



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE
TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2” Y EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE. -----

En Madrid, a cinco de Diciembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid, y de su Ilustre Colegio, -----

-----**COMPARECEN**-----

DOÑA MARÍA DEL PILAR URQUIJO DE LA PUERTA,
mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio
profesional en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria,
s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y con D.N.I. número
00.811.482L. -----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad,
casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Avenida
de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid, y provisto de D.N.I.
número 00.803.030-P. -----

-----**INTERVIENEN**-----

DOÑA MARÍA DEL PILAR URQUIJO DE LA PUERTA, en

nombre y representación de **BANCO SANTANDER, S.A.**, (indistintamente, “**Santander**”, el “**Cedente**” o el “**Proveedor de Servicios de Administración**”), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con **C.I.F. A-39000013**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.”, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. -----

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de “BANCO SANTANDER, S.A.”, en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario



de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539^a, de fecha 13 de Agosto de 2007.-----

Actúa como apoderada, y se encuentra expresamente facultada para este acto, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, en su reunión celebrada de fecha **19 de septiembre de 2016**, que fue elevada a público mediante escritura autorizada por eol Notario de Santander Don Juan de dios Valenzuela García, el día 20 de septiembre de 2016, con el número 2071 de su protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura de constitución del Fondo, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo I**.-----

DON IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, (la **“Sociedad Gestora”**) con domicilio social en Madrid, Calle

Gran Vía de Hortaleza, número 3, titular del C.I.F. número **A80481419**, constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.-----

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de “**SANTANDER DE**



**TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN, S.A.**”, en virtud de escritura otorgada ante el
infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de
mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo
4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª. -----

Mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004,
otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de
orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social a
Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid). -----

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante mí, con
el número 4.789 de mi protocolo, escritura de modificación de los
estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la
gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios. -----

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016
otorgada ante mí, con el número 246 de orden de mi protocolo,
fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Por último, mediante escritura de fecha 30 de junio de 2016
autorizada por mí, con el número 2346 de orden de mi protocolo,
ha aumentado su capital social has un importe de UN MILLON
CINCUENTA MIL EUROS (1.000.050€) con cargo a reservas,

modificando en consecuencia la redacción del artículo 5 de sus Estatutos Sociales. -----

Actúa como Director General y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de **20 de julio de 2016**, según resulta de certificación expedida por Doña María-José Olmedilla González, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don José García Cantera, que se me exhiben, con sus firmas legitimadas notarialmente por mí, por serme conocidas, que se incorpora a esta matriz como **Anexo II**. -----

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que Santander es una entidad bancaria que desea



titulizar determinados derechos de crédito que representan el 95% de los derechos de crédito (los “**Derechos de Crédito**”) que se derivan de préstamos concedidos por Santander a personas físicas residentes en España (terceras personas o empleados) (en adelante, los “**Deudores**”) garantizados por garantías personales de los Deudores o de terceros (los “**Préstamos**”). Los Préstamos son concedidos para la financiación de bienes de consumo, incluyendo, sin limitación, gastos de los Deudores (entre otros, pequeños gastos de consumo u otros gastos no definidos), la compra de bienes de consumo en sentido amplio, obras de finalización de viviendas y la compra de productos, incluyendo la adquisición de vehículos nuevos o usados, o servicios. Ninguno de los Derechos de Crédito deriva de préstamos reestructurados. -----

II.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la “**Ley 5/2015**”).-----

III.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley

5/2015, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización con la denominación de “**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2**” (en adelante, el “**Fondo**”).-----

IV.- Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito Iniciales (de cuyas características principales se adjunta un listado como **Anexo IX** a la presente), cedidos por Santander que integrarán el activo del Fondo, junto con los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo pueda adquirir en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación, para compensar la amortización de los Derechos de Crédito. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los “**Bonos**”) que integrarán parte del pasivo del Fondo.-----

Se adjunta como **Anexo II**, a la presente Escritura de Constitución, copia de la Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha **20 de julio de 2016**, relativos a la constitución del Fondo y a la designación de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditores del Fondo.-----

V.- Que se ha llevado a cabo por Deloitte, S.L. la verificación de una serie de atributos de una cartera de préstamos que van a ser objeto de esta titulización mediante una revisión



cuyo informe se adjunta como **Anexo III** a la presente Escritura de Constitución. -----

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la CNMV del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). -----

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro del documento de registro, del documento de factores de riesgo y del documento de definiciones conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (el "**Reglamento (CE) nº 809/2004**") relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el “**Documento de Registro**”), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”) y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”) y, conjuntamente con el Documento de Factores de Riesgo, el Documento de Definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el “**Folleto**”) con fecha 2 de diciembre de 2016 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución). -----

VII. Que los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se han formalizado por Santander y los Deudores, a tenor, según proceda, de (i) la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de crédito al consumo, la Ley 16/2011 de 24 de junio de contratos de crédito al consumo, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, aprobando el texto refundido de la Ley General de protección de los consumidores y usuarios y cualquier otra ley complementaria, y la Ley 7/1998 de 13 de Abril de Condiciones Generales de la Contratación (en adelante, los “**Préstamos**”). -----



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.a) de la Ley 5/2015, en la Estipulación 7.b) de la presente Escritura de Constitución, se recogen las características jurídicas de los Derechos de Crédito. -----

VIII.- Santander, en esta misma fecha, cede al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, determinados Derechos de Crédito Iniciales (tal y como éstos se definen en la Estipulación 6.1.1 de la presente Escritura de Constitución. Dicha cesión se lleva a cabo en virtud del contrato de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales suscrito en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, entre Santander y la Sociedad Gestora (en adelante, indistintamente, el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales**” o el “**Contrato de Cesión**”). -----

En relación con los Derechos de Crédito Adicionales, la cesión de los mismos se llevará a cabo durante el Periodo de Renovación en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. -----

IX.- Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los

Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución.-----

X.- Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de **MIL QUINCE MILLONES DE EUROS (1.015.000.000 €)** de valor nominal, constituida por **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (10.150)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno, distribuidos en seis (6) Series de Bonos (A, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:-----

- **Clase A:** con un importe nominal total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (865.000.000.-€)**, está constituida por **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (8.650)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193007; -----

- **Clase B:** con un importe nominal total de **CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.-€)**, está constituida por **QUINIENTOS (500)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193015; -----

- **Clase C:** con un importe nominal total de **CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.-€)**, está constituida por **QUINIENTOS (500)** Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193023; -----



- **Clase D:** con un importe nominal total de **VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.-€)**, está constituida por **DOSCIENTOS (200)** Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193049;-----

- **Clase E:** con un importe nominal total de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€)**, está constituida por **CIENTO CINCUENTA (150)** Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193056; y-----

- **Clase F:** con un importe nominal total de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€)**, está constituida por **CIENTO CINCUENTA (150)** Bonos de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305193031.-----

XI.- Que con fecha **1 de diciembre de 2016**, Moody's Investors Service Limited (en adelante, "**Moody's**") y DBRS Ratings Limited (en adelante, "**DBRS**" y conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan a continuación (en adelante, los "**Ratings**" o "**Calificaciones**"), y

esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de la Fecha de Desembolso de los Bonos: -----

	Moody's	DBRS
Clase A	Aa2 (sf)	AA (sf)
Clase B	A3 (sf)	A (sf)
Clase C	Baa3 (sf)	BBB (sf)
Clase D	Ba2 (sf)	BB (sf)
Clase E	Ba3 (sf)	B (sf)
Clase F	B3 (sf)	CCC (high) (sf)

XII.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización.-----

Esta Escritura de Constitución no contradice, y en caso de hacerlo, prevalecería sobre los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

XIII.- Un glosario de definiciones se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución.-----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, Santander Consumo 2 y Emisión de Bonos de Titulización, a la que se incorporan, formando parte integrante



de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

----- **SECCIÓN I** -----

CONSTITUCIÓN DEL “FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2”. -----

1.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora, en el presente acto, constituye un Fondo de Titulización con la denominación “**FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2**” que se registrá por (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) la Ley de Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, (v) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (viii)

por lo dispuesto en el Folleto y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

2.1. Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/2015, y tiene carácter de abierto y de renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015. -----

El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales y, como reposición por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, podrá adquirir en cada Fecha de Compra Adicional durante el Período de Renovación que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 18 de abril de 2019 (inclusive), salvo finalización anticipada de dicho Periodo de Renovación conforme a lo previsto en la Estipulación 6.1.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

2.2. Administración y representación del Fondo.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora como “**Administrador**”



(*Master Servicer*), en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. En particular, la Sociedad Gestora será responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. -----

Le corresponde también a la Sociedad Gestora, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los Otros Acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar con la máxima diligencia y transparencia por la defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y de los Otros Acreedores del Fondo, ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. --

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los Otros Acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando

prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los Otros Acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y los Otros Acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015. ---

Los tenedores de los Bonos y los Otros Acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015. -----

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con la legislación



aplicable al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso podrá la sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones. Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al fondo, los gastos que origine la sustitución. -----

Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. -----

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 5/2015, o fuera revocada la autorización prevista en el artículo 27 de la citada Ley, la Sociedad Gestora deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro y en la Estipulación 5.1.1. de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el



nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "**AIAF**").-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

2.4. Subcontratación de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceros de reconocida solvencia y capacidad, la

prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o tercero haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

2.5. Comisión por la administración y representación del Fondo. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma, en cada Fecha de Pago de los Bonos, y siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que se contempla en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y la Estipulación 20.1.b)



de la presente Escritura, a una comisión periódica de administración igual al cero coma cero veinte por ciento (0,020%) anual, con un mínimo de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) trimestrales, incluidos los impuestos indirectos cuando correspondan, que se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos Vivos de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y F, en la fecha de inicio del Periodo de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. -----

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$A = B \times 0,020 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde: -----

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. -----

d = Número de días naturales del Periodo de Devengo de Interés en cuestión. -----

3. CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

Los ingresos y gastos serán reconocidos por el Fondo de conformidad con los principios contables aplicables según la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la “Circular 2/2016”) o en la norma que sea aplicable en cada momento. -----

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, o en cualquier otro momento que se le solicite, la información relativa a los Bonos, al



comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora proporcionará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el rendimiento de los Préstamos, así como, información sobre modificaciones significativas en las condiciones del Fondo, los contratos celebrados por el Fondo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a, en el plazo máximo de un (1) día anterior a cada Fecha de Pago, remitir la anterior información a Iberclear y AIAF. -----

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1. Liquidación Anticipada del Fondo-----

5.1.1 Liquidación obligatoria. -----

La Sociedad Gestora procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no en parte) de la emisión de los Bonos, en cualquiera de

los siguientes supuestos: -----

(1) En el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, así como, en el supuesto de que fuere revocada la autorización de la Sociedad Gestora prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

(2) En el supuesto de que la Junta de Acreedores apruebe la Liquidación Anticipada del Fondo por mayoría relevante.-----

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia tendrá el Cedente la obligación de adquirir los Derechos de Crédito en los supuestos anteriores. -----

Para que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, y por tanto, la Amortización Anticipada de los Bonos, en los casos descritos en los apartados (1) y (2) anteriores, deberá proceder a la venta de los Derechos de Crédito. -----

A tal efecto, la Sociedad Gestora solicitará ofertas



vinculantes, al menos, a cinco (5) entidades, a su entera discreción, entre aquellas activas en la compraventa de activos similares. -----

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros, y se deberá materializar en el plazo de quince (15) días desde la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la oferta efectuada por el Cedente. -----

Salvo que el Cedente ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. La Sociedad Gestora podrá obtener de terceras

entidades los informes de valoración que juzgue necesarios para la fijación del valor de mercado. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito incluso si los tenedores de cualquiera de las Clases de los Bonos sufren una pérdida. -----

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, y después a los tenedores de los Bonos, así como a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada. -----

5.1.2. Por iniciativa del Cedente: -----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de adquirir, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, por consiguiente, instruir a la Sociedad Gestora para que proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello, a la Amortización Anticipada total (no parcial) de la



emisión de los Bonos, en cualquiera de los siguientes supuestos: -

1. En cualquier momento, si el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos los cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo, cae por debajo del 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución (el derecho de compra de los Derechos de Crédito bajo estas condiciones, la **“Opción de Compra por un Clean-up Call”**). -----

A estos efectos, “cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal” significa cobros que no proceden de la amortización de principal de los Préstamos, es decir, proceden de intereses o retornos de la Cuenta de Tesorería o de la Cuenta de Principales, y que son utilizados para cubrir la diferencia negativa en cada Fecha de Pago entre (1) la suma de cobros de principal y (2) el importe a amortizar de los Bonos en dicha Fecha de Pago. -----

2. En cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la octava (8ª) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Renovación (el derecho de compra de los Derechos de Crédito bajo estas circunstancias, la **“Opción de Compra por un Time Call”**). -----

3. Si ocurre un Supuesto de Cambio Regulatorio (el derecho de compra de los Derechos de Crédito bajo estas circunstancias, la “**Opción de Compra por un Cambio Regulatorio**”); y -----

4. Si ocurre un Supuesto de Cambio Fiscal (el derecho de compra de los Derechos de Crédito bajo estas circunstancias, la “**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**”). -----

El Cedente podrá ejercitar cualquiera de las opciones mencionadas en los apartados (1) a (4) anteriores (conjuntamente, las “**Opciones de Compra del Cedente**” y cada una de ellas, una “**Opción de Compra del Cedente**”), cuando lleve a cabo las siguientes actuaciones: -----

i. El Cedente deberá calcular el Valor de Recompra. -----

ii. Si el Valor de Recompra junto con el resto de Fondos Disponibles es suficiente para amortizar todas las Clases de Bonos a la par, junto con los intereses devengados y no pagados, el Cedente notificará por escrito a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo (la “**Notificación del Cedente**”), con, al menos, una antelación de cuarenta (40) Días Hábles a la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente (“**Fecha de Liquidación Anticipada**”), su intención de ejercer la Opción de Compra correspondiente.-----

iii. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos, mediante la



publicación del correspondiente hecho relevante en CNMV (la “**Notificación de Liquidación Anticipada**”), con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada, especificando el Valor de Recompra. -----

Si el Valor de Recompra junto con el resto de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional del Folleto y la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución no es suficiente para amortizar todas las Clases y alguna Clase de Bonos sufre alguna pérdida, el Cedente no podrá ejercitar ninguna de las Opciones de Compra del Cedente. -----

5.2 Extinción del Fondo. -----

La extinción del Fondo se producirá: -----

- (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo;-----
- (ii) por el pago completo de todas las obligaciones del Fondo con sus acreedores; -----
- (iii) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada previsto en el apartado 5.1 anterior; -----
- (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal; y -----

(v) cuando no se confirmen como definitivas las calificaciones provisionales de los Bonos antes de la Fecha de Desembolso.-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, según lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional y de la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. -----

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.-----

Además de lo previsto en los apartados 5.1 y 5.2 (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes actuaciones:-----

(i) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(ii) aplicar todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualquier otro activo del Fondo, en su caso, al pago de las diferentes obligaciones, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos que corresponda según el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura. -----

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en



cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5.1 anterior se realizará por el total del saldo vivo de todos los Bonos hasta esa fecha, más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la Fecha de Liquidación Anticipada, asumiendo que haya Fondos Disponibles suficientes, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor de los Bonos. Todas estas cantidades, a todos los efectos legales, se reputarán vencidas, líquidas y exigibles a la Fecha de Liquidación Anticipada.-----

(iii) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (d) del Módulo Adicional del Folleto y la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución, si existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5 (b) del Módulo Adicional del Folleto), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander.-----

(iv) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (d) del Módulo Adicional y la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

(v) Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo, y de la distribución de los Fondos Disponibles, y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, La Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (a) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Estipulación 5 de la Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (b) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (c) la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (d) del Módulo Adicional y la Estipulación 20.1.d) de la Escritura de Constitución. Además, el Fondo dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten aplicables. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----



En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.2 (v) anterior, antes de la Fecha de Desembolso (esto es, que no se confirmaran las calificaciones provisionales de los Bonos como definitivas antes de la Fecha de Desembolso), se resolverá la constitución del Fondo así como la Emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, excepto el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales con cargo al cual se pagaron los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos en los que se hubiere incurrido. En el supuesto de que se produjere la cancelación del Fondo, y por lo tanto de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) quedará extinguida la obligación del Fondo de pagar el precio de adquisición de los Derechos de Crédito, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la

CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. -----

----- **SECCIÓN II** -----

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.-----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

6.1. Derechos de Crédito. -----

Santander cede al Fondo, en unida de acto y en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito Iniciales, un número determinado de Derechos de Crédito, cuyo Saldo Vivo será igual al Importe Máximo de Derechos de Crédito, esto es, MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000.-€).-----

El Fondo adquiere el noventa y cinco por ciento (95%) de los derechos de crédito derivados de los Préstamos cedidos al Fondo por Santander en el día de hoy (que se corresponde con el 100% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito), Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución, los Criterios de Elegibilidad y las Declaraciones de las Estipulaciones 6 y 7, respectivamente, de la presente Escritura de Constitución, y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional. Santander retendrá el cinco por ciento (5%) restante de los derechos de crédito derivados de los Préstamos cedidos al Fondo en cumplimiento del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de



junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y el Reglamento (UE) nº 648/2012 por el que se modifica (en adelante, “CRR”). -----

Dicha cesión es plena e incondicional y se realiza hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos objeto de la cesión.-----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales (en adelante, los "**Derechos de Crédito Iniciales**") se lleva a cabo en virtud del Contrato de Cesión otorgado en unidad de acto a la presente Escritura de Constitución entre Santander y la Sociedad Gestora.-

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dicha cesión es plena e incondicional y se realiza hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales objeto de la cesión. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales objeto de cesión al Fondo a través del Contrato de Cesión se relacionan en el propio contrato, donde se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, que permiten su identificación. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo

1.528 del Código Civil. -----

6.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. ---

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá realizar en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales en la cuantía a que ascienda el Importe de Adquisición a la Fecha de Determinación para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiere sido amortizado (en adelante, los "**Derechos de Crédito Adicionales**"). -----

(a) Periodo de Renovación. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago comprendidas dentro del periodo de tiempo que media entre (i) la Fecha de Desembolso y (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 18 de abril de 2019, ambas incluidas (el "**Periodo de Renovación**"). -----

No obstante lo anterior, se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Renovación en la Fecha de Determinación del Periodo de Renovación en la que tuviere lugar cualquiera de las siguientes circunstancias ("**Supuestos de Terminación del Periodo de Renovación**"): -----

(i) Si, la media del Ratio de Morosidad en cada una de las tres (3) últimas Fechas de Determinación (incluida la Fecha de



Determinación considerada), en cada caso, calculada el último día de los tres (3) meses inmediatamente anteriores es superior a 4,00%. -----

“**Ratio de Morosidad**” significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos divididos por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

(ii) El Ratio de Fallidos es superior a los siguientes porcentajes: -----

1. Hasta la Fecha de Determinación del Periodo de Renovación correspondiente al día 18 de octubre de 2018: 2,25%. -----

2. Hasta la Fecha de Determinación del Periodo de Renovación correspondiente al día 18 de abril de 2019: 4,00%.-----

“**Ratio de Fallidos**” significa el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución. -----

“**Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos**” significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos en la fecha en que cada uno de ellos se convirtió en un Derecho de Crédito Fallido, excluido cualquier importe cobrado desde dicha

fecha.-----

(iii) Si el Fondo de Reserva no se hubiera dotado por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación.-----

(iv) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente. -----

(v) Si se hubiera iniciado la declaración de concurso o la liquidación de Santander, o incumpliera cualquiera de sus obligaciones como Cedente. -----

(vi) Si Santander renuncia o es sustituido como Proveedor de Servicios de Administración, o incumple cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución.-----

(vii) Si las cuentas anuales auditadas de Santander a 31 de diciembre de 2016, 2017, 2018 y 2019 incluyen cualquier salvedad en relación con su calificación crediticia.-----

(viii) Si la política de concesión de créditos se modifica sustancialmente. -----

(b) Importe.-----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Renovación a la adquisición de Derechos



de Crédito Adicionales (el "**Importe de Adquisición**") será el importe a que ascienda el Importe de Retención de Principales. ---

Durante el Periodo de Renovación, el saldo remanente en la Cuenta de Principales una vez satisfechos el pago del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales y los conceptos previstos en el Orden de Prelación de Pagos, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales. -----

(c) Criterios de Elegibilidad. -----

Para la cesión e incorporación al Fondo de los Derechos de Crédito, deberán cumplirse en la fecha de cesión respectiva todos los criterios de elegibilidad que se establecen en este apartado, tanto los Criterios Individuales como los Criterios Globales (los "**Criterios de Elegibilidad**"). -----

(i) Criterios Individuales. -----

1. Ningún Préstamo tiene o tendrá un saldo vivo de principal superior a cien mil (100.000) euros. -----

2. Ningún Préstamo que se encuentre en mora durante más de treinta (30) días será cedido Fondo. -----

3. La originación de todos y cada uno de los Préstamos, así como la cesión de los correspondientes Derechos de Crédito al

Fondo, se ha realizado y seguirá realizándose con arreglo a condiciones estándar de mercado. -----

4. Cada Derecho de Crédito existe y es válido, vinculante y ejecutable de conformidad con la legislación vigente, habiéndose observado todas las disposiciones aplicables en la originación de los mismos, en particular y cuando corresponda, la Ley 7/1995, de 23 de marzo relativa al Crédito al Consumo y la Ley 16/2011 de 24 de junio relativa a acuerdos de créditos al consumo, el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Protección de los Consumidores y Usuarios, así como cualesquiera otras leyes complementarias, incluida la Ley 7/1998 de 13 de abril relativa a condiciones generales de contratación.-----

5. Todos y cada uno de los Préstamos cumplen con la política de concesión de créditos de Santander vigente en el momento de su otorgamiento. -----

6. Cada Derecho de Crédito es titularidad de Santander y está libre de cualesquiera cargas y gravámenes. -----

7. Cada uno de los Préstamos no está garantizado por ninguna garantía. -----

8. Cada Deudor es responsable del cumplimiento de su Préstamo con la totalidad de sus activos actuales o futuros. -----

9. Todos y cada uno de los Préstamos están debidamente acreditados por la documentación pertinente, ya sea en contratos



privados o en escrituras otorgadas ante notario. Todos ellos están debidamente depositados en el domicilio social de Santander y se encuentran a disposición de la Sociedad Gestora. -----

10. Los contratos privados o las escrituras otorgadas ante notario que documentan cada uno de los Préstamos no contienen cláusulas que prohíban la cesión de los mismos o que exijan una autorización o notificación para la cesión del correspondiente Derecho de Crédito. -----

11. Cada Deudor bajo cada uno de los Préstamos es una persona física residente en España. -----

12. Ningún Deudor ha sido declarado insolvente. -----

13. Cada uno de los Préstamos ha sido concedido por Santander a personas físicas residentes en España, garantizados por garantías personales del Deudor o de terceros. Los préstamos son concedidos para la financiación de bienes de consumo, incluyendo, sin limitación, gastos de los Deudores (entre otros, pequeños gastos de consumo u otros gastos no definidos), la compra de bienes de consumo en sentido amplio, obras de finalización de viviendas y la compra de productos, incluyendo la adquisición de vehículos nuevos o usados, o

servicios. -----

14. Ningún Derecho de Crédito se deriva de un Derecho de Crédito Reestructurado. -----

15. Cada Préstamo está denominado y resulta pagadero exclusivamente en euros. -----

16. Las obligaciones de pago relativas a todos y cada uno de los Préstamos se atienden mediante domiciliación bancaria en una cuenta corriente que se adeuda automáticamente con el consentimiento del correspondiente Deudor en el momento de formalizar la operación. -----

17. Cada Deudor ha pagado como mínimo una (1) cuota del Préstamo correspondiente. -----

18. La fecha de vencimiento de cada Préstamo en ningún caso es posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. -----

19. El plazo de duración restante de cada Préstamo hasta su vencimiento en ningún caso es superior a 9 años. -----

20. Todos y cada uno de los Préstamos han sido y siguen siendo administrados por Santander con arreglo a los procedimientos habituales que ha establecido. -----

21. No se han iniciado litigios de ninguna índole en relación con cualquiera de los Préstamos que pudieran anular la validez o aplicabilidad de los mismos o provocar la aplicación del Artículo 1.535 del Código Civil. -----

22. Santander no ha recibido ninguna notificación de los



Deudores en la cual se le informe de la amortización anticipada total o parcial de los Préstamos. -----

23. Ninguno de los Préstamos ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo y la fecha de vencimiento final de los mismos no coincide con dicha fecha de cesión. -----

24. Ninguno de los Préstamos contiene cláusulas que contemple aplazamiento de pagos de intereses después de cederse los Derechos de Crédito al Fondo.-----

25. Los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducciones o retenciones fiscales. -----

26. Todos y cada uno de los Préstamos se rigen por la legislación española. -----

27. Ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero. -----

28. Todos y cada uno de los Préstamos ha sido íntegramente dispuesto por el correspondiente Deudor. -----

29. Ninguno de los Préstamos ha sido autorizado contraviniendo el resultado del sistema automático de evaluación realizado por analistas (es decir, no se ha ofrecido ningún Préstamo bajo una aprobación forzosa). -----

30. Cada uno de los Préstamos ha sido autorizado de conformidad con los niveles de atribución mediante el sistema automático de evaluación válido en el momento en el que el Préstamo fue originado. Dichos niveles de atribución están recogidos en la política de concesión de créditos de Santander, que se adjunta como **Anexo VI** a la presente escritura. -----

31. Ninguno de los Préstamos destinado a adquirir un "Nuevo vehículo", "Otro vehículo" y un "Vehículo usado" no son el resultado de operaciones de "Alquiler de Coche", es decir, no son créditos para la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de coches.-----

(ii) Criterios Globales. -----

1. Que, el agregado del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) correspondientes al mismo Deudor, no exceda de 0,05% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

2. Que, el plazo medio restante ponderado hasta vencimiento de los Derechos de Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) desde la fecha de cesión al Fondo, ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, no exceda de sesenta (60) meses -----

3. Que, el agregado del Saldo Vivo de los Derechos de



Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) con un plazo restante hasta el vencimiento superior a noventa y seis (96) meses no excede del 10% del total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito. -

4. Que, el agregado del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) correspondientes a la comunidad autónoma con mayor representación no excede del 22% del total del Saldo Vivo de los Derechos De Crédito.-----

5. Que, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) correspondientes a las tres (3) comunidades autónomas con mayor representación no excede del 55% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

6. El tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no es inferior al 8%. -----

7. La media de la PD Regulatoria de los Derechos de Crédito ponderada por su Saldo Vivo, tanto el Saldo Vivo como la

PD Regulatoria de cada Derecho de Crédito a Fecha de Constitución respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y a Fecha de Determinación en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, no excede del 2,00%. -----

8. El agregado del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito superiores a 60.000 € (tomando en consideración los Derechos de Crédito a ser cedidos en la siguiente Fecha de Pago) no excede el 5.00% del Salvo Vivo de los Derechos de Crédito acumulado. -----

9. El número de Préstamos o Deudores correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución no es inferior a quince mil (15.000). -----

10. Una vez cedidos, al menos el 98% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito tendrán una frecuencia de pago de intereses y amortización mensual. -----

11. Una vez cedidos, los Préstamos con un tipo de interés fijo representarán al menos un 90% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

12. El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (teniendo en cuenta los Derechos de Crédito a ceder en la siguiente Fecha de Pago) que corresponden a empleados de Santander no exceden un 2% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

(d) Fechas relevantes durante el Periodo de Renovación. -----



"Fecha de Determinación" (i) durante el Periodo de Renovación la fecha correspondiente al décimo (10^o) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago y (ii) posteriormente la fecha correspondiente al quinto (5^o) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, en los que la Sociedad Gestora realizará los cálculos necesarios para determinar el Salvo Vivo de los Bonos y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. -----

"Fecha de Solicitud de Oferta", cualquier fecha correspondiente al octavo (8^o) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago del Periodo de Renovación durante el cual deben adquirirse los Derechos de Crédito Adicionales. -----

"Fecha de Oferta" la fecha correspondiente al sexto (6^o) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago del Periodo de Renovación durante el cual deben adquirirse los Derechos de Crédito Adicionales. -----

"Fecha de Aceptación" aquella fecha no más tarde al quinto (5^o) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora notifica al Cedente por escrito su aceptación a la cesión de todo o parte de los Derechos

de Crédito Adicionales y sus características. -----

(e) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales se producirá en los siguientes términos: -----

(i) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una notificación por escrito requiriendo la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales, con indicación expresa de los Fondos Disponibles de Principales y la Fecha de Pago en la que se deberá proceder a la cesión y al pago de la misma. -----

(ii) Antes de las 17.00 (hora CET) en la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora una notificación por escrito ofreciéndole la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, junto con un fichero de datos que describa los préstamos seleccionados y sus características recogidas en la oferta de cesión, las cuales deberán cumplir los Criterios de Elegibilidad. ---

(iii) No más tarde de la Fecha de Aceptación, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una notificación por escrito aceptando la totalidad o parte de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un fichero de datos que especifique los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, según la información facilitada por el Cedente. -----

Cualesquiera gastos e impuestos derivados de la



formalización de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán asumidos por Santander. -----

Para cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará los siguientes documentos a CNMV el Día Hábil siguiente: -----

(i) Vía CIFRADO, el listado de Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus principales características. ----

(ii) Una declaración firmada por Santander de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8.1.b) del Módulo Adicional del Folleto y la Estipulación 7. b) de la presente Escritura, para su cesión al Fondo. -----

Loa Deudores no serán notificados de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, salvo lo previsto en la Estipulación 6.7 siguiente de la presente Escritura. -----

6.2. Sustitución de los Derechos de Crédito. -----

En el caso de reembolso anticipado de los Derechos de Crédito tras ser cedidos al Fondo debido a la amortización anticipada del Préstamo correspondiente, no se realizará sustitución alguna de los Derechos de Crédito afectados.-----

En caso de que durante la vigencia de los Derechos de Crédito se detectase que alguno de ellos, en la fecha de cesión, no se ajusta a las características contenidas en las Estipulaciones 6.1 anterior y 7.b) de la presente Escritura, el Cedente acepta, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, proceder de inmediato a subsanar dicho incumplimiento, y si no fuera posible subsanarlo, reemplazar o amortizar el Derecho de Crédito afectado mediante una cancelación automática de la cesión del mismo, con sujeción a las siguientes normas: -----

(a) La parte que tenga conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito defectuoso, ya sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. El Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a contar desde dicha notificación para proceder a subsanar ese defecto si pudiera subsanarse, o bien proceder a la sustitución de dicho Derecho de Crédito. -----

(b) La sustitución se efectuará por el principal pendiente de devolución más los intereses devengados e impagados, así como cualquier otro importe adeudado al Fondo hasta la fecha en que se sustituya el Derecho de Crédito afectado. -----

Con el fin de proceder a la sustitución, el Cedente notificará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito propuestos para su cesión atendiendo a las características descritas en las Estipulaciones 6.1 anterior y 7.b)



de la presente Escritura de Constitución y los Criterios de Elegibilidad (Individuales y Globales), teniendo además un objeto, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal similares. Una vez que la Sociedad Gestora ha comprobado que se satisfacen los Criterios de Elegibilidad y ha declarado expresamente al Cedente que los Préstamos objeto de cesión se ajustan a ellos, el Cedente procederá a cancelar la cesión del Derecho de Crédito afectado y cederá Derechos de Crédito nuevos o sustitutivos. -----

(c) Si algún Derecho de Crédito no se sustituye conforme a lo dispuesto en el apartado b) anterior, el Cedente procederá a cancelar automáticamente la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. La cancelación se realizará restituyendo al Fondo en efectivo el principal pendiente de devolución, los intereses devengados e impagados y cualquier otro importe relacionado con lo anterior que se adeude al Fondo a cuenta del Derecho de Crédito pertinente, el cual será abonado en la Cuenta de Tesorería. -----

(d) En el supuesto de cancelación de Derechos de Crédito ya sea por reemplazo o repago, se conferirá al Cedente todos los derechos asociados a los Derechos de Crédito que se hubieran

devengado desde la fecha de cancelación. -----

6.3. Precio de la cesión de los Derechos de Crédito -----

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será el valor nominal. El precio que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será igual al importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito acumulado en el Fondo en la Fecha de Constitución, más cualquier interés devengado y no abonado a la Fecha de Constitución.-----

El precio será abonado por completo antes de las 12.00 (hora de Madrid) en la Fecha de Desembolso, con fecha de valor de ese mismo día. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, por tanto, de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) la obligación del Fondo de pagar el precio de la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales se extinguirá, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a Santander cualquier derecho que se haya devengado a favor del Fondo debido a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán a un precio equivalente a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos y de los intereses devengados respecto de cada Derecho de Crédito Adicional en la Fecha de



Determinación (el “**Importe de Adquisición**”). El precio se abonará por completo en la Fecha de Pago correspondiente a la ejecución de la cesión, valor de ese mismo día. Santander adeudará este importe desde la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales abierta en nombre del Fondo, según sea el caso.---

6.4. Legislación aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido.-----

6.5. Términos de la cesión de los Derechos de crédito. --

La cesión de los Derechos de Crédito será total e incondicional y por la totalidad del periodo restante hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

Santander, como Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con el Artículo 348 del Código de Comercio y el

Artículo 1.529 del Código Civil, será responsable ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, pero no será responsable de la solvencia de los Deudores.-----

El Cedente no asume el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume ninguna responsabilidad del impago por parte de los Deudores, ya sea de principal, intereses o cualquier otra cantidad que pudiera deberse con respecto a los Préstamos, ni asume la eficacia de la garantía de los mismos, si la hubiera. Asimismo, tampoco será responsable de ninguna manera de garantizar directa o indirectamente el éxito de la operación, otorgar garantía o celebrar contratos de recompra o sustitución con respecto de los Préstamos, excepto en los supuestos detallados en la Estipulación 6.2 anterior. -----

6.6. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

Los derechos de crédito de cada Préstamo que se cederán al Fondo serán el 95 % del principal pendiente de cada Préstamo en la fecha de cesión, así como el 95% de los intereses ordinarios y de mora de cada Préstamo, el 95% de los derechos derivados de cualquier garantía de los Préstamos y el 95% los derechos derivados de cualquier contrato de seguro vinculado a los Préstamos, en caso de ser aplicable.-----

En concreto, y a modo de ejemplo no exhaustivo, la cesión incluirá el 95% de todos los derechos accesorios de conformidad



con las disposiciones del artículo 1.528 del Código Civil; por tanto, conferirá al Fondo los siguientes derechos con respecto a los Préstamos: -----

(i) El 95% de todas las cantidades debidas en relación con el reembolso del principal de los Préstamos.-----

(ii) El 95% de todas las cantidades debidas en relación con el interés ordinario de los Préstamos. -----

(iii) El 95% de todas las cantidades debidas en relación con el interés de mora de los Préstamos.-----

(iv) El 95% de todos los demás importes, activos o derechos recibidos como pago del principal, intereses o gastos del Préstamo. -----

(v) El 95% de todos los derechos o compensaciones posibles que pudieran resultar a favor de Santander, pagos realizados por cualquier garante, etc., así como todos aquellos derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos aquellos derivados de la reserva de dominio y los contratos de seguros.-----

Por lo tanto, cualesquiera cantidades recibidas de los Préstamos se distribuirán en un 95% para el Fondo y en un 5%

para el Cedente.-----

Todos los derechos mencionados anteriormente se devengarán a favor del Fondo a partir de la fecha de su cesión al mismo, es decir, en la presente fecha en relación a los Derechos de Crédito Iniciales y en cada Fecha de Aceptación para los Derechos de Crédito Adicionales, que serán comunicados a la CNMV mediante CIFRADOCC.-----

Cualquier pago realizado respecto de comisiones por reclamaciones de facturas no pagadas, comisiones de subrogación, comisión por amortización anticipada o cancelación o cualquier otra comisión o gasto no serán cedidos al Fondo y, por tanto, seguirán correspondiendo a Santander. -----

El 95% de cualquier gasto o coste para el Cedente que pudieran derivarse de medidas de cobro en caso de que el Deudor no cumpla sus obligaciones, incluidas medidas coercitivas contra dichos Deudores, correrán a cargo del Fondo y el 5% restante a cargo del Cedente. -----

6.7. Notificación a los Deudores.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A tales efectos, la notificación no es un requisito para la validez de la cesión de los Préstamos.-----

No obstante, el Cedente concederá a la Sociedad Gestora las más amplias facultades para que legalmente pueda, en



representación del Fondo, notificar a los Deudores la cesión en el momento que lo considere pertinente. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de insolvencia o indicios de ella, liquidación o sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, o si la Sociedad Gestora considera que está razonablemente justificado, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Proveedor de Servicios de Administración que notifique a los Deudores la cesión al Fondo de los Préstamos pendientes y que los pagos derivados de la misma extinguirán la deuda únicamente si el pago se realiza en la Cuenta de Tesorería abierta en nombre del Fondo. No obstante, en caso de que el Proveedor de Servicios de Administración no haya notificado a los Deudores en un plazo de cinco (5) Días Hábiles tras la recepción de la solicitud o en caso de procedimientos concursales con respecto del Proveedor de Servicios de Administración, la Sociedad Gestora, tanto directamente como a través de un nuevo proveedor de servicios de administración que haya designado, notificará a los Deudores y a cualquier garante de los mismos. -----

El Cedente asumirá los gastos incurridos en la notificación a los Deudores incluso si dicha notificación la realiza la Sociedad

Gestora.-----

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. -----

Santander, como titular de los Préstamos objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, lo siguiente: -----

a).- En relación con Santander como Cedente: -----

1. Que Santander es una entidad financiera de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española que figura inscrita en el Registro Mercantil de Santander y en el Registro de Entidades Financieras de Crédito del Banco de España. -----

2. Que Santander no ha estado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Concursal), en la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución. -----

3. Los órganos sociales de Santander han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para (i) la cesión de los Derechos de Crédito, y (ii) para otorgar con plena validez los contratos y compromisos asumidos en ellos. -----

4. Que Santander dispone de las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios debidamente auditadas. El Informe de Auditoría correspondiente a 2015 carece de salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 se encuentran depositadas en la



CNMV y en el Registro Mercantil. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios de 2016 a 2019 también serán depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5. Que el Cedente cumple con la actual legislación de protección de datos y con la normativa para la prevención del blanqueo de capitales.-----

b).- En relación con todos los Derechos de Crédito: -----

1. Los Préstamos no han sido objeto de ningún cambio, modificación, enmienda o renuncia de ningún tipo, que de forma material puedan afectar adversamente a la exigibilidad o capacidad de cobro de todo o una parte importante de los Derechos de Crédito que se transfieren. -----

2. La información contenida en el Folleto sobre la cartera de Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad. -----

3. La cesión de los Derechos de Crédito se ha realizado o se realizará con plena legalidad y validez en condiciones de mercado. -----

4. Los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que derivan de los Préstamos están o estarán cubiertos por el informe extraordinario elaborado por Deloitte, S.L.

según lo dispuesto en los Artículos 22.1. (i) y 35 de la Ley 5/2015.

5. La Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos en ningún caso es posterior al 30 de abril de 2028.-----

6. El Cedente podrá ceder libremente sus intereses en los Préstamos sin infringir ningún término o condición de los mismos.

7. La información relativa a los Préstamos que se incluye en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión refleja fielmente la situación en la que se hallan los Préstamos en la presente fecha, tal como se establece en los oportunos contratos privados o públicos que documentan los Préstamos, siendo esos datos precisos, completos y no engañosos. -----

8. Toda la información incluida en el Folleto referente a los Derechos de Crédito refleja exactamente el estado en que se encontraban en la fecha en que se seleccionó la Cartera Preliminar (25 de octubre de 2016), y dicha información es correcta. -----

9. Santander no tiene conocimiento de que alguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de un derecho de crédito con respecto a Santander que confiera a ese Deudor el derecho a ejercitar una compensación susceptible de afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo como consecuencia de la cesión de los Préstamos. -----

10. Todos los Derechos de Crédito, una vez cedidos, satisfacen los Criterios de Elegibilidad (Criterios Individuales y



Criterios Globales) establecidos en la Estipulación 6.1.2. sin perjuicio del procedimiento establecido en la Estipulación 6.2 anterior.-----

Las anteriores declaraciones del Cedente deben cumplirse en la Fecha de Constitución y en cada fecha de Compra Adicional.-----

Cumplimiento del Reglamento 575/2013 -----

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 405 del CRR y del Artículo 51 del AIFMR, el Cedente (i) retendrá un interés financiero neto significativo no inferior al 5% hasta la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, mediante una retención practicada de acuerdo con el apartado 1(a) del Artículo 405 del CRR y del apartado 1(a) del Artículo 51 del AIFMR (en su versión vigente en la Fecha de Desembolso de los Bonos) no inferior al 5% del valor nominal de cada uno de los tramos vendidos o transferidos a los inversores. Esto puede conseguirse, en virtud del Artículo 5 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) N° 625/2014 de 13 de marzo de 2014 del CRR, mediante una retención del 5% de cada importe nominal de las exposiciones titulizadas, siempre que el riesgo de dichas

exposiciones tenga la misma clasificación o esté subordinada al riesgo crediticio titulado para las mismas exposiciones, y (ii) ofrezca puntualmente toda la información que deba ponerse a disposición del Cedente en virtud del Artículo 409 del CRR, siempre con sujeción a los requisitos impuestos por la ley y siempre que el Cedente no incurra en un incumplimiento de dicho compromiso, excepto si dicho incumplimiento viene motivado por sucesos, acciones o circunstancias que estén fuera de su control.

De acuerdo con lo anterior, Santander cederá al Fondo el 95% de los derechos de crédito derivados de los Préstamos y retendrá el cinco por ciento (5%) restante de los derechos de crédito derivados de cada uno de los Préstamos cedidos al Fondo en cumplimiento de CRR y AIFMR. -----

En cumplimiento del Artículo 409 de CRR, y del artículo 52(e), (f) y (g) de AIFMR, el Cedente deberá asegurar que los potenciales inversores tengan acceso a los datos relevantes sobre la calidad del crédito y la evolución de los riesgos subyacentes, flujos de caja y garantías reales que respaldan los riesgos de la titulización, y cuanta información sea necesaria para la elaboración de los test de stress relativos a los flujos de caja y al valor de las garantías reales que respalden los riesgos subyacentes. -----

El Cedente se compromete a incluir en su web www.santander.com (o en cualquier otro sitio web que pudiera



sustituirle en el futuro) una referencia al nivel de cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 405 de CRR de mantener un interés económico neto sustancial en la titulización. -----

----- **SECCIÓN III** -----

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO: -----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Préstamos de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. Sin perjuicio de lo anterior, podrá subdelegar en terceras partes de conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. A estos efectos, la Sociedad Gestora designa a Santander, como Cedente de los Derechos de Crédito, para administrar y gestionar los Préstamos. La relación entre Santander y el Fondo se regirá por las disposiciones de la presente Escritura de Constitución. -----

Santander aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora para actuar como administrador de los Préstamos (el **“Proveedor de Servicios de Administración”**) y, en virtud de

dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) llevar a cabo la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo según establecen las normas y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la presente Escritura de Constitución; -----

(ii) seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que dedicaría y ejercitaría en la administración de sus propios préstamos. En cualquier caso, ejercitará un nivel apropiado de pericia, cuidado y diligencia con respecto a la prestación de los servicios estipulados en la presente Escritura de Constitución; -----

(iii) aplicar y seguir aplicando procedimientos para la administración y gestión de los Préstamos que son y seguirán siendo conformes a la legislación y disposiciones legales aplicables;-----

(iv) cumplir fielmente las instrucciones facilitadas por la Sociedad Gestora; y-----

(v) a compensar al Fondo por los daños que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia es la siguiente: -----

8.1. Duración. -----

Los servicios serán prestados por el Proveedor de Servicios



de Administración hasta que todas las obligaciones contraídas por éste en relación con los Préstamos venzan con la amortización total de los mismos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. -----

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones establecidas la presente Escritura de Constitución debido a una rebaja de su calificación crediticia que conlleve un perjuicio o un riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los tenedores de los Bonos, así como debido a la insolvencia del Proveedor de Servicios de Administración, o si la Sociedad Gestora lo considera razonablemente justificado, podrá, previa notificación a las Agencias de Calificación, aplicar una de las siguientes medidas: -----

(i) reemplazar al Proveedor de Servicios de Administración con otra entidad que, en opinión de la Sociedad Gestora, cuente con la capacidad legal y técnica adecuada, siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea negativamente afectada; o-----

(ii) solicitar al Proveedor de Servicios de Administración que subcontrate, delegue o haga que el desempeño de dichas

obligaciones esté garantizado por otra entidad que, en opinión de la Sociedad Gestora, cuente con la capacidad legal y técnica adecuada, siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea negativamente afectada. -----

En caso de insolvencia del Proveedor de Servicios de Administración, la única acción posible será la (i) anterior. -----

Con el fin de reemplazar el Proveedor de Servicios de Administración, de conformidad con el Artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora se convertirá en el administrador y, para ello, delegará a un tercero el ejercicio de la administración y custodia de los Préstamos con los mismos términos y condiciones que se establecen en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas realizadas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación tanto con la subcontratación, la delegación y el nombramiento del nuevo proveedor de servicios de administración para el cumplimiento de sus obligaciones, como con la entidad que pueda garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá la última palabra en cuanto al nombramiento del nuevo proveedor de servicios de administración y cualquiera de las acciones anteriores. -----



El Proveedor de Servicios de Administración podrá renunciar voluntariamente a la administración y gestión de los Préstamos, siempre que (i) dicha renuncia sea aprobada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora haya designado a un nuevo proveedor de servicios de administración, (iii) el Proveedor de Servicios de Administración haya compensado al Fondo por los daños que la renuncia y sustitución pudieran ocasionarle, y (iv) no haya consecuencias negativas para la calificación de los Bonos. -----

Si Santander es reemplazado por otra entidad en sus funciones como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos debido a cualquiera de los motivos establecidos en esta sección, la nueva entidad tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el primer (1^{er}) puesto en el Orden de Prelación de Pagos, tal y como se establece en la sección 3.4.6 c) del Módulo Adicional y la Estipulación 20.1.c) de la presente Escritura. -----

8.2.- Responsabilidad de Santander en la custodia y administración. -----

Santander se compromete a actuar con la debida diligencia

con respecto de la custodia y administración de los Préstamos y será responsable ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño que pueda derivarse de su negligencia. -----

Santander indemnizará al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por cualquier daño, pérdida o gasto que pudiera derivarse del incumplimiento de sus obligaciones relativas a la custodia y/o administración de los Préstamos. -----

8.3. Responsabilidad de Santander en la gestión de cobros. -----

En la gestión de los cobros procedentes de los Préstamos, Santander se compromete a actuar con la debida diligencia y será responsable ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier daño que pudiera derivarse de su negligencia. -----

Santander no asume ninguna responsabilidad en ninguna forma con respecto de la garantía directa o indirecta del éxito de la operación, ni asegurará ni formalizará contratos para la recompra de los Derechos de Crédito distintos de aquellos conformes con los términos y condiciones establecidos en la sección 2.2.8 del Módulo Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. -----

8.4. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos. -----

El Proveedor de Servicios de Administración conservará



todos los contratos, copias de instrumentos, documentos y archivos informáticos de los Préstamos bajo custodia y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora a tales efectos, a no ser que el documento sea requerido con el fin de iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

El Proveedor de Servicios de Administración proporcionará en todo momento a la Sociedad Gestora o a la auditora debidamente autorizada del Fondo acceso a dichos contratos, instrumentos, documentos y registros. Si la Sociedad Gestora lo solicita, el Administrador también proporcionará una copia o fotocopia sin coste alguno de dichos contratos, instrumentos y documentos en un plazo de cinco (5) Días Hábiles tras dicha solicitud. El Proveedor de Servicios de Administración deberá actuar de la misma manera en caso de solicitud de información por parte de la auditora del Fondo.-----

En cualquier caso, el Proveedor de Servicios de Administración renuncia a los privilegios conferidos por ley en su condición de gestor de cobros para el Fondo y de custodia de los contratos de Préstamo, y, en concreto, a aquellos establecidos en

los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil (relativos a la retención en prenda de cosas depositadas) y el 276 del Código de Comercio (con garantía similar a la retención en prenda de cosas depositadas). -----

8.5. Gestión de cobros. -----

Santander, en calidad de Proveedor de Servicios de Administración, recibirá a cuenta del Fondo los importes abonados por los Deudores derivados de los Derechos de Crédito, tanto el principal como los intereses, así como en cualquier otro concepto, y procederá a depositar en la Cuenta de Tesorería aquellos importes que pertenezcan al Fondo, inmediatamente y en cualquier caso en un plazo que no superará las cuarenta y ocho (48) horas.-----

8.6. Anticipo de fondos. -----

Bajo ninguna circunstancia Santander anticipará un importe que no haya sido previamente recibido de los Deudores como principal o pago, interés o carga financiera pendiente, amortización anticipada o cualquier otro elemento derivado del Préstamo. -----

8.7.- Comunicación.-----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación del nivel de cumplimiento de los Deudores de las obligaciones derivadas de los Préstamos, del cumplimiento del



Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de depositar los importes recibidos de los Préstamos, de las medidas adoptadas en caso de retraso y de la existencia de vicios ocultos en los Préstamos.-----

El Proveedor de Servicios de Administración deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que ésta pueda requerir de forma razonable en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos.-----

8.8.- Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.-----

El Proveedor de Servicios de Administración estará autorizado a permitir subrogaciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que el perfil de riesgo del nuevo Deudor y otras características sean similares a las del antiguo Deudor y tales características se ajusten a los criterios de concesión de Préstamos, descritos en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del Deudor.-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta

potestad del Proveedor de Servicios de Administración, o establecer condiciones a dicha potestad, cuando dichas subrogaciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Proveedor de Servicios de Administración a la Sociedad Gestora. La subrogación del Préstamo no debe afectar a la cartera de Préstamos. -----

8.9. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo renegociaciones respecto de los Préstamos, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación y siempre y cuando dichas acciones no reduzcan el rango, la efectividad o el valor económico de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora autoriza a Santander a renegociar el tipo de interés de los Préstamos cuando así lo solicite un Deudor. Cualquier renegociación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) al novar un Préstamo de tipo de interés variable a Préstamo a tipo de interés fijo, el tipo medio ponderado de los



Derechos de Crédito del Fondo, una vez la renegociación haya tenido lugar, no podrá ser inferior al 8%. El máximo Saldo Vivo que podrá ser novado en este caso particular a lo largo de la vida del Fondo no podrá exceder el 5% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

b) al novar el tipo de interés nominal de un Préstamo a tipo de interés fijo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito del Fondo, una vez haya tenido lugar la renegociación, no podrá ser inferior al 8%. El máximo Saldo Vivo que podrá ser novado en este caso particular a lo largo de la vida del Fondo no podrá exceder el 5% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo. -----

Los poderes de renegociación concedidos a Santander en la presente Estipulación estarán sujetos a las siguientes limitaciones: -----

- a) no se permitirá la novación de tipo fijo a tipo variable; -----
- b) no se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo; -----
- c) la frecuencia de pagos de intereses y amortización de principal de los Préstamos en cuestión será mantenida o

incrementada; -----

d) la fecha de vencimiento de un Préstamo podrá ser ampliada siempre que la suma de principal e intereses de dicho Préstamo cedido al Fondo no sea superior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la presente fecha; y -----

e) la nueva fecha de vencimiento o de pago final del Préstamo en cuestión no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. -----

En cualquier circunstancia, tras una renegociación conforme a las disposiciones de la presente Estipulación, Santander informará inmediatamente a la Sociedad Gestora sobre los términos y condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

En circunstancias excepcionales, la Sociedad Gestora, podrá, en nombre y representación del Fondo, suspender o modificar la habilitación y los requisitos de renegociación por parte del Proveedor de Servicios de Administración que se recogen en la presente Estipulación. -----

Si el Proveedor de Servicios de Administración incumple las disposiciones de la presente Estipulación en relación con la renegociación de cualquier Préstamo, será de aplicación con respecto a dicho Préstamo el procedimiento de sustitución descrito en la sección 2.2.9 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura (sin perjuicio de la responsabilidad del Proveedor de Servicios de Administración por



dicha circunstancia). Esto no significa que el Proveedor de Servicios de Administración garantizará la conclusión con éxito de la operación, sino que compensará los efectos del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV de la amortización de los Derechos de Crédito como resultado del incumplimiento del Proveedor de Servicios de Administración. Los costes contraídos en la rectificación del incumplimiento del Proveedor de Servicios de Administración deberán ser abonados por el mismo y no podrán trasladarse al Fondo. -----

8.10.- Comisión por la prestación de servicios. -----

Se devengará a favor de Santander una comisión trimestral fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de seis mil euros (6.000 €), I.V.A. incluido, en cada Fecha de Pago. Si Santander fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el primer (1^{er}) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la

Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. -----

Por otra parte, Santander, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de tales gastos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Préstamos. -----

8.11.- Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Proveedor de Servicios de Administración y, por tanto, resultara en que uno o más de los Préstamos fuera compensado contra tal derecho de crédito, el Proveedor de Servicios de Administración remediará inmediatamente tal circunstancia de modo que no aplique la compensación o, si no fuera posible remediarla, el Proveedor de Servicios de Administración procederá a ingresar a la cuenta del Fondo



correspondiente el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados desde la fecha de compensación hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

8.12.- Subcontratación.-----

El Proveedor de Servicios de Administración podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Proveedor de Servicios de Administración no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

8.13.- Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. -----

No obstante, mediante la presente Escritura, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. -----

No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Proveedor de Servicios de Administración o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Proveedor de Servicios de Administración para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Proveedor de Servicios de Administración no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo proveedor de servicios de administración por ella designado, la



que efectúe la notificación a los Deudores y a los respectivos
garantes, en su caso. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los
Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la
Sociedad Gestora. -----

----- **SECCIÓN IV** -----

**EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE
DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal
del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda
realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de
conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los
términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y
apartados de esta Sección IV. -----

**9.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS
BONOS.** -----

9.1.- Importe de la emisión. -----

El importe total de los Bonos que se emiten es de MIL
QUINCE MILLONES DE EUROS (1.015.000.000 €), representado
por DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (10.150) Bonos de cien mil

EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en SEIS (6) Clases de Bonos (Clase A, B, C, D, E, y F), cada una por el siguiente importe nominal total: -----

□ Clase A: por un importe nominal total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (865.000.000 €), compuestos por ocho mil seiscientos cincuenta (8.650) Bonos de un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193007; -----

□ Clase B: por un importe nominal total de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), compuestos por quinientos (500) Bonos de un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193015; -----

□ Clase C: por un importe nominal total de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), compuestos por quinientos (500) Bonos de un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193023; -----

□ Clase D: por un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €), compuestos por doscientos (200) Bonos de un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193049; -----

□ Clase E: por un importe nominal total de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), compuestos por ciento cincuenta (150) Bonos de un valor nominal cada uno de CIEN MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193056; y-----



Clase F: por un importe nominal total de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), compuestos por ciento cincuenta (150) Bonos de un valor nominal cada uno de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) y código ISIN ES0305193031.-----

9.2.- Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de los Bonos es de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos son por cuenta del Fondo. -----

9.3.- Circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el período de suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se

efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación.-----

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

9.4.- Forma de representación de los Bonos. -----

Los Bonos quedarán representados mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con las estipulaciones de la Ley 5/2015, se constituirán como tales en virtud de su correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución dará lugar a los efectos estipulados en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, el número de bonos, el valor nominal y otras características y condiciones de los Bonos representados como anotaciones en cuenta serán los previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la



Lealtad, 1, que ha sido designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

9.5. Tipo de interés nominal. -----

Los Bonos devengarán un interés fijo nominal pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago, siempre y cuando el Fondo disponga de suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos estipulado para los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y F en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los tenedores de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses.-----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses que incluirán los días transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyéndose la Fecha de Pago final. No obstante, el Primer Periodo de Devengo de Intereses no tendrá una duración superior a cuatro (4) meses, equivalente a los días transcurridos de manera efectiva entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la Primera Fecha de Pago prevista (18 de abril de 2017), excluida. -----

b) Tipo de interés nominal.-----

Durante cada Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal será: -----

Clase A: 0,60% -----

Clase B: 2,00% -----

Clase C: 3,20% -----

Clase D: 6,50% -----

Clase E: 6,75% -----

Clase F: 6,93%-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará por los días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, y será calculado sobre la base de un año de trescientos



sesenta (360) días. -----

9.6.- Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo y del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa el (2º) (segundo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (2º) (segundo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el (3º) (tercer) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, salvo que ocurra un Supuesto de Postergación de Intereses, en cuyo caso ocupará el

(5º) lugar, y el (4º) (cuarto) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

A efectos aclaratorios, “**Supuesto de Postergación de Intereses**” significa, en una Fecha de Pago, si el importe del Déficit de Principales es superior a la suma (i) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase E, (ii) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase D, (iii) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase C, y (iv) del 50% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase B, en dicha fecha.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C ocupa el (6º) (sexto) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (6º) (sexto) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase D ocupa el (7º) (séptimo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el



apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (8º) (octavo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase E ocupa el (8º) (octavo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (10º) (décimo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase F ocupa el (11º) (decimoprimer) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la

Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (12º) (decimosegundo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

El pago de intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales ocupa el (12º) (decimosegundo) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles, en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución, y el (14º) (decimocuarto) puesto en la aplicación de los Fondos Disponibles para la Liquidación en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.6.d) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura de Constitución.-----

9.7.- Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. -----

El tipo de interés devengado de los Bonos será pagadero trimestralmente, los días 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una, una “**Fecha de Pago**”) hasta su total amortización, siempre que Fondo tenga liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de conformidad con el Orden de Prelación



de Pagos previsto en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

En el supuesto de que cualquiera de las fechas establecidas en el apartado anterior no resultare ser Día Hábil, los intereses se abonarán el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

El primer pago de intereses de los Bonos tendrá lugar el día 18 de abril de 2017, devengándose intereses al correspondiente Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 18 de abril de 2017 (exclusive). El cálculo del interés pagadero en cada Fecha de Pago correspondiente a cada Periodo de Devengo de Intereses se realizará de conformidad con la fórmula siguiente: -----

$$I = \frac{P \times R \times d}{36.000}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. --

P = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago. -----

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días naturales del Periodo de Devengo de Intereses en cuestión.-----

El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente el interés devengado por los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos estipulado en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura, el importe que no reciban los tenedores de los Bonos será abonado en la siguiente Fecha de Pago en la cual, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos antedicho, el Fondo disponga de suficiente liquidez para hacerlo, teniendo en cuenta el Tipo de Interés Nominal correspondiente a cada uno de los Bonos.-----

Los importes diferidos no devengarán intereses de demora.

9.8.- Plazo válido en el que se pueden reclamar los



intereses.-----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal. -----

La retención, las tarifas y los impuestos establecidos o que puedan establecerse en un futuro con respecto al capital, los intereses o el rendimiento de estos Bonos serán abonados exclusivamente por los titulares de los Bonos, y los importes serán deducidos por la correspondiente entidad de la manera establecida legalmente. -----

9.9.- Amortización de los Bonos. -----

9.9.1.- Precio de reembolso. -----

El precio de amortización para los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalentes a su valor nominal,

libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago del principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -

9.9.2.- Vencimiento de los Bonos emitidos. -----

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 18 de abril de 2031, o el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora amortice la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal el 18 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su amortización total, de conformidad con las normas ordinarias de amortización que se establecen a continuación, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

No obstante lo anterior, el Fondo, por medio de la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago amortizaciones parciales de los Bonos conforme a las Estipulaciones descritas más adelante. -----



9.9.3.- Amortización de los Bonos. -----

La amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E tendrá lugar de forma secuencial. -----

a) Amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E: -----

□ Amortización de los Bonos de la Clase A -----

El primer pago correspondiente a la amortización de los Bonos de la Clase A se efectuará el 18 de julio de 2019, a menos que se termine el Periodo de Renovación según lo descrito en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional y la Estipulación 6.1.2 de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso dichos Bonos de la Clase A se amortizarán en la Fecha de Pago en la cual finalice el Periodo de Renovación. -----

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en cualquier Fecha de Pago comprendida en el Periodo de Renovación, los Bonos de la Clase A se amortizarán mediante la reducción del importe nominal de cada uno de ellos por la cuantía, en su caso, equivalente a los Fondos Disponibles de Principales que queden, una vez que (i) se haya satisfecho el pago del Importe de Adquisición en esa Fecha de Pago, y (ii) se

haya abonado en la Cuenta de Principal una cuantía máxima equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización anticipada parcial de los Bonos de la Clase A no conllevará la terminación del Periodo de Renovación. -----

Una vez terminado el Periodo de Renovación, los Bonos de la Clase A serán amortizados mediante amortizaciones parciales reduciendo el Saldo Vivo de dichos Bonos en cada Fecha de Pago con arreglo al Orden de Prelación de Pagos aplicable. -----

□ Amortización de los Bonos de las Clases B, C, D y E:

Una vez los Bonos de la Clase A hayan sido totalmente amortizados, la amortización de los Bonos de las Clases B, C, D y E se realizará de forma secuencial en cada Fecha de Pago posterior a la finalización del Periodo de Renovación mediante la reducción de su Saldo Vivo hasta que queden totalmente amortizados. -----

b) Amortización de los Bonos de la Clase F:-----

Si hay Fondos Disponibles suficientes y sujeto al Orden de Prelación de Pagos aplicable, los Bonos de la Clase F serán amortizados parcialmente en cada Fecha de Pago, a partir de la Primera Fecha de Pago con los Fondos Disponibles previstos en el apartado 3.4.6. b) del Módulo Adicional y la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura. Los Bonos de la Clase F se amortizaran



totalmente antes que los Bonos de las Clases A, B, C, D y E si hay suficientes Fondos Disponibles y sujeto al Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago empezando en la Primera Fecha de Pago. -----

De conformidad con lo anterior, el “**Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F**” será el saldo acumulado pendiente de amortización de los Bonos de la Clase F en las correspondientes Fechas de Pago, tal y como se detalla a continuación:-----

Fecha de Pago correspondiente al mes	Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F
Abr-2017	13.125.000.-€
Jul-2017	11.250.000.-€
Oct-2017	9.375.000.-€
Ene-2018	7.500.000.-€
Abr-2018	5.625.000.-€
Jul-2018	3.750.000.-€
Oct-2018	1.875.000.-€
Ene-2019 y con posterioridad	0.-€

Amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos.-----

Independientemente de la obligación del Fondo, por medio de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o de realizar amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago según lo indicado en las secciones anteriores, la Sociedad Gestora está autorizada a efectuar, en cualquier momento, la liquidación anticipada del Fondo y, conjuntamente con esto, la amortización anticipada de todos los Bonos emitidos, en los términos descritos en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, así como distribuir los Fondos Disponibles para la liquidación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en la Estipulación 20.1.d) de la presente Escritura. -----

9.9.4.- Mención simple del número de orden ocupado por el pago de principal de los Bonos en la prelación de pagos del Fondo-----

Los Fondos Disponibles de Principales ocupan el cuarto (4º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en dicha Estipulación. -----



Los **“Fondos Disponibles de Principales”** constituyen: -----

(i) a los efectos del cuarto (4^o) puesto en el Orden de Prelación de Pagos, el importe mínimo entre: -----

a) la diferencia positiva existente en la Fecha de Determinación anterior a la correspondiente Fecha de Pago entre:

i. el Saldo Vivo de los Bonos de la Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E (antes de la aplicación del Orden de Prelación de Pagos), y -----

ii. el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos, y -----

b) los Fondos Disponibles una vez que se han satisfecho las obligaciones de pago hasta el tercer (3^{er}) puesto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en dicha Estipulación. -----

(ii) a los efectos del noveno (9^o) puesto en el Orden de Prelación de Pagos, el importe mínimo entre: -----

a) la diferencia positiva existente en la Fecha de Determinación anterior a la correspondiente Fecha de Pago entre:

i.el Saldo Vivo de los Bonos de la Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E (con posterioridad a la aplicación del cuarto (4º) puesto del Orden de Prelación de Pagos), y -----

ii.el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos, y -----

b)los Fondos Disponibles una vez que se han satisfecho las obligaciones de pago hasta el octavo (8º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en dicha Estipulación. -----

En cada Fecha de Pago incluida en el Periodo de Renovación, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente del siguiente modo:-----

a)en primer lugar, al abono del Importe de Adquisición que no exceda de los Fondos Disponibles de Principales, siempre que el Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales para asignarlos al Fondo que cumpla los Criterios de Elegibilidad; -----

b)en segundo lugar, a la dotación de la Cuenta de Principal hasta un importe máximo equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y -----

c)en tercer lugar, a la amortización anticipada total o parcial



de los Bonos de la Clase A. -----

Una vez concluido el Periodo de Renovación, la amortización estará sujeta a las siguientes reglas de subordinación, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura: -----

1. Parte de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a amortizar el principal de los Bonos de la Clase A, hasta su completa amortización. -----

2. Una vez amortizados los Bonos de la Clase A, parte de los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago se destinarán a amortizar el principal de los Bonos de la Clase B, hasta su completa amortización. -----

3. Una vez amortizados los Bonos de la Clase B, parte de los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago se destinarán a amortizar el principal de los Bonos de la Clase C, hasta su completa amortización. -----

4. Una vez amortizados los Bonos de la Clase C, parte de los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago se destinarán a amortizar el principal de los Bonos de la Clase D, hasta su completa amortización. -----

5. Una vez amortizados los Bonos de la Clase D, parte de los Fondos Disponibles de Principales existentes en cada Fecha de Pago se destinarán a amortizar el principal de los Bonos de la Clase E, hasta su completa amortización.-----

6. Los Bonos de la Clase F se amortizarán de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura.

10.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1.- Periodo de suscripción -----

La Sociedad Gestora formalizará un Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción respecto de la emisión de Bonos en virtud del cual Santander se comprometerá a suscribir todos los Bonos de la Clase A, Clase B y Clase C, así como todos los Bonos de la Clase D, Clase E y Clase F que no hayan sido suscritos por los Bonistas. -----

El Periodo de Suscripción comenzará a las 09:00 CET el 9 de diciembre de 2016 y finalizará el mismo día a las 12:00 CET.--

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y antes de las 12.30 horas CET de mismo día, las Entidades Colocadoras notificarán a Santander y a la Sociedad Gestora el número y el importe de los Bonos de las Clases D, E y F que se han colocado.

Santander se compromete a suscribir el 9 de diciembre de 2016, entre las 13.00 horas (hora en Madrid) y las 13.30 horas CET, los Bonos de las citadas Clases que no hubieran colocado



las Entidades Colocadoras de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

10.2. -----

Colocación. -----

Las Entidades Colocadoras colocarán los Bonos entre inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a efectos descriptivos y sin limitación alguna, personas jurídicas autorizadas o reguladas a operar en los mercados financieros como por ejemplo entidades de crédito, sociedades de servicios de inversión, compañías aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc. -

10.3.- Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

La Fecha de Desembolso será el 9 de diciembre de 2016.---

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Colocadoras abonarán al Fondo antes de las 15.00 horas CET a través del Agente de Pagos el importe de los Bonos efectivamente colocados en la Cuenta de Tesorería, a valor de ese mismo día. --

Los Bonistas de las Clases D, E y F deberán abonar a las

Entidades Colocadoras el precio de la emisión de cada Bono colocado antes de las 12.30 horas CET, en la Fecha de Desembolso, a valor de ese mismo día. -----

Asimismo, Santander abonará antes de las 13.30 horas CET, en la Cuenta de Tesorería, el importe de los Bonos de la Clase A, Clase B y Clase C y, si procede, el importe de los Bonos de las Clases D, E y F que no se hubieran colocado entre inversores cualificados. -----

10.4.- Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, (iii) el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, (iv) el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) la Orden EHA/3537/2005 de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el Artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de



Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Séptima del Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre de 2015 sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, este Real Decreto entró en vigor el 3 de Febrero de 2016, derogando al Real decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.-----

No obstante, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 878/2015 establece que las modificaciones introducidas por el Real Decreto 878/2015 no serán de aplicación a los valores de renta fija admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales, esto es, a los Bonos, hasta una fecha determinada y en los plazos a determinar por el Ministerio de Economía y Competitividad (se espera que tal fecha tenga lugar alrededor de septiembre de 2017). -----

Hasta dicha fecha y para los valores de renta fija, será de aplicación el Real Decreto 116/1992, con la salvedad de la

Sección Primera del Capítulo II del Título I (artículos 29 a 35 del Real Decreto 116/1992, ambos inclusive), que serán derogados y sustituidos por la Sección Primera del Capítulo II del Título I del Real Decreto 878/2015 (artículos 30 a 38, ambos inclusive). -----

Adicionalmente, el ejercicio de derechos y obligaciones ligados a los valores de renta fija, se regirá por las provisiones del artículo 44 del Real Decreto 878/2015.-----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-----

11.1. Entidades Calificadoras.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service Limited y DBRS Ratings Limited. -----

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo



de 16 de septiembre de 2009, sobre Agencias de Calificación Crediticia. -----

11.2.- Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -

Con carácter previo al registro del Folleto, Moody's y DBRS han asignado una calificación provisional de (i) Aa2 (sf) / AA (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase A; (ii) A3 (sf) / A (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase B; (iii) Baa3 (sf) / BBB (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase C; (iv) Ba2 (sf) / BB (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase D; (v) Ba3 (sf) / B (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase E; y (vi) B3 (sf) y CCC (high) (sf), respectivamente, para los Bonos de la Clase F. -----

Si antes de la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 18 de la presente Escritura. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos salvo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en lo

que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, emisión de los Bonos y cesión de los Derechos de Crédito.-----

En el **Anexo VII** a esta Escritura de Constitución, se recoge la carta de comunicación de los ratings provisionales por parte de las Agencias de Calificación.-----

12.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará inmediatamente en la Fecha de Desembolso la admisión a negociación de la presente emisión en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -

La Sociedad Gestora se compromete a que el registro de la emisión en AIAF finalice dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF según la legislación vigente, y acepta cumplirlos en nombre del Fondo.--

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a



negociación de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar mediante hecho relevante a la CNMV, y a la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. ---

13.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

13.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos están representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y son al portador. La presente

Escritura de Constitución surte los efectos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. -----

13.2.- Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

13.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, el número de bonos, valor



nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

13.4.- Depósito de copias de la Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. -----

Igualmente, con carácter previo al inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento a

disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

14.- RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ---

14.1.- Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

14.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se



expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3.- Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos serán libremente transmisibles por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

14.4.-----

Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente

inscripción. -----

15.- JUNTA DE ACREEDORES -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora actuará con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de valores y otros acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora debe subordinar sus actos a la salvaguardia de los intereses de los tenedores de los Bonos emitidos por el Fondo.-----

Además, se constituirá la Junta de Acreedores en virtud de la presente Escritura de Constitución y subsistirá hasta la amortización total de los Bonos o la cancelación del Fondo. El reglamento de la Junta de Acreedores recoge las disposiciones relativas a la Junta de Acreedores.-----

Los términos y condiciones previstos en el reglamento de la Junta de Acreedores (el “**Reglamento de la Junta de Acreedores**”) son los que se recogen en el **Anexo VIII** a la presente Escritura. -----

----- **SECCIÓN V** -----

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

16.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos



de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.-----

La Sociedad Gestora, para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

16.1.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá con Santander un contrato conforme al cual Santander concederá al Fondo un préstamo comercial (“**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”) por un importe total de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €) (el “**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”). -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales será destinado exclusivamente por la Sociedad Gestora a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se entregará en la Fecha de Desembolso mediante abono en la Cuenta de Tesorería. -----

Los términos fundamentales del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se describen en el Folleto. -----

16.2.- Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Santander celebran el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual Santander garantiza que la rentabilidad no sea inferior a cero para las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la



Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. -----

Los términos fundamentales del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se describen en el Folleto.-----

16.3.- Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra un Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción con las Entidades Directoras, Suscriptoras y Colocadoras, cuyos términos fundamentales se describen en el Folleto.-----

16.4.- Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra un Contrato de Agencia de Pagos con el Agente de Pagos, cuyos términos fundamentales se describen en el Folleto. -----

-----SECCIÓN VI-----

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

17.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

17.1.- Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y

actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los Otros Acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los tenedores de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Módulo Adicional, las siguientes: -----

(i).- abrir en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, inicialmente con Santander, y garantizar que los fondos obtenidos de los cobros se depositen en la Cuenta de Tesorería, con arreglo a las condiciones indicadas en el Folleto; -----

(ii).- ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el



correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;-----

(iii).- llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Proveedor de Servicios de Administración conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución; -----

(iv).- comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos;-----

(v).- validar y controlar la información que reciba del Proveedor de Servicios de Administración sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados; -----

(vi).- calcular los Fondos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación

de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos; -----

(vii).- calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a los Bonos; -----

(viii).- seguir de cerca las actuaciones del Proveedor de Servicios de Administración para la recuperación de impagados, y ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; -----

(ix).- llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(x).- facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto; -----



(xi).- formalizar, ampliar o modificar los contratos que haya ejecutado en representación del Fondo, reemplazar a cada uno de los proveedores de servicios del Fondo en virtud de dichos contratos, así como, si fuera necesario, formalizar contratos adicionales, todos sujetos a la legislación aplicable, previa autorización, si procede, de la CNMV o la entidad gubernamental competente, y notificando con posterioridad a las Agencias de Calificación. Ello siempre y cuando dichas acciones no den lugar a una rebaja de la calificación de los Bonos y no perjudiquen a los intereses de los Bonistas, de modo que se aseguren las operaciones del Fondo de conformidad con los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución y la ley vigente en cada momento -----

(xii).- designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo; ---

(xiii).- elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto, o le sean requeridos por la CNMV u otras autoridades competentes, así como elaborar y

remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;-----

(xiv).- adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto; ---

(xv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;-----

(xvi).- gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo;-----

(xvii).- pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios, en los que haya incurrido la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los Otros Acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los Otros Acreedores del Fondo frente a los que le son propios.



La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y Otros Acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.1.i) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora se adhiere al Código General de Conducta del Grupo Santander, que se encuentra disponible en su página web (http://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Accionistas-e-Inversores/Gobierno-corporativo/Codigos-de-conducta.html). -----

17.2.- Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20.1.b) de la presente Escritura de Constitución,

todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: -----

Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y su colocación en mercados secundarios organizados;----

Impuestos; -----

Gastos relativos a la administración del Fondo;-----

Gastos relativos a la amortización de los Bonos;-----

Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo; -----

Gastos notariales;-----

Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de los Bonos;-----

Gastos relativos a las notificaciones que deben realizarse a los tenedores de Bonos en circulación de conformidad con las estipulaciones del Folleto. -----

En general, cualesquiera otros gastos en los que incurra la Sociedad Gestora y que se deriven de su trabajo de representación y gestión del Fondo. -----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado



impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo. -----

Los Gastos Ordinarios estimados representan el 0,025% del Saldo Vivo de los Bonos, y se prevé su reducción a lo largo de la vida del Fondo. -----

17.3.- Gastos suplidos por cuenta del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones o ratings y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 17.2 anterior. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos. -----

Todos los pagos a terceros en concepto de Gastos Ordinarios y Extraordinarios relacionados con la gestión del

Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

17.4. Imputación temporal de ingresos y gastos. -----

Los ingresos y gastos se imputarán al Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real de bienes y servicios que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

17.5. Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año) para su depósito en el correspondiente registro. -----



Con carácter adicional, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, que resultará aplicable transcurridos doce (12) meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV los estados financieros trimestrales del Fondo en un plazo de dos (2) meses desde la finalización de cada trimestre natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 20 de julio de 2016, designó como Auditor de Cuentas del Fondo, a la firma de auditores PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.267, Folio 75, Libro 8.054, Hoja 87.250, Inscripción 1ª, Sección 3ª. -----

18.- NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información

adicional le sea razonablemente requerida.-----

18.1. Notificaciones ordinarias periódicas. -----

Además, antes de la Fecha de Constitución, el Emisor deberá poner a disposición de los inversores la información necesaria, incluyendo datos sobre los niveles de los Préstamos, y ya sea de forma directa o indirecta, un modelo de flujos de caja que establezca los flujos de la operación asumiendo cero pérdidas. Desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor deberá poner a disposición actualizaciones periódicas de dicha información.-----

La Sociedad Gestora, en la medida en que los Bonos sigan pendientes, con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, a la CNMV, AIAF e Iberclear: -----

i. Los tipos de interés resultantes para los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso; -----

ii. La amortización del principal de los Bonos en el Periodo de Devengo actual; -----

iii. Las tasas reales medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en cuestión; -----

iv. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real media de amortización anticipada;-----



v. El Saldo Vivo de cada Bono (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) , y el porcentaje que dicho Saldo Vivo representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono;-----

vi. Los importes pendientes con respecto a los pagos vencidos del principal/intereses de los Bonos;-----

vii. Los tipos de interés nominales resultantes de los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses;-----

viii. Un modelo de tesorería que establezca la tesorería de la operación asumiendo cero pérdidas-----

Además, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV trimestralmente la información financiera intermedia del Fondo, en los términos y con los formatos de la Circular 2/2016. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá publicar en su página web (www.santanderdetitulizacion.es) la siguiente información: -----

i. la Escritura de Constitución y, en su caso, las demás escrituras públicas otorgadas con posterioridad; -----

ii. el Folleto de emisión y, en su caso, sus suplementos, y; --

iii. el Informe Anual y los informes trimestrales. -----

Las notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 18.3 siguiente.-----

Asimismo, el Emisor podrá divulgar en el primer informe para el inversor los importes de los Bonos: -----

(a) colocados de forma privada a inversores que no sean el Cedente o parte del grupo del Cedente; -----

(b) mantenidos por el Cedente o por un miembro del grupo del Cedente; y-----

(c) colocados a inversores que no se encuentren dentro del grupo del Cedente. -----

El Emisor también podrá divulgar (en la medida posible), en relación con cualquier importe retenido inicialmente por un miembro del grupo del Cedente, pero colocado posteriormente a inversores que no se encuentren dentro del grupo del Cedente, dicha colocación en el siguiente informe para el inversor. -----

Cada informe para el inversor contendrá un glosario de los términos definidos que se empleen en el mismo. -----

Desde la Fecha de Constitución y hasta que todos los Bonos hayan sido amortizados plenamente, se encontrarán disponibles en el domicilio social del Emisor copias de cada informe para el inversor para su consulta en formato físico durante el horario comercial obligatorio en cualquier Día Hábil.----

18.2 Notificaciones extraordinarias.-----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad



Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito. -----

En particular, se considerará hecho relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución y, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura. ----

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso.-----

Igualmente se incluyen en este apartado, entre otras, las

modificaciones en las calificaciones de los Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los triggers por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa. -----

18.3 Procedimiento.-----

Las notificaciones a los tenedores de Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente: -----

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 18.1 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, bien mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. Los requerimientos solicitados por la Ley 5/2015 se harán a través de la página web de la Gestora (www.santanderdetitulizacion.es). -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 18.2 anterior mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de



calendario, Hábil o Inhábil. -----

18.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2016 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

18.5 Información a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en

los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

18.6 Información a facilitar por Santander a la Sociedad Gestora.-----

Adicionalmente, Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos.-----

Asimismo, Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

-----SECCIÓN VII.-----

MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

19.- MEJORA CREDITICIA.-----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

19.1.- Fondo de Reserva.-----

El Fondo de Reserva estará financiado inicialmente



mediante el desembolso en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Clase F. -----

(a) Importe Requerido del Fondo de Reserva:-----

El Fondo de Reserva tendrá un balance inicial equivalente al 1,5% del saldo inicial de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Constitución (el “**Fondo de Reserva Inicial**”), que se mantendrá constante durante el Periodo de Renovación. -----

Tras el Periodo de Renovación, podrá reducirse en cada Fecha de Pago y fijarse en el máximo de los siguientes importes (“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”): -----

(i) 0,75% del Saldo Vivo de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Desembolso; y -----

(ii) el menor de los siguientes importes:-----

a. 3,00% del Saldo Vivo de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación precedente; -----

b. el Fondo de Reserva Inicial. -----

No obstante lo anterior, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva no se podrá amortizar en la Fecha de Pago aplicable y se mantendrá en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente anterior cuando se dé una de las

siguientes circunstancias:-----

(i) Si el Fondo de Reserva no ha sido dotado en un valor igual al Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior; o-----

(ii) Si el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente es superior al 1% del Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito que no sean Derechos de Crédito Fallidos en dicha Fecha de Determinación. -----

(b) Destino: -----

El Fondo de Reserva podrá utilizarse en cada Fecha de Pago (y dichos importes dispuestos, añadidos a los Fondos Disponibles) para reducir (hasta cero) cualquier déficit de los Fondos Disponibles que se deba satisfacer, por orden de prioridad, empezando por aquellos de rango superior en el orden de prelación de pagos, la siguiente:-----

1. Si el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito distintos de los Derechos de Crédito Fallidos es superior a cero, los elementos (1) al (3) y los elementos (5) al (8) del Orden de Prolación de Pagos; y-----

2. Si el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito distintos de los Derechos de Crédito Fallidos es igual a cero, los elementos (1) al (9) del Orden de Prolación de Pagos.-----

(c) Rendimiento: -----



El importe de dicho Fondo de Reserva se imputará a la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso y se cubrirá con el Contrato de Reinversión que se celebrará con Santander de conformidad con los términos descritos en la sección 3.4.4 del Módulo Adicional. -----

20.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

20.1.- Origen y aplicación de fondos.-----

En el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos, el Fondo recibirá los importes que procedentes de la suscripción de los Bonos emitidos y del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, y aplicará estos importes a los pagos siguientes: precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito, pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y dotación del Fondo de Reserva. -----

A partir de la fecha del presente otorgamiento y hasta la total amortización de los Bonos, el origen y aplicación de las cantidades de que dispondrá el Fondo se detallan a continuación:

a).- Origen:-----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago serán los

que provienen de los siguientes conceptos: -----

1. ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses (ordinarios y de mora) durante el Periodo de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago;-----

2. la rentabilidad obtenida durante el Periodo de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, en su caso; -----

3. cualquier importe que deba ser dispuesto del Fondo de Reserva en dicha fecha (para cubrir cualquier déficit o con respecto a la reducción del Nivel Requerido del Fondo de Reserva); -----

4. cualquier importe, distinto del principal e intereses, derivado de los Derechos de Crédito; y -----

5. cualquier importe mantenido en la Cuenta de Principales desde la Fecha de Determinación anterior. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en este mismo orden para hacer frente a los pagos descritos en el Orden de Prelación de Pagos que se describe a continuación, en el apartado b).-----

b).-----

Aplicación. -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago, desde la Primera Fecha de Pago hasta la primera de entre la Fecha de Vencimiento Legal y la



Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Amortización Anticipada, en su caso, el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: -----

1. Pago a pro rata a la Sociedad Gestora de los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios del Fondo, la comisión del Agente de Pagos, la comisión periódica de administración y la comisión de administración en caso de que Santander sea sustituido como Proveedor de Servicios de Administración. -----

2. Pago de los intereses de demora y de los intereses devengados de los Bonos de la Clase A.-----

3. Pago del interés de demora y el interés devengado de los Bonos de la Clase B, salvo postergación al quinto lugar en el Supuesto de Postergación de Intereses. -----

4. Retención de los Fondos Disponibles de Principales: -----

(i) Durante el Periodo de Renovación, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente en el siguiente orden: (i) en primer lugar, en cada Fecha de Pago, para el pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en dicha Fecha de Pago, (ii) en segundo

lugar, en caso de existir Fondos Disponibles de Principales adicionales, a la dotación en la Cuenta de Principales de un importe máximo equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (iii) en tercer lugar, en caso de existir Fondos Disponibles de Principales adicionales, a la amortización anticipada parcial de los Bonos de la Clase A; y -----

(ii) Tras la finalización del Periodo de Renovación, a la amortización secuencial por orden de prioridad a los Bonos de la Clase A hasta que se hayan amortizado en su totalidad y de la Clase B hasta su total amortización. -----

5. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase B, en caso de aplicación del Supuesto de Postergación de Intereses. -----

6. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase C. -----

7. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase D. -----

8. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase E. -----

9. Tras la finalización del Periodo de Renovación los Fondos Disponibles de Principales se utilizarán para amortizar por orden de prioridad los Bonos de la Clase C, D y E. La amortización será totalmente secuencial, de modo que no se



producirá ninguna amortización de los Bonos de la Clase D o E hasta que los de la Clase C no estén totalmente amortizados. No se producirá ninguna amortización de los Bonos de la Clase E hasta que los de la Clase D no estén totalmente amortizados.-----

10. Retención del importe necesario para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido aplicable en la Fecha de Determinación anterior. -----

11. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase F. -----

12. Pago del interés de demora y el interés devengado del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

13. Reembolso del importe principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

14. Pago de la comisión de administración (6.000 €), siempre que no haya sustitución.-----

15. Amortización del principal de los Bonos de la Clase F por importe equivalente a la diferencia entre el Saldo Vivo de los Bonos de la Clase F y el Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F en cada Fecha de Pago. -----

16. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Los Gastos Ordinarios recogidos en el primer lugar del orden de prelación de pagos anterior se desglosan en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

Una descripción detallada de los Gastos Extraordinarios se contiene en las Definiciones. -----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prolación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo. -----

c) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo. -----

Si tuviera lugar la sustitución de Santander como Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, se devengará a favor del tercero (como nuevo proveedor de servicios de administración), una comisión de administración que ocupará el punto primero (1º) en el Orden de Prolación de Pagos recogido en el apartado b) anterior. -----

d) Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en cualquier momento en que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 5.1 y 5.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles por



los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) los saldos acreedores de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, y (ii) de los importes que vaya recibiendo el Fondo periódicamente por la enajenación de los Derechos de Crédito y activos que quedarán remanentes, según corresponda, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”): -----

1. Pago a pro rata de los impuestos, los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, sean o no abonados por la Sociedad Gestora y debidamente documentados, incluida la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, la comisión del Agente de Pagos y la comisión de administración en caso de sustitución de Santander como Proveedor de Servicios de Administración. -----

2. Pago del interés de demora y del interés devengado de los Bonos de la Clase A. -----

3. Amortización del principal de los Bonos de la Clase A. ----

4. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase B. -----

5. Amortización del principal de los Bonos de la Clase B. ----

6. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase C.-----

7. Amortización del principal de los Bonos de la Clase C.----

8. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase D.-----

9. Amortización del principal de los Bonos de la Clase D.----

10. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase E. -----

11. Amortización del principal de los Bonos de la Clase E. --

12. Pago del interés de demora y el interés devengado en los Bonos de la Clase F. -----

13. Amortización del principal de los Bonos de la Clase F. --

14. Pago del interés de demora y el interés devengado del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

15. Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

16. Pago de la comisión de administración (6.000 €), siempre que no haya sustitución. -----

17. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

-----**SECCIÓN VIII**-----

----- **OTRAS DISPOSICIONES.**-----

21.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley



5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada: (i) si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los titulares de los Bonos y de los Otros Acreedores (excluidos acreedores no financieros), o (ii) si tiene el consentimiento de la Junta de Acreedores. Los anteriores requisitos (i) y (ii) no serán necesarios si la modificación es de escasa relevancia, a juicio de la CNMV, hecho que tendrá que ser probado por la Sociedad Gestora. -----

La Escritura de Constitución también podrá modificarse a instancia de la CNMV. -----

22.- REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil.-----

23.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD. -----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del I.V.A., de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. -----

24.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. -----

25.- INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Anexo V** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. -----

La presente Escritura de Constitución deberá ser



interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados. En caso de discrepancia o inconsistencia entre lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá lo previsto en el Folleto. -----

26.- NOTIFICACIONES. -----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: -----

(i) Para la Sociedad Gestora: -----

Gran Vía de Hortaleza, 3-----

28033 Madrid -----

(ii) Para Santander:-----

Avenida de Cantabria, S/N-----

28.660, Boadilla del Monte, Madrid-----

27.- LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y resueltos, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

28.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al



protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; esencialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y cinco folios de papel exclusivo



ANEXO I

**Copia autorizada de la certificación del acuerdo adoptado
por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander el 19 de
septiembre de 2016**

DC0808584

04/2016



<p>Juan de Dios Valenzuela García NOTARIO Juan de Herrera, 18 - 4.ª planta Telfs. 942 31 97 90 - 942 31 97 91 39002 SANTANDER</p>
--

EJECUCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NÚMERO DOS MIL CUARENTA Y UNO

En Santander, mi residencia, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.-----

Ante mí, JUAN DE DIOS VALENZUELA GARCÍA, Notarios del Ilustre Colegio de Cantabria,-----

-----**COMPARECE:**-----

DON ALBERTO ORTEGA FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Santander (Cantabria), con domicilio en Paseo de Pereda, números 9 al 12, y con D.N.I número 13.704.186-G.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, domiciliada en Santander (Cantabria), Paseo de Pereda, números 9 al 12, y con C.I.F. A39000013.-----

Fue constituida por tiempo indefinido, fundada el 3 de Marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de Marzo de 1857 ante el Escribano



de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de Junio de 1992, con el número 1.316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que cambió por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio de fecha 13 de Abril de 1999 con el número 1.212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección octava, hoja S-1.960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de Abril de 1999. -----

Por la escritura antes citada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de 13 de abril de 1999, Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., se fusionaron mediante absorción de la segunda por la primera, y, como consecuencia de ello, Banco Central Hispanoamericano, S.A., ha quedado extinguida y su patrimonio (y por tanto todos sus derechos y obligaciones,

04/2016



DC0808585



relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales) ha quedado transmitido en bloque a la sociedad absorbente.-----

Por otra escritura, a testimonio del Notario de Santander Don José María de Prada Díez, de uno de agosto de dos mil siete, bajo el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838, libro 0, folio 208, hoja S-1960, inscripción 1.539^a, con fecha 13 de agosto de 2007, su denominación ha pasado a ser la de BANCO SANTANDER, S.A.-----

De los estatutos por los que en la actualidad se rige la entidad, contenidos en la escritura por mí autorizada el veinticuatro de junio de dos mil quince, con número 1.209 de protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 1.089, folio 96, hoja S-1.960, inscripción 2844^a, con fecha 1 de julio del mismo año, transcribo seguidamente los particulares siguientes:-----



Artículo 50. Comisiones del consejo de administración: -----

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el consejo de administración constituirá en todo caso una comisión ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales (...).

Artículo 51. La comisión ejecutiva. -----

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva. ----

(...) 3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo. -----

Por escritura, a testimonio del Notario Don José María de Prada Díez, de veinticuatro de abril

04/2016



DC0808586

de dos mil siete, bajo el número 1.125 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Santander, con fecha 7 de mayo de 2007 al tomo 838, folio 169, hoja S-1.960, inscripción 1513ª, fueron delegadas en la Comisión Ejecutiva todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las que sean legalmente indelegables y las siguientes:-----

a).- La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad y, en particular:----

(i) Planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;-----

(ii) Política de dividendos y de autocartera;--

(iii) Política general de riesgos;-----

(iv) Política de gobierno corporativo;-----

(v) Política de responsabilidad social corporativa.-----

b).- La aprobación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública. El Consejo se responsabiliza de suministrar a los mercados información



rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera. -----

c).- El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos. -----

d).- Y las propias del Consejo en relación con su composición y funcionamiento, remuneración y deberes de los Consejeros, contratación de asistencia técnica a éstos y relaciones del Consejo con los accionistas, los mercados y el Auditor de Cuentas.

En lo omitido no existe nada que limite, condicione o modifique lo literalmente transcrito. -----

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder que, en Santander, autorizó el notario Don José María de Prada Díez con fecha diez de marzo de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 685, folio 130, hoja número S-1.960, inscripción 735ª. -----

He tenido a la vista copia autorizada del poder expresado, cuya vigencia me asegura, de la que resulta que se han conferido al apoderado facultades que, conforme al Art. 98 de la Ley 24/2001 modifi-

04/2016



DC0808587



Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'S' on the left margin.

cado por la Ley 24/2005, califico como suficientes para el otorgamiento de esta escritura.-----

Ejecuta acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva del Establecimiento en su reunión celebrada el día diecinueve de septiembre del corriente año, según acredita con la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por don Jaime Pérez Renovales, como Secretario, con el visto bueno de don Matías Rodríguez Inciarte, como Vicepresidente y cuyas firmas considero legítimas, por serme conocidas, dando fe de que, en el momento de la expedición de dicha certificación, las personas que firman la misma tienen su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.-----

Tiene, a mi juicio, la legitimación y capacidad necesarias para otorgar la presente escritura y, en ejecución y cumplimiento de los acuerdos que constan en la certificación unida,-----

-----**OTORGA:**-----

- A reserva de obtener el registro por la Comi-



sión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del folleto de constitución del Fondo de Titulización al que se refiere la certificación incorporada, se acuerda realizar la cesión a dicho Fondo de derechos de crédito derivados de préstamos en los términos y condiciones que se contienen en la misma. -----

- Conferir poder a las personas que en dicha certificación se detallan con las facultades y en la forma que en ella constan, la cual se da aquí por reproducida, en evitación de repeticiones. ----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos de carácter personal y de la copia de su documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter pre-

04/2016



DC0808588



vio, del contenido de este párrafo.-----

-----**OTORGAMIENTO:**-----

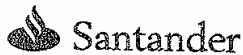
Así lo otorga el compareciente, a quien conozco y al que hago las advertencias y reservas legales; y después de leída por mí esta escritura, habiéndole advertido del derecho que tiene a leerla por sí, la consiente y firma.-----

-----**AUTORIZACIÓN:**-----

Yo, el Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, así como de todo el contexto de este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números el del presente y los anteriores en orden correlativo.-----

Está la firma del compareciente.- Signado: Juan de Dios Valenzuela García.- Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, el día 19 de septiembre de 2016, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aprobado por la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron siete del total de sus ocho miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

"I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del Folleto de constitución, preparado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 809/2004, del fondo denominado FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMO 2, o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde (el "Fondo"), al que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar la cesión al Fondo de derechos de crédito derivados de préstamos cuya finalidad es financiar la adquisición de bienes de consumo en sentido amplio (incluyendo vehículos) (los "Préstamos") concedidos por Banco Santander, S.A. (el "Banco"), a personas físicas residentes en España (los "Derechos de Crédito") que servirán para respaldar una emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión" o la "Emisión de Bonos" y los "Bonos") por un importe nominal máximo de 1.500.000.000 (mil quinientos millones) de euros.

El Fondo tendrá naturaleza abierta por el activo y cerrada por el pasivo.

El Fondo será gestionado y representado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad con domicilio en Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033 - Madrid, y CIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, bajo el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8.ª, hoja M-78658, inscripción 1.ª del Libro de Sociedades, y en el Registro especial de la CNMV con el n.º 1.

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito por el Banco y su adquisición por el Fondo a través de su Sociedad Gestora para respaldar la Emisión, se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRIMERO. Constitución del Fondo

El Fondo se constituirá mediante el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos (la "Escritura de Constitución").

SEGUNDO. Importe de los Derechos de Crédito

El importe total de los Derechos de Crédito ascenderá a un máximo de 1.500.000.000 (mil quinientos millones) de euros.

TERCERO. Fecha de cesión

La cesión y adquisición de los Derechos de Crédito al Fondo se instrumentará inicialmente mediante el otorgamiento en la Fecha de Constitución del Fondo de la Escritura de Constitución o de un contrato de cesión en el que se cederán los Derechos de Crédito iniciales (el "Contrato de Cesión"). Durante el período de recarga del Fondo se podrán ceder Derechos de Crédito adicionales.

CUARTO. Características de los Derechos de Crédito

Las características básicas de la cartera de Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito del Banco, vendrán recogidas en el Módulo Adicional a la Nota de Valores elaborado

04/2016



DC0808589



con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004.

QUINTO. Cesión de Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito iniciales al Fondo se instrumentará inicialmente mediante cesión ordinaria de los mismos en la Fecha de Constitución del Fondo a través de la Escritura de Constitución o del Contrato de Cesión.

Mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución o el Contrato de Cesión la Sociedad Gestora procederá, en nombre del Fondo, a la adquisición de los Derechos de Crédito iniciales al Banco, para su inmediata incorporación al Fondo.

SEXTO. Contratos complementarios

En relación con la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, el Banco celebrará, en los términos que proceda, con las modificaciones que estime convenientes, y a título indicativo, pero no limitativo ni restrictivo, entre otros, los siguientes contratos complementarios de la Escritura de Constitución:

- (i) Contrato de préstamo subordinado destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo, los gastos de la Emisión de Bonos y, en su caso, a financiar parcialmente la adquisición de Préstamos;
- (ii) Contrato de reinversión a tipo garantizado, en virtud del cual el Banco garantizará, en su caso, una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en las cuentas de tesorería y de principales abiertas en el Banco;
- (iii) Contrato de dirección, colocación y suscripción de los Bonos, en el que el Banco asume la obligación de suscribir total o parcialmente los Bonos emitidos por el Fondo; y
- (iv) Contrato de agencia de pagos.

No obstante lo anterior, también podrán suscribirse y formalizarse cuantos otros contratos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.

El fondo de reserva se dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F de la Emisión.

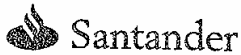
SÉPTIMO. Garantías

El Banco conservará la custodia y administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, de manera que el Banco los administrará con la misma diligencia que si de activos propios se tratase y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo.

El Banco no otorgará garantías sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos, excepción hecha de las declaraciones efectuadas por el Banco en el apartado 2.2.8 y la Sustitución de los Activos del apartado 2.2.9. del Módulo Adicional a la Nota de Valores elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004

II.- En ejecución de todo lo anterior, facultar a D. José Antonio Soler Ramos (NIF 2879407-Z), D. Pablo Roig García-Bernalt (NIF 34082506-W), D.ª María Pilar Urquijo de la Puerta (NIF 811482-L), D.ª Catalina Mejía García (NIE vigente X7871060-IT), D. Pablo Balanza Cabanillas (NIF 33303176-G) y D. Juan José Sánchez Martín (NIF 48309373-N) para que cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda, en nombre y representación del Banco:

1. Comparecer ante Notario, junto con representantes debidamente apoderados de la Sociedad Gestora, para el otorgamiento de la Escritura de Constitución así como para el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.



2. Celebrar, en los términos que estime convenientes, los contratos complementarios anteriormente mencionados así como cualquier otro necesario o conexo con la operación, en los que sea parte el Banco, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estime necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, con los Derechos de Crédito y con los Bonos.
3. Suscribir todos o parte de los Bonos emitidos por el Fondo con cargo a la Emisión.
4. Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la CNMV, el Banco de España o de cualquier autoridad competente para firmar cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la Emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión en relación con ello.
5. Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Banco como entidad directora de la Emisión.
6. Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras o contratos privados de subsanación, modificación o ratificación de la Escritura de Constitución, del Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito así como de los contratos complementarios anteriormente mencionados.
7. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

CERTIFICO igualmente que los siete miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 19 de septiembre de 2016 fueron: D.^a Ana Patricia Botin-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. Guillermo de la Dehesa Romero, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca y D.^a Isabel Tocino Biscarolasaga.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente, en Boadilla del Monte, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

V.º B.º
Vicepresidente



04/2016



DC0808590



ES COPIA de su original, al que me remito y en donde dejo anotada su saca. La expido para la entidad otorgante, en siete folios de uso exclusivo notarial, números el del presente y los anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, el mismo día de su otorgamiento.-DOY FE.-----



[Firma manuscrita]

Documento sin cuantía - Ley 3/89.



ANEXO II

**Copia de la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo
de Administración de la Sociedad Gestora el 20 de julio de
2016**



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (la “Sociedad”) con domicilio social en Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033, Madrid y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 20 de julio de 2016, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José García Cantera, D. Jesús Fuentes Colella, Dña. Ana Bolado Valle, D. Adolfo Ramírez Morales, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Javier Antón San Pablo, D. Pablo Roig García-Bernalt D. José Antonio Soler Ramos y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMO 2.

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización denominado “FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2”, o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde, (en adelante, el “Fondo”), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en la Ley 5/2015, de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos (la “Ley 5/2015”) o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados de préstamos a personas físicas residentes en España cuya finalidad es financiar la adquisición de bienes de consumo en sentido amplio (incluyendo vehículos) (en adelante, los “Activos”) concedidos por BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, “Banco Santander”), por un importe de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €). El Fondo tendrá naturaleza abierta por el activo y cerrada por el pasivo. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la “Sociedad Gestora”). La cesión de los Activos al Fondo se instrumentará inicialmente mediante la suscripción en la Fecha de Constitución del Fondo de la escritura pública de constitución del Fondo o de un contrato de cesión en el que se cederán los derechos de crédito iniciales (el “Contrato de Cesión”).
- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los “Bonos”) hasta un importe nominal máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €), que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija.
- Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. José García Cantera, al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara y al Secretario del Consejo D^a María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:
 - o Otorgar con Banco Santander, S.A. como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, de cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Activos, y de emisión de los Bonos y/o el Contrato de Cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Activos, en los términos y condiciones que consideren oportunos;



- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, agencia de pagos, o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Activos, y con la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Primero a).-Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B.

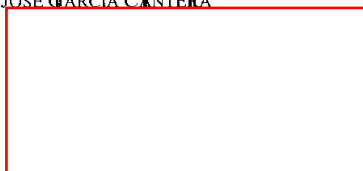
Primero b).-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, al Director General, D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 20 de julio de 2016.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. JOSÉ GARCÍA CANTERA



EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
D^{ña}. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ



YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA Y DOÑA MARÍA-JOSÉ OL-
MEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a 21 JUL 2016



Aplicación Arancel, Disposición Adicional
3ª. Ley 8/89.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIENTO Nº 528 116



ANEXO III

Informe elaborado por Deloitte, S.L.



Deloitte, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
www.deloitte.es

30 de noviembre de 2016

Banco Santander, S.A.
Gran Vía de Hortaleza, 3
Edificio Magdalena-planta 1
28033 Madrid

(A la atención de D. Pablo Roig García-Bernalt)

Copia a: Santander de Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
(a la atención de D. Ignacio Ortega)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 22 de agosto de 2016, y en el marco de lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, en el que se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para Fondo de Titulización, Santander Consumo 2 (en adelante, "el Fondo") al 25 de octubre de 2016, gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, "la Sociedad Gestora"). A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Santander, S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente" o el "Banco") y tenían su origen en operaciones de préstamos al consumo realizados con terceros por Banco Santander, S.A. A la Fecha de Referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 25 de octubre de 2016	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo Vivo (Euros)
Préstamos al consumo	149.976	1.137.661.628,70
	149.976	1.137.661.628,70

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" adjunta a la Circular N° E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular N° E17/2010 emitida por el ICJCE, de fecha 28 de mayo de 2010, en la Circular N° E05/2011 de 2 de febrero de 2011 y en la Circular N° E19/2015 de 2 de noviembre de 2015, emitidas por el ICJCE.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la



citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 472 operaciones con un saldo de 3.488.721,15 euros)
-	0,98%
1	1,41%
2	1,78%
3	2,13%
4	2,46%
5	2,78%

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 472 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la Fecha de Referencia (25 de octubre de 2016) de 3.488.721,15 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Naturaleza del deudor cedido:

Hemos verificado a partir de la información que consta en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a clientes (terceros o empleados) personas físicas residentes en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.



2. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que el nombre y D.N.I. del deudor cedido que consta en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente coincide con el que figura en la documentación de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

3. Transmisión del préstamo:

Hemos verificado que la documentación en la que se formalizó el préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

4. Finalidad del préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente corresponde a financiación para el consumo, con garantía personal o aval de terceros. Dentro de la financiación al consumo se incluye, sin carácter limitativo, la adquisición de bienes al consumo en el sentido más amplio, incluyendo las mejoras de vivienda, la compra de bienes, la adquisición de coches nuevos y usados o de servicios y la financiación de gastos del deudor, en su caso; y coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público). Ninguno de los préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. Asimismo hemos verificado a partir de la información que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente, que en ningún caso el préstamo es prórroga o reestructuración de operaciones previas.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

5. Importe inicial del préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

6. Fecha de Formalización del préstamo:

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente y la que figura en el contrato de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o que, en su caso, la diferencia entre fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

7. Fecha de Vencimiento del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente coincide con la que figura en el contrato de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación; o que, en su caso, la diferencia entre fechas no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

8. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que el préstamo está formalizado en documento privado o en póliza intervenida por fedatario público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

9. Tipo de interés o índice de referencia:

Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés. Asimismo, para aquellos préstamos con tipo de interés variable, hemos verificado que el índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.



10. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado para los préstamos con tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

11. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la Fecha de Referencia, verificado según lo indicado en los números 9 y 10 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de la base de datos facilitada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

12. Sistema de amortización:

Hemos verificado en la documentación de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) que la periodicidad de los pagos establecida en el sistema de amortización de cada préstamo es mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento y coincide con la obtenida de la base de datos facilitada por la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

13. Saldo vivo del préstamo:

Hemos verificado que el saldo vivo del préstamo a la Fecha de Referencia coincide con la información que consta en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente y se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota de amortización del préstamo a la Fecha de Referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la Fecha de Referencia y de la fecha de vencimiento del préstamo en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización (documento privado o póliza intervenida por fedatario público) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

14. Retrasos en el pago:

Hemos verificado, contra la base de datos facilitada por la Entidad Cedente, que el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excede de 30 días a la Fecha de Referencia de la cartera del Fondo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

15. Garantía personal:

Hemos verificado que la garantía personal del deudor o tercero (avalista) con que cuenta el préstamo y que figura en la base de datos facilitada por la Entidad Cedente coincide con la garantía que consta en el documento de formalización del préstamo (documento privado o póliza intervenida por fedatario público).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

16. Aprobación de concesión de riesgos:

Hemos verificado con la documentación interna facilitada por la Entidad Cedente, a través de las bases de datos de la misma, que el préstamo fue aprobado de acuerdo con los niveles de atribución vigentes en el momento de la concesión y a través de las herramientas o sistemas de aprobación automáticos vigentes en dicha fecha. Dichos niveles de atribución responden a la política de concesión, descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del último borrador del Folleto de Emisión del Fondo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,98%.

III. Otros aspectos :

III.A. Probabilidad de Default media ponderada (PD):

Hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos que nos ha proporcionado la Entidad Cedente a la Fecha de Referencia (25 de octubre de 2016) que la probabilidad de default media ponderada regulatoria de la cartera (PD) según se establece en el apartado 2.2.2.B) del último borrador del Folleto de Emisión del Fondo, es inferior al 2% calculada en función de las estimaciones realizadas bajo su responsabilidad por la Entidad Cedente.



* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su Título III, en el que se regula el régimen jurídico de las titulizaciones, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.

Rodrigo Díaz

ANEXO IV

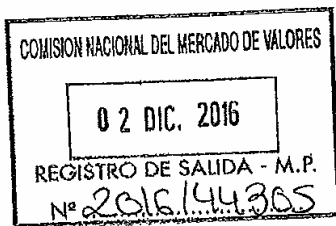
**Copia de la carta de registro del Folleto con fecha 2 de
diciembre de 2016 emitida por CNMV**



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Avenida Gran Vía de Hortaleza 3
28033 Madrid

Madrid, 2 de diciembre de 2016

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de **bonos de titulización**:

Fondo: **Fondo de Titulización Santander Consumo 2**
Emisión: **Bonos de Titulización por importe nominal de 1.015.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 2 de diciembre de 2016, la vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,
ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Santander Consumo 2** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**"*

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.000 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

ANEXO V
Glosario de Definiciones



DEFINICIONES

“**Administrador**”: significa Banco Santander, S.A.

“**Administrador Principal**”: significa la Sociedad Gestora.

“**Agencias de Calificación**”: significa DBRS y Moody's.

“**Agente de Pagos**”: significa Banco Santander, S.A.

“**AIAF**”: significa AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., el mercado de valores de renta fija ubicado en Madrid, en el que los Bonos serán admitidos a cotización.

“**Amortización Anticipada**”: significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en caso de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos establecidos en la sección 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Bonistas**”: significa todos y cada uno de los titulares de los Bonos.

“**Bonos**”: significa todos y cada uno de los bonos de cualquier Clase.

“**Bonos de la Clase A**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (865.000.000 €), conformados por ocho mil seiscientos cincuenta (8.650) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**Bonos de la Clase B**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), conformados por quinientos (500) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**Bonos de la Clase C**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), conformados por quinientos (500) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**Bonos de la Clase D**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €), conformados por doscientos (200) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**Bonos de la Clase E**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), conformados por ciento cincuenta (150) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**Bonos de la Clase F**”: significa los Bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), conformados por ciento cincuenta (150) Bonos con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

“**CACIB**”: significa Credit Agricole CIB.

“**Cedente**”: significa Banco Santander, S.A.

“**Clase**”: significa cada una de las clases de los Bonos.

“**Clase Senior**”: significa, los Bonos de la Clase A, mientras sigan pendientes, después los Bonos de la Clase B, mientras sigan pendientes, después los Bonos de la Clase C, mientras sigan pendientes, después los Bonos de la Clase D, mientras sigan pendientes, después los Bonos de la Clase E, mientras sigan pendientes, y después los Bonos de la Clase F, mientras sigan pendientes.

“**CNMV**”: significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Código Civil": significa el Código Civil publicado en virtud del Real Decreto de 24 de julio de 1889 y demás disposiciones preparatorias.

"Código de Comercio": significa el Código de Comercio publicado en virtud del Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

"Compra Adicional": significa cualquier cesión de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Renovación, siempre que no se haya producido un Supuesto de Vencimiento Anticipado durante el Periodo de Renovación.

"Contrato de Agencia de Pagos": significa el contrato de agencia de pagos que se formalizará entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Agente de Pagos.

"Contrato de Cesión": significa el contrato para la compraventa de los Derechos de Crédito Iniciales, formalizado mediante póliza, en virtud del cual Santander cede los Derechos de Crédito Iniciales derivados de los Préstamos del Fondo.

"Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción": significa el contrato de dirección, colocación y suscripción que se celebrará entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, las Entidades Colocadoras y Santander.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales": significa el préstamo subordinado para gastos iniciales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €) que será concedido por Santander al Fondo y se utilizará para financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, para financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y para cubrir el desajuste temporal en el Primer Periodo de Devengo de Interés causado por la diferencia entre el interés de los Derechos de Crédito cubierto durante el Primer Periodo de Devengo de Interés y el interés de los Bonos que se deberá abonar en la Primera Fecha de Pago.

"Contrato de Reinversión": significa el contrato de reinversión de tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales que se firmará entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y Santander, en virtud del cual Santander garantizará que el rendimiento no será inferior a cero para los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales por parte del Fondo (a través de su Sociedad Gestora).

"CPR": significa Tasa Anual Constante de Prepago (*Constant Annual Pre-Payment Rate*).

"Criterios de Elegibilidad": significa los Criterios Individuales (*Individual Receivables Criteria*) y los Criterios Globales (*Global Receivables Criteria*) que deben cumplir los Derechos de Crédito en la correspondiente fecha de cesión para poder ser cedidos e incluidos en el Fondo.

"Cuenta de Principales": significa una de las cuentas que se abrirá en Santander en nombre y representación del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, cuyos aspectos operativos se establecerán en el Contrato de Reinversión.

"Cuenta de Tesorería": significa la cuenta que se abrirá en Santander a nombre del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, cuyo funcionamiento se regulará en el Contrato de Reinversión.

"DBRS": significa DBRS Ratings Limited.

"Déficit de Principales": significa la diferencia positiva entre a) el Saldo Vivo de los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E y b) la suma de i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos y ii) los saldos positivos de la Cuenta de Principales.

"Deloitte": significa Deloitte S.L.



“Derecho de Crédito Fallido”: significa, en cualquier momento, cualquier Derecho de Crédito que (i) tenga cuotas pendientes de pago durante un periodo de doce (12) meses o superior, o (ii) cuya deuda, en opinión de Santander, haya sido considerada como no recuperable por el Administrador.

“Derecho de Crédito Moroso”: significa, en cualquier momento, cualquier Derecho de Crédito que tenga cuotas pendientes de pago durante un periodo de noventa (90) días o superior y que no constituya un Derecho de Crédito Fallido.

“Derechos de Crédito”: significa los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y que representan en cada momento el 95% de los derechos de crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales) derivados de los Préstamos.

“Derechos de Crédito Adicionales”: significa cada uno de los Derechos de Crédito (95% de todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de los Préstamos) cedidos o a ser cedidos al Fondo tras la Fecha de Constitución, en cada fecha de Compra Adicional durante el Periodo de Renovación.

“Derechos de Crédito Iniciales”: significa cada uno de los Derechos de Crédito (95% de todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de los Préstamos) cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

“Derechos de Crédito Reestructurados”: significa un Derecho de Crédito en el que se ha realizado una Reestructuración.

“Deudores”: significa los particulares a los que Santander ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.

“Día Hábil”: significa cualquier día distinto de los siguientes:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) día festivo según el calendario TARGET (únicamente a efectos de determinar el tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés). Aparte de los días reconocidos en los párrafos (i) y (ii) anteriores, también se incluyen el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, el 1 de mayo, y el 25 y 26 de diciembre; y
- (iv) días festivos de la Comunidad de Madrid (a efectos de determinar el tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés y para los demás términos y condiciones de la emisión).

“Día Inhábil”: significa cualquier día que no sea un Día Hábil.

“Documento de Registro”: significa el Documento de Registro preparado de conformidad con el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y aprobado por la CNMV el 2 de diciembre de 2016.

“Documentos de la Operación”: significa los siguientes documentos: (i) Escritura de Constitución del Fondo; (ii) el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; (iii) el Contrato de Préstamo Subordinado; (iv) el Contrato de Reinversión; (v) el Contrato de Agencia de Pagos; y (vi) cualquier otro documento formalizado con posterioridad a la Fecha de Constitución en relación con el Fondo y designado como tal por las partes involucradas.

“Emisor” o el **“Fondo”:** significa FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2.

“Entidades Colocadoras”: significa Santander y CACIB.

“Entidades Directoras”: significa Santander y CACIB.

"Escritura de Constitución": significa la Escritura de Constitución del Fondo para la titulización de los Derechos de Crédito, SANTANDER CONSUMO 2, cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos de titulización.

"Fecha de Aceptación": significa aquella fecha no más tarde al quinto (5º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora notifica al Cedente por escrito su aceptación a la cesión de todo o parte de los Derechos de Crédito Adicionales y sus características.

"Fecha de Amortización Anticipada": significa la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente.

"Fecha de Constitución": significa el día en que se suscriba la Escritura de Constitución del Fondo. Se prevé que la Fecha de Constitución sea el 5 de diciembre de 2016.

"Fecha de Desembolso": significa el 9 de diciembre de 2016.

"Fecha de Determinación": significa (i) durante el Periodo de Renovación, la fecha correspondiente al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) una vez finalizado el Periodo de Renovación, la fecha correspondiente al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que la Sociedad Gestora realizará los cálculos necesarios para determinar el Saldo Vivo de los Bonos y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

"Fecha de Oferta": significa la fecha que corresponda a seis (6) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago del Periodo de Renovación durante el cual deberán adquirirse los Derechos de Crédito Adicionales.

"Fecha de Solicitud de Oferta": significa la fecha que corresponda a ocho (8) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago del Periodo de Renovación durante el cual deberán adquirirse los Derechos de Crédito Adicionales.

"Fecha de Vencimiento Final": significa el 30 de abril de 2028.

"Fecha de Vencimiento Legal": significa el 18 de abril de 2031 o, si no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

"Fechas de Pago": significa el 18 de enero, abril, julio, octubre de cada año o, si una de dichas fechas no cae en Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

"Folleto": significa, de forma conjunta, el índice, el documento que describe los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento que contiene las definiciones.

"Fondo" o "Emisor": significa FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2.

"Fondo de Reserva": significa el fondo de reserva financiado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, de conformidad con las disposiciones de la sección 3.4.2 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial": significa el Fondo de Reserva creado en la Fecha de Desembolso con un valor equivalente a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €).

"Fondos Disponibles": significa, en cualquier Fecha de Pago anterior a la Liquidación Anticipada, (i) los importes recibidos por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación anterior, (ii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales durante el Periodo de Determinación anterior, (iii) cualquier importe a ser retirado del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago, (iv) cualquier importe que el Fondo pudiera recibir durante el Periodo de Determinación anterior según lo dispuesto en la sección 3.4.6 a) del Módulo Adicional y (v) cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Principales, que será destinada en dicha



Fecha de Pago a realizar los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos incluido en la sección 3.4.6 b) del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Principales": significa:

- (i) A los efectos del cuarto (4º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos, el importe mínimo entre: a) la diferencia existente en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago pertinente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E (antes de hacer efectivo el Orden de Prelación de Pagos), y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos; y b) los Fondos Disponibles una vez se hayan cumplido las obligaciones de pago hasta el tercer (3º) puesto del Orden de Prelación de Pagos establecido en la sección 3.4.6 del Módulo Adicional;
- (ii) A los efectos del noveno (9º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos, el importe mínimo entre: a) la diferencia existente en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago pertinente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E (después de hacer efectivo el cuarto (4º) puesto del Orden de Prelación de Pagos), y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos; y b) los Fondos Disponibles una vez se hayan cumplido las obligaciones de pago hasta el octavo (8º) puesto en el Orden de Prelación de Pagos.

"Gastos Extraordinarios": significa, según proceda, todos los gastos derivados de la preparación y ejecución de la modificación de la Escritura de Constitución y los contratos de la operación; el importe de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que exceda del importe de principal bajo el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y asesoramiento legal; todos los gastos que puedan derivarse de la venta de derechos de crédito y activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; aquellos gastos derivados de la convocatoria de una Junta de Acreedores; aquellos necesarios para iniciar la ejecución de los Préstamos y aquellos derivados de las acciones necesarias para el cobro; y, en general, todos los demás gastos extraordinarios a cargo del Fondo o la Sociedad Gestora en nombre o representación del mismo.

"Gastos Ordinarios": significa, según corresponda, los gastos incurridos en la comprobación de registros y autorizaciones oficiales; los gastos incurridos en el mantenimiento del registro de anotaciones de los Bonos y su negociación en mercados secundarios organizados; impuestos; los gastos incurridos como consecuencia de la administración del Fondo; los gastos incurridos como consecuencia de la amortización de los Bonos; los gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo; los gastos de notaría; los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones crediticias de los Bonos; los gastos relacionados con las notificaciones que deban realizarse a los titulares de Bonos pendientes de conformidad con las disposiciones del Folleto y, en general, cualquier otro gasto incurrido por la Sociedad Gestora y derivado de sus funciones de representación y gestión del Fondo.

"Gastos de Liquidación" significa aquellos gastos derivados de la liquidación del Fondo.

"Iberclear": significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

"Importe Máximo de Derechos de Crédito": significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).

"Importe Requerido del Fondo de Reserva": significa el importe mínimo del Fondo de Reserva de conformidad con las disposiciones de la sección 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Importe de Adquisición": significa, con respecto de la adquisición de Derechos de Crédito, un importe equivalente a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos y de los intereses devengados respecto de cada Derecho de Crédito Adicional en la Fecha de Determinación.

"Importe de Retención de Principales": significa, en cualquier Fecha de Pago durante el Periodo de Renovación, los Fondos Disponibles de Principales que no se hayan utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o la Amortización Anticipada de los Bonos de la Clase A durante el Periodo de Renovación y que se mantendrán en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo del 5% del Saldo Vivo de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

"IVA": significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Junta de Acreedores": significa la junta de los Bonistas y el proveedor del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que se constituirá en el marco de la emisión de los Bonos y se mantendrá vigente hasta la total amortización o cancelación del Fondo.

"Ley 5/2015": significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, sobre el fomento de la financiación empresarial.

"Ley 22/2003" o **"Ley Concursal"**: significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley 37/1992": significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" o **"Ley 1/2000"**: significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, sobre Enjuiciamiento Civil.

"Ley de Sociedades de Capital": significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

"Ley de Sociedades de Inversión": significa la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, tal y como haya sido novada.

"Liquidación Anticipada": significa la liquidación del Fondo y, por tanto, la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera": significa (a) en cualquier Fecha de Pago cuando aplique el Orden de Prelación de Pagos, la diferencia (si la hubiera) entre los Fondos Disponibles para la Liquidación y la suma de todos los importes pagaderos o que deban aplicarse (según proceda) por el Emisor en virtud de los elementos (1) a (15) del Orden de Prelación de Pagos en dicha Fecha de Pago; y (b) en cualquier Fecha de Pago cuando aplique el Orden de Prelación de Pagos, la diferencia (si la hubiera) entre los Fondos Disponibles y la suma de todos los importes pagaderos o que deban aplicarse (según proceda) por el Emisor en virtud de los elementos (1) a (15) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en dicha Fecha de Pago.

"Módulo Adicional": significa el Módulo Adicional de la Nota de Valores con respecto de la emisión de Bonos preparado de conformidad con el Anexo VIII del Reglamento (CE) 809/2004, aprobado por la CNMV el 1 de diciembre de 2016.

"Nota de Valores": significa la Nota de Valores con respecto de la emisión de Bonos preparada de conformidad con el Anexo XIII del Reglamento (CE) 809/2004, aprobada por la CNMV el 2 de diciembre de 2016.



"Opción de Compra del Cedente": significa cada Opción de Compra del Cedente.

"Opciones de Compra del Cedente": significa, conjuntamente, la Opción de Compra por un *Clean-up Call*, la Opción de Compra por un *Time Call*, la Opción de Compra por un Supuesto de Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por un Cambio Fiscal.

"Opción de Compra por un Cambio Fiscal": significa el derecho del Cedente a recomprar los Derechos de Crédito si ocurre un Supuesto de Cambio Fiscal, de acuerdo con el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro.

"Opción de Compra por un Cambio Regulatorio": significa el derecho de Cedente a recomprar los Derechos de Crédito si acontece un Supuesto de Cambio Regulatorio, de conformidad con la sección 4.4.3.2 del Documento de Registro.

"Opción de Compra por un *Clean-up Call*": significa el derecho del Cedente a recomprar, a su total discreción, todos los Derechos de Crédito pendientes y, en este sentido, instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada y la Amortización Anticipada de la totalidad (y no únicamente de parte) de los Bonos si, en cualquier momento, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito menos los cobros distintos de principal aplicados a reducir el importe de principal fuera inferior al 10% del Saldo Vivo agregado de dichos Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, de acuerdo con el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro.

"Opción de Compra por un *Time Call*": significa el derecho del Cedente a recomprar, a su total discreción, todos los Derechos de Crédito pendientes y, en este sentido, instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada y la Amortización Anticipada de la totalidad (y no únicamente de parte) de los Bonos en cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la octava (8ª) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Renovación, de acuerdo con el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro.

"Orden de Prelación de Pagos": significa el orden de prioridad para la aplicación de las obligaciones de pago o deducción para el Fondo, en relación con la aplicación de los Fondos Disponibles, que será de aplicación en cualquiera Fecha de Pago anterior a la Liquidación Anticipada.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación": significa el orden de prioridad de los pagos aplicable en caso de Liquidación Anticipada.

"PD Regulatoria": significa la probabilidad de incumplimiento de un Deudor de sus obligaciones de pago bajo los Préstamos en un periodo de un año, tal y como se establece en el artículo 163 del Reglamento CRR. Santander, como agente de cálculo de la PD Regulatoria, actualizará la PD Regulatoria de cada Préstamo en los dos supuestos siguientes: (i) mensualmente, teniendo en cuenta las variables económicas soportadas por el Deudor; y (ii) anualmente, ya que el modelo que sustenta la PD Regulatoria debe estar calibrado. La PD Regulatoria deberá ser al menos del 0,03% y si el Deudor está en mora del 100%.

"Periodo de Determinación": significa en relación con cualquier Fecha de Determinación, el periodo comprendido entre la Fecha de Determinación anterior (incluida) y la Fecha de Determinación de que se trate (excluida).

"Periodo de Renovación": significa el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Pago correspondiente al 18 de abril de 2019, ambas incluidas, durante el cual en cada Fecha de Pago, o en la Fecha de Pago anterior en caso de terminación anticipada de dicho periodo, los Fondos Disponibles de Principal se aplicarán secuencialmente del siguiente modo:

- a) En primer lugar, al abono del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales que no excedan de los Fondos Disponibles de Principales, siempre que el

Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales que cumplan con los Criterios de Elegibilidad para agruparlos en el Fondo.

- b) En segundo lugar, a la provisión de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y
- c) En tercer lugar, a la amortización anticipada de los Bonos de la Clase A.

"Periodo de Suscripción": significa el 9 de diciembre de 2016, de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

"Periodos de Devengo de Interés": significa cada uno de los periodos en los que se divide la emisión de los Bonos, e incluye los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluida la Fecha de Pago inicial del periodo correspondiente en cada Periodo de Devengo de Interés y excluida la Fecha de Pago final del periodo correspondiente.

"Préstamos": significa los préstamos concedidos por Santander a los Deudores, garantizados mediante aval o fianza, para financiar el consumo, sin ninguna limitación, los gastos de los consumidores (incluidos pequeños gastos de consumo y otros gastos no definidos), la compra de bienes de consumo en su sentido más amplio, incluidas las obras de construcción de viviendas, la compra de bienes, incluida la adquisición de vehículos nuevos o usados.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales": significa el préstamo formalizado de conformidad con el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales definido a continuación.

"Primer Periodo de Devengo de Intereses": significa el periodo desde la Fecha de Desembolso (incluida) hasta la Primera Fecha de Pago (excluida).

"Primer Tipo de Interés": significa el tipo de interés aplicable para el Primer Periodo de Devengo de Intereses.

"Primera Fecha de Pago": significa el 18 de abril de 2017.

"Ratio de Fallidos": significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución.

"Ratio de Morosidad": significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

"Real Decreto 116/1992": significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 634/2015": significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

"Real Decreto 878/2015": significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1065/2007": significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

"Real Decreto 1310/2005": significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de



Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"**Real Decreto Legislativo 4/2015**": significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"**Reestructuración**": significa, en relación con un Derecho de Crédito, la condonación, reducción o aplazamiento del principal, los intereses o las comisiones, o un cambio en la clasificación, prioridad o subordinación de dicha obligación (conjuntamente, los "**Supuestos de Reestructuración**"), siempre y cuando dicha decisión relativa a los Supuestos de Reestructuración se tome: (i) teniendo en cuenta los estándares de un titular razonable y prudente de dicha obligación (y sin tener en cuenta, a tales efectos, las consecuencias de cualquier titulación del Derecho de Crédito, pero teniendo en cuenta cualquier garantía asignable a dicho Derecho de Crédito); y (ii) con la intención de que dicha Reestructuración sea (a) en aras de minimizar cualquier pérdida esperada con respecto de dicho Derecho de Crédito, o (b) para responder a una solicitud comercial razonable del Deudor vinculado.

"**Reglamento**": significa el reglamento aplicable a la Junta de Acreedores.

"**Reglamento AIFMR**": significa el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

"**Reglamento CRR**": significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012. "**Fecha de Liquidación Anticipada**": significa el día en que la Sociedad Gestora lleve a cabo la liquidación del Fondo.

"**Reglamento (CE) nº 809/2004**": significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

"**Reglamento (CE) 1606/2002**": significa el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

"**Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F**": significa el saldo acumulado pendiente de amortización de los Bonos de la Clase F en las correspondientes Fechas de Pago, de conformidad con lo siguiente:

Fecha de Pago correspondiente al mes	Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F
Abr-2017	13.125.000 €
Jul-2017	11.250.000 €
Oct-2017	9.375.000 €
Ene-2018	7.500.000 €
Abr-2018	5.625.000 €
Jul-2018	3.750.000 €
Oct-2018	1.875.000 €
Ene-2019 y con posterioridad	0 €

"Saldo Vivo de los Bonos": significa, en cualquier momento y en relación con cualquiera de los Bonos, el importe de principal de los Bonos en el momento de la emisión menos el importe agregado de todos los pagos de principal realizados en relación con dichos Bonos en dicha fecha o con anterioridad a la misma.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito": significa, en cualquier momento y en relación con cualquier Derecho de Crédito, los importes de principal vencidos y no recaudados junto con los importes de principal de los Derechos de Crédito aún no vencidos.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos": significa la suma de los importes de principal aún no vencidos y de los importes de principal vencidos y no recaudados por el Fondo de los Derechos de Crédito Fallidos (a efectos aclaratorios, cada uno de los saldos es neto de los importes cobrados en relación con el correspondiente Derecho de Crédito convertido en Derecho de Crédito Fallido).

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos": significa la suma de los importes de principal aún no vencidos y de los importes de principal vencidos y no recaudados por el Fondo de los Derechos de Crédito Morosos.

"Santander": significa Banco Santander, S.A.

"Sociedad Gestora": significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

"Supuesto de Cambio Fiscal": significa cualquier evento en el que al Emisor se le requiera por ley deducir o retener, con respecto de cualquier pago relativo a cualquiera de los Bonos, impuestos actuales o futuros, gravámenes o cargos gubernamentales, independientemente de su naturaleza, que se impongan en virtud de cualquier sistema legislativo aplicable o en cualquier país que tenga jurisdicción fiscal por parte de, o en representación de, cualquier subdivisión política del mismo o agencia gubernamental autorizada para gravar fiscalmente.

"Supuesto de Cambio Regulatorio": significa (a) cualquier promulgación o establecimiento, o suplemento o enmienda, o cambios en cualquier ley, reglamento, normativa, política o directriz de cualquier órgano internacional, europeo o nacional competente (incluido el BCE o el Banco de España o cualquier otro órgano internacional, europeo o nacional legislativo o supervisor competente), o la aplicación o interpretación oficial de los mismos, u opinión expresada por cualquiera de dichos órganos competentes, respecto de cualquier ley, reglamento, normativa, política o directriz, que entre en vigor en la Fecha de Constitución o con posterioridad a la misma, o (b) la recepción de una notificación de la autoridad legislativa o supervisora competente por parte del Cedente con respecto de la operación contemplada en el Folleto y en la Escritura de Constitución en la Fecha de Constitución o con posterioridad a la misma, en relación con cualquier ley, reglamento, normativa, política o directriz en vigor en la Fecha de Constitución o cuya entrada en vigor tenga lugar en dicha fecha o posterioridad a la misma, que, en su caso, según la opinión razonable del Cedente afecte negativamente a la tasa de retorno del capital del Cedente o aumente considerablemente el coste o reduzca considerablemente el beneficio del Cedente de las operaciones contempladas en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

A efectos aclaratorios, la declaración de un Supuesto de Cambio Regulatorio no será excluido por el hecho de que, con anterioridad a la Fecha de Constitución: (a) el evento que supone dicho Supuesto de Cambio Regulatorio sea: (i) anunciado o contenido en cualquier propuesta (tanto en borrador como en versión final) de cambio en las leyes, regulaciones, normas regulatorias aplicables, políticas o guías (incluyendo cualquier acuerdo, procedimiento, o recomendación del Comité de Basilea sobre la Supervisión Bancaria), tal y como se interprete oficialmente, implemente o aplique por el Reino de España o la Unión Europea; (ii) incluido en cualquier ley o regulación aprobada y/o publicada pero cuya efectividad o aplicación sea aplazado, en todo o en parte, más allá de



la Fecha de Constitución; o (iii) manifestado en cualquier declaración de la autoridad competente en reuniones de expertos u otras conversaciones en relación con dicho Supuesto de Cambio Regulatorio; o (b) la autoridad competente haya emitido cualquier notificación, tomado cualquier decisión o manifestado cualquier opinión en relación con cualquier transacción individual, diferente de esta operación. En este sentido, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no serán tomadas en consideración al evaluar la tasa de retorno sobre el capital del Emisor y/o del Cedente o un incremento en el coste o reducción de beneficios para el Cedente de la transacción contemplada en Folleto y en la Escritura de Constitución inmediatamente después de la Fecha de Constitución.

"Supuesto de Postergación de Intereses": significa, en una Fecha de Pago, si el importe del Déficit de Principales es superior a la suma (i) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase E, (ii) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase D, (iii) del 100% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase C, y (iv) del 50% del Saldo Vivo de los Bonos de la Clase B, en dicha fecha.

"TIR": significa la Tasa Interna de Rentabilidad para los Bonistas.

"Tipo de Interés Nominal": significa el tipo de interés aplicable a cada Clase de Bonos en cada Fechas de Pago.

"Valor Nominal": significa, en cualquier momento, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con todos los intereses devengados pero no abonados en cada momento.

"Valor de Recompra": significa, en cualquier momento, (i) para los Derechos de Crédito que no sean Derechos de Crédito Morosos o Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal, y (ii) para los Derechos de Crédito Morosos o los Derechos de Crédito Fallidos, el Valor Nominal menos cualquier provisión del Cedente relativa a dicho Derecho de Crédito correspondiente con su valor contable en el balance del Cedente en dicho momento.

DEFINITIONS

"Acceptance Date" ("*Fecha de Aceptación*"): means the date no later than the fifth (5th) Business Day preceding the Payment Date in which the Management Company will send to the Seller a written notice accepting the assignment of Additional Receivables, along with a data file with the details of the Additional Receivables accepted and their characteristics, as reported by the Seller.

"Acquisition Amount" ("*Importe de Adquisición*"): means with respect to any purchase of Additional Receivables, an amount equal to the sum of the Outstanding Principal Balance of the Additional Receivables purchased and the outstanding interest accrued on each Additional Receivable purchased as of the Determination Date.

"Additional Building Block" ("*Módulo Adicional*"): means the Additional Building Block to the Securities Note regarding the issuance of Notes prepared in accordance with Annex VIII of Regulation (EC) No 809/2004, approved by the CNMV on 2 December 2016.

"Additional Receivable" ("*Derechos de Crédito Adicionales*"): means each of the Receivables (95% of any and all of the receivables arising from the Loans) assigned or to be assigned to the Fund after the Date of Incorporation on the date of each Additional Purchase during the Revolving Period.

"Additional Purchase" ("*Compra Adicional*"): means any assignment of Additional Receivables during the Revolving Period, provided that there has been no Revolving Period Early Termination Event.

"AIAF" or **"AIAF Fixed-Income Market"** means AIAF Mercado de Renta Fija, S.A., the securities exchange for fixed-income securities located in Madrid on which the Notes are expected to be listed.

"AIFMR" ("*Reglamento AIFMR*"): means Commission Delegated Regulation (EU) No 231/2013 of 19 December 2012 supplementing Directive 2011/61/EU of the European Parliament and of the Council with regard to exemptions, general operating conditions, depositaries, leverage, transparency and supervision.

"Amount of Principal Retention" ("*Importe de Retención de Principales*"): means on any Payment Date during the Revolving Period the share of the Available Principal Funds that have not been used for the acquisition of the Additional Receivables or the Early Redemption of Class A Notes during the Revolving Period and that will be retained in the Principal Account up to a maximum amount of 5% of the Outstanding Balance of Class A, B, C, D and E Notes on the immediately preceding Determination Date.

"Assignment Agreement" ("*Contrato de Cesión*"): means the agreement for the purchase and sale of Initial Receivables, formalized under a deed, by virtue of which Santander assigns the Initial Receivables derived from the Loans to the Fund.

"Assignor" or **"Seller"** ("*Cedente*"): means Banco Santander, S.A.

"Available Funds" ("*Fondos Disponibles*"): means on any Payment Date prior to Early Liquidation (i) the amounts received by the Fund as principal and interest on the Receivables during the preceding Determination Period, (ii) the returns on the Cash Flow Account and the Principal Account during the preceding Determination Period, (iii) any amount to be drawn from the Reserve Fund on such Payment Date, (iv) any amounts that the Fund may receive during the preceding Determination Period as provided in section 3.4.6 a) of the Additional Building Block and (v) any amount held in the Principal Account, which will be applied on such Payment Date to



the payments established in the Priority of Payments included in section 3.4.6 b) of the Additional Building Block.

"Available Principal Funds" ("*Fondos Disponibles de Principales*"): means:

- (i) for the purpose of item (4) of the Priority of Payments, the minimum amount between: a) the balance existing on the Determination Date preceding the relevant Payment Date between (i) the Outstanding Balance of the Class A, Class B, Class C, Class D and Class E Notes (before giving effect to the Priority of Payments), and (ii) the Outstanding Balance of the Receivables, excluding Defaulted Receivables and Delinquent Receivables; and b) the balance of Available Funds once the payment obligations up to item 3 of the Priority of Payments set forth in section 3.4.6 of the Additional Building Block have been fulfilled;
- (ii) for the purpose of item (9) of the Priority of Payments, the minimum amount between: a) the balance on the Determination Date preceding the relevant Payment Date between (i) the Outstanding Balance of Class A, Class B, Class C, Class D and Class E Notes (after giving effect to item 4 of the Priority of Payments), and (ii) the Outstanding Balance of the Receivables, excluding Defaulted Receivables and Delinquent Receivables; and b) the balance of Available Funds once the payment obligations up to item 8 of the Priority of Payments have been fulfilled.

"Business Day" ("*Día Hábil*"): means any day that is not one of the following:

- (i) Saturday;
- (ii) Sunday;
- (iii) A holiday according to the TARGET calendar (only for purposes of determining the nominal interest rate applicable for each Interest Accrual Period). Apart from the days recognised in paragraphs (i) and (ii) above, it also includes 1 January, Good Friday, Easter Monday, 1 May, and 25 and 26 December; and
- (iv) Public holidays in Madrid (for the purposes of determining the nominal interest rate applicable for each Interest Accrual Period and for the other terms and conditions of the issue).

"CACIB": means Credit Agricole CIB.

"Capital Companies Act" ("*Ley de Sociedades de Capital*"): means Royal Decree-Law 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act.

"Cash Flow Account" ("*Cuenta de Tesorería*"): means the account to be opened with Santander in the name of the Fund by the Management Company, the operation of which will be covered by the Guaranteed Reinvestment Agreement.

"Civil Code" ("*Código Civil*"): means the Civil Code published by virtue of the Royal Decree of 24 July 1889 and the other preparatory provisions.

"Civil Procedural Act" or **"Law 1/2000"** ("*Ley de Enjuiciamiento Civil o Ley 1/2000*"): means Law 1/2000 of 7 January on Civil Procedure.

"Class" ("*Clase*"): means each class of Notes.

"Class A Notes" ("*Bonos de la Clase A*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of EIGHT HUNDRED AND SIXTY FIVE MILLION EUROS (€865,000,000), made up of eight thousand six hundred and fifty (8,650) Notes each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class B Notes" ("*Bonos de la Clase B*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of FIFTY MILLION EUROS (€50,000,000), made up of five hundred (500) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class C Notes" ("*Bonos de la Clase C*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of FIFTY MILLION EUROS (€50,000,000), made up of five hundred (500) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class D Notes" ("*Bonos de la Clase D*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of TWENTY MILLION EUROS (€20,000,000), made up of two hundred (200) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class E Notes" ("*Bonos de la Clase E*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of FIFTEEN MILLION EUROS (€15,000,000), made up of one hundred and fifty (150) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class F Notes" ("*Bonos de la Clase F*"): means the securitisation Notes issued against the Fund in the total nominal amount of FIFTEEN MILLION EUROS (€15,000,000), made up of one hundred and fifty (150) Notes, each with a nominal value of ONE HUNDRED THOUSAND EUROS (€100,000).

"Class F Target Balance Amount" ("*Saldo Objetivo de Bonos de la Clase F*"): means the Class F Notes that shall be outstanding on the following Payments Dates shall be:

Payment Date Falling in Month	Class F Target Balance Amount
Apr-2017	€ 13,125,000
Jul-2017	€ 11,250,000
Oct-2017	€ 9,375,000
Jan-2018	€ 7,500,000
Apr-2018	€ 5,625,000
Jul-2018	€ 3,750,000
Oct-2018	€ 1,875,000
Jan-2019 and later	€ 0

"Clean-up Call Option" ("*Opción de Compra por un Clean-up Call*"): means the option of the Seller to repurchase at its own discretion all outstanding Receivables and hence instruct the Management Company to carry out an Early Liquidation and an Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) if at any time, the aggregate Outstanding Balance of the Receivables less non-principal collections applied to reduce principal balance, falls below 10% of the aggregate Outstanding Balance thereof on the Date of Incorporation, in accordance with section 4.4.3.2 of the Registration Document.

"CNMV": means the National Securities Market Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*).

"Commercial Code" ("*Código de Comercio*"): means the Commercial Code published by virtue of the Royal Decree of 22 August 1885.



"CPR" ("*Tasa Anual Constante de Prepago*"): means Constant Annual Pre-Payment Rate.

"CRR" ("*Reglamento CRR*"): means Regulation (EU) No 575/2013 of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013 on prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation (EU) No 648/2012.

"Date of Early Liquidation" ("*Fecha de Liquidación Anticipada*"): means the day on which the Management Company carries out the liquidation of the Fund.

"Date of Incorporation" ("*Fecha de Constitución*"): means the day on which the Deed of Incorporation is executed. The Date of Incorporation is expected to be 5 December 2016.

"DBRS": means DBRS Ratings Limited.

"Deed of Incorporation" ("*Escritura de Constitución*"): means the Deed of Incorporation of the Fund for the securitisation of Receivables, SANTANDER CONSUMO 2, assignment of Receivables and the issue of securitisation Notes.

"Default Ratio": ("*Ratio de Fallidos*"): means the Outstanding Balance of the Defaulted Receivables divided by the Outstanding Balance of the Initial Receivables on the Date of Incorporation.

"Defaulted Receivable" ("*Derecho de Crédito Fallido*"): means, at any time, any Receivable that (i) has instalments pending payment for twelve (12) or more months, or (ii) whose debt, in the opinion of Santander, has been deemed not recoverable by the Servicer.

"Delinquency Ratio" ("*Ratio de Morosidad*"): means the Outstanding Balance of the Delinquent Receivables divided by the Outstanding Balance of the Receivables.

"Delinquent Receivable": ("*Derecho de Crédito Moroso*"): means, at any time, any Receivable which is ninety (90) days or more in arrears and is not a Defaulted Receivable.

"Deloitte" means Deloitte S.L.

"Determination Date" ("*Fecha de Determinación*"): means (i) during the Revolving Period, the date corresponding to the tenth (10th) Business Day preceding each Payment Date and (ii) thereafter, the date corresponding to the fifth (5th) Business Day preceding each Payment Date, on which the Management Company will make the calculations required to determine the Outstanding Principal Balance of the Notes and the Outstanding Balance of the Receivables.

"Determination Period" ("*Periodo de Determinación*"): means with respect to any Determination Date the period running from the previous Determination Date (included) and the said Determination Date (excluded).

"Disbursement Date" ("*Fecha de Desembolso*"): means 9 December 2016.

"Early Liquidation" ("*Liquidación Anticipada*"): means the liquidation of the Fund, and thus the prepayment of the issue of Notes on a date prior to the Legal Maturity Date, in accordance with the cases and procedure set out in section 4.4.3 of the Registration Document.

"Early Redemption" ("*Amortización Anticipada*"): means the ultimate redemption of the Notes on a date prior to the Legal Maturity Date in the event of Early Liquidation of the Fund in accordance with the requirements set forth in section 4.4.3 of the Registration Document.

"Early Redemption Date" ("*Fecha de Amortización Anticipada*"): means the date designated by the Seller to exercise the relevant Seller's Call Option.

"Eligibility Criteria" ("*Criterios de Elegibilidad*"): means the Individual Receivables Criteria and the Global Receivables Criteria to be met by each of the Receivables on the respective assignment date in order to be assigned to and included in the Fund.

"Extraordinary Expenses" ("*Gastos Extraordinarios*"): means, as applicable, all expenses derived from the preparation and execution of the amendment of the Deed of Incorporation and the transaction agreements; the amount of the initial expenses of incorporation of the Fund and issuance of Notes exceeding the principal amount of the Start-up Expenses Loan; the extraordinary expenses of audits and legal advice; all expenses that may arise from the sale of credit rights and the remaining assets of the Fund for the liquidation thereof; all costs related to convening a Meeting of Creditors; those necessary to commence enforcement of the Loans and those arising from the actions required for recovery; and generally, all other extraordinary expenses borne by the Fund or by the Management Company in representation or on behalf thereof.

"Final Maturity Date" ("*Fecha de Vencimiento Final*"): means 30 April 2028.

"Financial Intermediation Margin" ("*Margen de Intermediación Financiera*"): means (a) on any Payment Date when the Priority of Payments applies, the difference (if any) between the Available Funds for Liquidation and the sum of all amounts payable to or to be applied (as the case may be) by the Issuer under items (1) to (15) of the Priority of Payments on such Payment Date; and (b) on any Payment Date when the Liquidation Priority of Payments applies, the difference (if any) between the Available Funds and the sum of all amounts payable to or to be applied (as the case may be) by the Issuer under items (1) to (15) of the Liquidation Priority of Payments on such Payment Date.

"First Interest Accrual Period" ("*Primer Periodo de Devengo de Intereses*"): means the period from the Disbursement Date (inclusive) to the First Payment Date (exclusive).

"First Interest Rate" ("*Primer Tipo de Interés*"): means the applicable interest rate for the First Interest Accrual Period.

"First Payment Date" ("*Primera Fecha de Pago*"): means 18 April 2017.

"Fund" or **"Issuer"** ("*Fondo*" o "*Emisor*"): means FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2.

"Guaranteed Reinvestment Agreement" ("*Contrato de Reinversión*"): means the guaranteed interest-rate reinvestment agreement of the Cash Flow Account and the Principal Account to be signed by the Management Company, acting on behalf and in representation of the Fund, and Santander, by virtue of which Santander will guarantee that the return will be no lower than zero for the amounts deposited into the Cash Flow Account and the Principal Account by the Fund (through its Management Company).

"Iberclear": means Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

"Initial Receivables" ("*Derechos de Crédito Iniciales*"): means each and any of the Receivables (95% of any and all of the receivables arising from the Loans) and assigned to the Fund assigned to the Fund on the Date of Incorporation.

"Initial Reserve Fund" ("*Fondo de Reserva Inicial*"): means the Reserve Fund created on the Disbursement Date in an amount equal to FIFTEEN MILLION EUROS (€15,000,000).

"Interest Accrual Periods" ("*Periodos de Devengo de Interés*"): means each of the periods into which the issue of the Notes is divided, and includes the days actually elapsed between each Payment Date, including the initial Payment Date of the



corresponding period in each Interest Accrual Period and excluding the final Payment Date of the corresponding period.

"Interest Deferral Trigger", ("*Supuesto de Postergación de Intereses*"): means, on any Payment Date, if the Principal Deficiency amount is higher than the sum of (i) 100% of the Outstanding Principal Balance of the Class E Notes, (ii) 100% of the Outstanding Principal Balance of the Class D Notes, (iii) 100% of the Outstanding Principal Balance of the Class C Notes, and (iv) 50% of the Outstanding Principal Balance of the Class B Notes on such date.

"Investment Company Act" ("*Ley de Sociedades de Inversión*"): means the Investment Company Act of 1940, as amended.

"IRR" ("*TIR*"): means the Internal Rate of Return for the Noteholders.

"Issuer" or the **"Fund"** ("*Emisor*" o el "*Fondo*"): means FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMO 2.

"Joint Arrangers" ("*Entidades Directoras*"): means Santander and CACIB.

"Joint Lead Managers" ("*Entidades Colocadoras*"): means Santander and CACIB.

"Law 5/2015" ("*Ley 5/2015*"): means Law 5/2015 of 27 April on the Promotion of Enterprise Funding.

"Law 22/2003" or **"Insolvency Act"** ("*Ley 22/2003 o Ley Concursal*"): means Law 22/2003 of 9 July on Insolvency.

"Law 37/1992" ("*Ley 37/1992*"): means Law 37/1992 of 28 December on Value Added Tax.

"Legal Maturity Date" ("*Fecha de Vencimiento Legal*"): means 18 April 2031, or, if this is not a Business Day, the immediately following Business Day.

"Liquidation Expenses" ("*Gastos de Liquidación*"): means any and all expenses of the Fund that would arise from the liquidation of the Fund.

"Liquidation Priority of Payments" ("*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación*"): means the priority of the payments applicable in the event of Early Liquidation.

"Loans" ("*Préstamos*"): means the loans provided by Santander to the Obligors supported by personal guarantees from the Obligor or from third-party endorsement ("*aval*") for consumer financing, without limitation, debtor's expenditures (including small consumer expenditures and other non-defined expenditures), the purchase of consumer goods in its broadest sense, including finishing home working construction, the purchase of goods, including the acquisition of new and used vehicle or services.

"Management Company" ("*Sociedad Gestora*"): means Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

"Management, Placement and Subscription Agreement" ("*Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción*"): means the management, placement and subscription agreement to be entered into by the Management Company, for and on behalf of the Fund, the Joint Lead Managers and Santander.

"Master Servicer" ("*Administrador Principal*"): means the Management Company.

"Maximum Receivable Amount" ("*Importe Máximo de Derechos de Crédito*"): means the maximum amount of the Outstanding Balance of the Receivables pooled in the Fund, which will be ONE BILLION EUROS (€1,000,000,000).

"Meeting of Creditors" ("*Junta de Acreedores*"): means the meeting of the Noteholders and the Start-up Expenses Loan provider that will be established upon and

by virtue of the issuance of the Notes and will remain in force and in effect until repayment in full or cancellation of the Fund.

"Nominal Interest Rate" ("*Tipo de Interés Nominal*"): means the interest rate applicable to each Class of Notes on each Payment Date.

"Non-Business Day" ("*Día Inhábil*"): means any day that is not a Business Day.

"Notes" ("*Bonos*"): means any and all notes under any of the Classes.

"Noteholders" ("*Bonistas*"): means any and all holders of any of the Notes.

"Obligors" ("*Deudores*"): means the individuals to whom Santander has granted the Loans from which the Receivables derive.

"Offer Date": ("*Fecha de Oferta*"): means the date corresponding to six (6) Business Days prior to each Payment Date of the Revolving Period during which Additional Receivables should be acquired.

"Offer Request Date": ("*Fecha de Solicitud de Oferta*"): means the date corresponding to eight (8) Business Days prior to each Payment Date of the Revolving Period during which Additional Receivables must be acquired.

"Ordinary Expenses" ("*Gastos Ordinarios*"): means as applicable, the expenses incurred in verifying registrations and compulsory official authorisations; the expenses incurred in keeping the book-entry register of the Notes and placing them on organised secondary markets; taxes; the expenses incurred in administering the Fund; the expenses incurred in repaying the Notes; the expenses deriving from the annual audits of the financial statements of the Fund; the Notary expenses; the expenses deriving from the maintenance of the ratings of the Notes; the expenses related to the notifications that must be made to the holders of outstanding Notes in accordance with the provisions of this Prospectus, and in general, any other expenses incurred by the Management Company and deriving from their work of representation and management of the Fund.

"Outstanding Balance of the Defaulted Receivables" ("*Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos*"): means the sum of the principal amounts not yet due and of the principal amounts due and uncollected by the Fund of the Defaulted Receivables (for the avoidance of doubt, each such balance is net of recoveries collected as from the relevant Receivable becoming a Defaulted Receivable).

"Outstanding Balance of the Delinquent Receivables": ("*Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos*"): means the sum of the principal amounts not yet due and the principal amounts due and uncollected by the Fund of the Delinquent.

"Outstanding Balance of the Receivables" ("*Saldo Vivo de los Derechos de Crédito*"): means at any time and with respect to any Receivable the principal amounts due and uncollected together with the principal amounts of the Receivables not yet due.

"Outstanding Principal Balance of the Notes" ("*Saldo Vivo de los Bonos*"): means, at any time and with respect to any Notes, the principal amount of the Notes upon issue less the aggregate amount of principal payments made on such Notes on or prior to such date.

"Par Value" ("*Valor Nominal*"): means at any time the Outstanding Balance of the Receivables together with all accrued but unpaid interest thereon at such time.

"Paying Agent" ("*Agente de Pagos*"): means Banco Santander, S.A.

"Payment Agency Agreement" ("*Contrato de Agencia de Pagos*"): means the payment agency agreement to be entered into by the Management Company, for and on behalf of the Fund, and the Paying Agent.



"Payment Dates" ("*Fechas de Pago*"): means the 18th of January, April, July, October of each year, or, if any of such dates is not a Business Day, the Business Day immediately thereafter.

"Principal Account" ("*Cuenta de Principales*"): means one of the accounts to be opened with Santander on behalf and in the name of the Fund by the Management Company, the operational aspects of which will be established by the Guaranteed Reinvestment Agreement.

"Principal Deficiency" ("*Déficit de Principales*"): means the positive difference between a) the Outstanding Principal Balance of Class A, Class B, Class C, Class D and Class E Notes and b) the sum of i) the Outstanding Balance of the Receivables excluding Delinquent Receivables and Defaulted Receivables and ii) amounts standing to the credit of the Principal Account.

"Priority of Payments" ("*Orden de Prelación de Pagos*"): means the order of priority for the application of the payment or deduction obligations of the Fund, both as regards the application of the Available Funds, which is applicable on any Payment Date falling prior to the Early Liquidation.

"Prospectus" ("*Folleto*"): means, collectively, the table of contents, the document describing the risk factors, the Registration Document, the Securities Note, the Additional Building Block and the document containing the definitions.

"Rating Agencies" ("*Agencias de Calificación*"): means DBRS and Moody's.

"Receivables" ("*Derechos de Crédito*"): means the credit rights assigned to the Fund and which represent at any time 95% of any and all of the receivables (including both Initial Receivables and Additional Receivables) arising from the Loans.

"Registration Document" ("*Documento de Registro*"): means the Registration Document prepared in accordance with Annex VII of Regulation (EC) No 809/2004 and approved by the CNMV on 2 December 2016.

"Regulation (EC) No 809/2004" ("*Reglamento (CE) nº 809/2004*"): means Commission Regulation (EC) No 809/2004 of 29 April 2004 implementing Directive 2003/71/EC of the European Parliament and of the Council as regards information contained in prospectuses as well as the format, incorporation by reference and publication of such prospectuses and dissemination of advertisements.

"Regulation (EC) 1606/2002" ("*Reglamento (CE) nº 1606/2002*"): means Regulation (EC) 1606/2002 of the European Parliament and of the Council of 19 July 2002 on the application of International accounting standards.

"Regulatory Call Option" ("*Opción de Compra por un Cambio Regulatorio*"): means the right of the Seller to repurchase the Receivables if a Regulatory Change Event occurs, in accordance with section 4.4.3.2 of the Registration Document.

"Regulatory Change Event" ("*Supuesto de Cambio Regulatorio*"): means (a) any enactment or establishment of, or supplement or amendment to, or change in any law, regulation, rule, policy or guideline of any relevant competent international, European or national body (including the ECB or the Bank of Spain (*Banco de España*) or any other relevant competent international, European or national regulatory or supervisory authority) or the application or official interpretation of, or view expressed by any such competent body with respect to, any such law, regulation, rule, policy or guideline, which becomes effective on or after the Date of Incorporation or (b) a notification by the applicable regulatory or supervisory authority being received by the Seller with respect to the transaction contemplated in this Prospectus and in the Deed of Incorporation on or after the Date of Incorporation, with regard to any law, regulation, rule, policy or guideline, in force at the Date of Incorporation or which becomes effective on or after that date, which, in each case, in the reasonable opinion of the Seller, has the effect of materially adversely affecting the

rate of return on capital of the Seller or materially increasing the cost or materially reducing the benefit to the Seller of the transactions contemplated by this Prospectus and in the Deed of Incorporation.

For the avoidance of doubt, the declaration of a Regulatory Change Event will not be excluded by the fact that, prior to the Date of Incorporation: (a) the event constituting any such Regulatory Change Event was: (i) announced or contained in any proposal (whether in draft or final form) for a change in the laws, regulations, applicable regulatory rules, policies or guidelines (including any accord, standard, or recommendation of the Basel Committee on Banking Supervision), as officially interpreted, implemented or applied by the Kingdom of Spain or the European Union; or (ii) incorporated in any law or regulation approved and/or published but the effectiveness or application of which is deferred, in whole or in part, beyond the Date of Incorporation or (iii) expressed in any statement by any official of the competent authority in expert meetings or other discussions in connection with such Regulatory Change Event or (b) the competent authority has issued any notification, taken any decision or expressed any view with respect to any individual transaction, other than this transaction. Accordingly, such proposals, statements, notifications or views will not be taken into account when assessing the rate of return on capital of the Issuer and/or the Seller or an increase the cost or reduction of benefits to the Seller of the transaction contemplated in this Prospectus and in the Deed of Incorporation immediately after the Date of Incorporation.

"Regulatory PD" ("*PD Regulatoria*"): means the probability of an Obligor being unable to meet its payments obligations under the Loans over one-year period as stated in article 163 of CRR. Santander, as calculation agent of the Regulatory PD, will update the Regulatory PD of every Loan in the following two cases; i) montly, taking into account the own economic variables borne by the Obligor, and ii) yearly, as the model that supports the Regulatory PD's outcome has to be calibrated. The Regulatory PD shall be at least 0.03% and if the Obligor is in default shall be 100%.

"Repurchase Value" ("*Valor de Recompra*"): means at any time (i) in respect of any Receivable other than a Delinquent Receivable or a Defaulted Receivable, Par Value, and (ii) in respect of a Delinquent Receivable or a Defaulted Receivable, Par Value less any Seller's provisions allocated with respect to such Receivable matching its book value on the Seller's balance sheet at such time.

"Reserve Fund" ("*Fondo de Reserva*"): means the reserve fund to be funded by the Management Company, in representation and on behalf of the Fund, in accordance with the provisions of section 3.4.2 of the Additional Building Block.

"Reserve Fund Required Amount" ("*Importe Requerido del Fondo de Reserva*"): means the minimum Reserve Fund amount in accordance with the provisions of section 3.4.2.2 of the Additional Building Block.

"Restructured Receivable" ("*Derechos de Crédito Restructurados*"): means a Receivable where a Restructuring has occurred.

"Restructuring" ("*Reestructuración*"): means, with respect to a Receivable, the forgiveness, reduction or postponement of principal, interest or fees or a change in the ranking, priority or subordination of such obligation (together, the "**Restructuring Events**"), provided that such decision, with respect to the Restructuring Events, will be made: (i) with regard to the standards of a reasonable and prudent holder of such obligation (disregarding for such purposes the effect of any securitisation of such Receivable but taking into account any security or collateral allocable to that Receivable); and (ii) with the intent that such Restructuring is (a) to minimise any expected loss in respect of such Receivable, or (b) to respond to a reasonable commercial request from the associated Obligor.



"Revolving Period": ("*Periodo de Renovación*"): means, the period running from the Disbursement Date to the Payment Date corresponding to 18 April 2019, both inclusive, in which in each Payment Date or on a preceding Payment Date if such period is subject to early termination, the Available Principal Funds will be applied sequentially as follows:

- a) Firstly, to payment of the amount of the Acquisition Amount of the Additional Receivables that do not exceed the Available Principal Funds, provided that the Seller has sufficient Additional Receivables to assign to the Fund that comply with the Eligibility Criteria.
- b) Secondly, to the provision of the Principal Account up to a maximum amount equal to 5% of the Outstanding Balance of Classes A, B, C, D and E on the immediately preceding Determination Date; and
- c) Thirdly, to the early repayment of Class A Notes.

"Royal Decree 116/1992" ("*Real Decreto 116/1992*"): means Royal Decree 116/1992 of 14 February on the representations of book entries and the clearing and settlement of stock market transactions.

"Royal Decree 634/2015" ("*Real Decreto 634/2015*"): means Royal Decree 634/2015 of 10 July approving the Corporate Income Tax Regulations.

"Royal Decree 878/2015" ("*Real Decreto 878/2015*"): means Royal Decree 878/2015 of 2 October on the clearing, settlement and recording of negotiable securities represented in book entry form and the clearing and settlement of stock market operations.

"Royal Decree 1065/2007" ("*Real Decreto 1065/2007*"): means Royal Decree 1065/2007 of 27 July enacting the General Regulations on tax inspection and management actions and procedures and implementing the common rules on applicable tax procedures.

"Royal Decree 1310/2005" ("*Real Decreto 1310/2005*"): means Royal Decree 1310/2005 of 4 November partially implementing Law 24/1988 of 28 July on the Stock Market as regards the admission to negotiation of securities on official secondary markets, public offers of sale or subscription and the prospectus required for such purposes.

"Royal Decree-Law 4/2015" ("*Real Decreto Ley 4/2015*"): means Royal Decree-law 4/2015 of 23 October approving the restated text of the Spanish Securities Market Act.

"Rules" ("*Reglamento*"): means the rules applicable to the Meeting of Creditors.

"Santander": means Banco Santander, S.A.

"Securities Note" ("*Nota de Valores*"): means the Securities Note regarding the issuance of Notes prepared in accordance with Annex XIII of Regulation (EC) No 809/2004, approved by the CNMV on 2 December 2016.

"Seller" ("*Cedente*"): means Santander, S.A.

"Seller's Call Option" ("*Opción de Compra del Cedente*"): means each of the Seller's Call Option.

"Seller's Call Options" ("*Opciones de Compra del Cedente*"): means jointly the Clean-up Call Option, the Time Call Option, the Regulatory Change Call Option and the Tax Change Call Option.

"Senior Class" shall mean the Class A Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class B Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class C Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class D Notes whilst they remain

outstanding, thereafter the Class E Notes whilst they remain outstanding and thereafter the Class F Notes whilst they remain outstanding;

"Servicer" ("*Administrador*"): means Banco Santander, S.A.

"Start-up Expenses Loan" ("*Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales*"): means the loan formalised pursuant to the Start-up Expenses Loan Agreement defined below.

"Start-up Expenses Loan Agreement" ("*Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales*"): means the start-up expenses loan agreement in the amount of ONE MILLION SIX HUNDRED AND FIFTY THOUSAND EUROS (€1,650,000) to be provided by Santander to the Fund, which will be used to finance the expenses of incorporation of the Fund and the issuance of the Notes, to partially finance the acquisition of the Receivables and to cover the temporary mismatch in the First Interest Accrual Period caused by the difference between the interest on the Receivables covered during the First Interest Accrual Period and the interest on the Notes to be paid on the First Payment Date.

"Subscription Period" ("*Periodo de Suscripción*"): means 9 December 2016, from 9:00 a.m. to 12:00 p.m.

"Tax Change Call Option" ("*Opción de Compra por un Cambio Fiscal*"): means the right of the Seller to repurchase the Receivables if a Tax Change Event occurs, in accordance with section 4.4.3.2 of the Registration Document.

"Tax Change Event" ("*Supuesto de Cambio Fiscal*"): means any event in which the Issuer is or becomes at any time required by law to deduct or withhold, in respect of any payment under any of the Notes, current or future taxes, levies or governmental charges, regardless of their nature, which are imposed under any applicable system of law or in any country which claims fiscal jurisdiction by, or for the account of, any political subdivision thereof or government agency therein authorised to levy taxes.

"Time Call Option" ("*Opción de Compra por un Time Call*"): means the option of the Seller to repurchase at its own discretion all outstanding Receivables and hence instruct the Management Company to carry out an Early Liquidation and an Early Redemption of the Notes in whole (but not in part) on any Payment Date falling on or after the eighth (8th) Payment Date after the Revolving Period has ended, in accordance with section 4.4.3.2 of the Registration Document.

"Transaction Documents" ("*Documentos de la Operación*"): means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Management, Placement and Subscription Agreement; (iii) the Start-up Expenses Loan Agreement; (iv) the Guaranteed Reinvestment Agreement; (v) the Payment Agency Agreement; and (vi) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

"V.A.T." ("*IVA*"): means Value Added Tax.



ANEXO VI

Política de concesión de créditos de Banco Santander

I. Risk policies, methods and procedures in the review and approval of loans and credit facilities.

Banco Santander's internal rules contain certain policies, methods and procedures for the review and approval of financing transactions approved by the delegated risk committee.

Approval of the risk is a pre-requisite for entering into any risk transaction with a customer. The approval of risk transactions with customers is a limit on customer credit risk, approved at the corresponding level according to delegated powers, which takes into account the credit I. quality of the risk party or parties, the maximum amount of the transaction or facility, the maximum term of the operation, the additional security contemplated therein, the yield and other requirements that have been reviewed in order to approve the transaction.

The system for proposing risk transactions is part of the process for establishing counterparty risk limits. Risk transaction proposals are used by Banco Santander's business units and commercial branch offices in Spain to process any type of requests for risk transactions with customers for review and decision-making.

The review of credit risk consists of analysing the customer's ability to meet its contractual commitments to the Bank and other creditors, thus including an analysis of the customer's credit quality, the risk transactions, any security provided, and the return to be obtained in line with the risk assumed.

Risk is reviewed and classified by applying previously defined methods or models in line with the risk segments identified by Banco Santander.

The risk analysis first takes place via automated assessment systems or decision-making support systems. In those cases in which an automatic decision does not occur, an analysis is subsequently performed by the Manual Acceptance Unit (Unidad de Admisión Manual) (UAM), whose risk analysts engage in reviews at the customer/transaction level.

The risk reviews or analyses require sufficient, up-to-date, comparative and reliable information to permit knowledge of the actual situation of each customer, their customary sources of income and short- and long-term forecasts. The quantitative and qualitative information to be analysed with respect to a customer depends on the risk type or segment and on the purpose of the transaction, among other things, and will be different in each case. Both the commercial manager and the risk analyst must be aware of and use such information.

The risk review should be performed each time a new customer/transaction is submitted or with a pre-established frequency, depending on the segment involved.

Banco Santander applies internal, responsible and prudent criteria in risk reviews for providing financing, which include the following:

1. Acceptance of the customer and finance-worthy activities, in accordance with fraud and money laundering and terrorism financing prevention policies, and with the Global Social and Environmental Responsibility Policy. Customers that have been "filtered" through money laundering and terrorism financing prevention cannot engage in transactions within the Bank.
2. Portfolio risk: Specific restrictions and/or conditions that feature in the planning of the corresponding credit portfolio shall be observed, and



any concentration limits that may have been established must particularly be taken into account. In this regard, the commercial Strategic Programmes that annually determine the risk planning, criteria and policies to apply to such portfolios are of particular importance in standardised risk portfolios.

3. Customer risk: Review and classification of the customer, carried out in accordance with the corresponding model, must primarily allow for an evaluation of:
 - o The ability of the customer to comply with the financial obligations assumed in due time and form.
 - o The payment history and willingness to comply with its obligations to the Bank and to other institutions during the term of the transactions.

In accordance with applicable law, Banco Santander does not apply any discriminatory policies in decision-making on risk transactions.

The main criteria that form part of the decision-making process in this phase are:

a) Personal details of parties

a.1) Residency of the risk party or parties

The Bank's policy on this criterion distinguishes between those customers who are resident in Spain and non-residents, both verified and non-verified.

a.2) Age

The general criterion for acceptance provides that the age of the party or any of the parties shall be between 18 and 84 years (both inclusive), without guarantors. Transactions are not approved if one of the parties is below 18 years of age without guarantors.

This criterion applies to all products, with the exception of credit cards for which it is required that the party be above 18 years of age.

b) The payment capacity of the risk transaction party or parties

This criterion takes into account proven income by the risk parties, customary expenses and the theoretical rate of the loan. This allows for knowledge of customers' payment capacity in order to meet the financial obligations assumed, according to their main sources of income generation, without relying on guarantors, sureties or assets offered as security, which must always be considered a secondary and exceptional route of recovery.

In no case is it considered that the income available to the customer after servicing the debt may involve a clear limitation to cover the borrower's household expenses.

c) The personal, work and income stability of the risk party or parties

This criterion considers and classifies customers according to their level of work and income stability.

d) Information from payment and court files

Verification as to whether the party or parties appears in information from payment and court files, evaluating the reason, whether there was an error, or if it was due to lack of ability to pay; if paid, when and in what amount.

Risk transactions are not approved for customers without guarantors who appear in such files, unless the amount is below the threshold established in the risk policy for the product.

The evaluation of the customer's payment capacity takes into account whether the party or parties has had any type of debt restructuring with the Bank or if there were payment incidents or defaults on previously authorised transactions.

- Transaction risk: Criteria relating to the following will be evaluated:
 - ✓ Reasonableness of the transaction and term: The customer's request, contained in the risk proposal, must be consistent with the purpose reported/declared by the customer. There is an evaluation as to whether the proposed term and form of repayment are in accordance with the type of financing requested, as well as with the transaction being financed.

In the case of foreign currency loans and credit facilities, the repayment structure and whether customers' primary sources of income are generated from the same or another currency are taken into account. If they come from another currency, the borrower's ability to withstand adverse fluctuations in exchange rates and the foreign interest rate must be assessed.

Additionally, in the case of loans and credit facilities indexed to variable interest rates, there will be an assessment of the borrower's ability to withstand potential increases in the interest rates and, therefore, the repayment instalments.
- Security (financial, mortgage, personal): Additional security reduces credit risk, given that in the case of non-payment by the risk party, and by way of the appropriate recovery procedures, recovery is possible via the financial instruments or via the secured assets or via the personal guarantees. When a request includes collateralisation, at least the following will be taken into account:
 - ✓ The type of guarantee being acceptable in accordance with applicable law.
 - ✓ The financial instrument or the secured asset being perfectly identified.
 - ✓ The amount and value of the security.



- ✓ Value fluctuation during the effectiveness of the security and of the secured obligation.
- ✓ The reducing or mitigating effect that it has on the risk assumed or to be assumed with the customer.

The internal rules govern the management and control of security (financial, mortgage and personal) with regard to customer risks, which assure the legal and financial effectiveness thereof and their preservation during the effective term of the transaction.

In the case of mortgage security, the value of the security in comparison with the amount financed for each class and type of product will be taken into account.

Additionally, the internal rules on property valuations for risk transactions with mortgage security and construction certificates govern the request procedures, verifications regarding the quality and frequency of the valuations of guaranteed properties, as well as the procedures for selection and relationships with the professionals that perform the valuations, which assure their independence and professionalism on an on-going basis.

- Risk premium and expected loss: The risk premium and expected loss to be assumed in a risk transaction must be within the range of acceptable quality established for the corresponding portfolio.
- The price and other terms of the transaction. In the case of proposed restructurings of customer debts, the restructuring decision will mainly depend on the customer's history and the debtor's payment compliance, on any history of adjustments, on the customer's ability and willingness to pay, and on whether the risk with the customer is reduced or mitigated by way of:
 - ✓ Payment in part or in full of the mature debt, including interest due.
 - ✓ The contribution of additional financial security.
 - ✓ The contribution of other additional security (mortgage or personal).
 - ✓ Reduction of the risk by means of use of lower-risk products and terms.
 - ✓ Other amendments to the terms of the restructured transaction that permit the payment of the outstanding debt.

In any case, as a general rule, a maximum of one restructuring per year and of three restructurings every five years is established for a single risk. If these limits are exceeded, unless due to business or market external conditions, they shall be considered an indication of serious deterioration, and consequently must be classified as payment arrangements (acuerdos de pago).

After the risk study a decision is made over the acceptance of the transaction and, if approved, formalisation, monitoring, assessment and control are

carried out in accordance with the powers and duties delegated to the different bodies and persons entrusted therewith and applicable internal rules.

In general, the Bank does not permit conditions for loans and credits beyond the general approved limits and conditions, though in the exceptional case that they arise, they are reviewed and managed as provided for in each case.

II. Santander Recovery Management

1 Introduction

1.1 Purposes

This document describes the general risk framework and the credit risk framework for activities relating to the debt recovery management process.

1.2 Definition and Extent

Recovery efforts constitute a significant function within risk management at Santander, as the quality of portfolios is key to the development and growth of the business. Debt collection and recovery management is thus the subject of special and continuous focus, in order to ensure that such quality remains within expected levels at all times.

Recovery management can be defined as direct customer management aimed at the achievement of the following objectives:

1. To maintain and strengthen the relationship with the customer by watching the customer's payment behaviour, especially at the early stage of default.
2. To influence customer credit behaviour (by giving the payment of Santander products high priority within its payment hierarchy).
3. To ensure collection of and recover unpaid balances within the shortest possible period and at the lowest possible cost, by providing a solution that best fits the situation of the customer.

This model covers the activities carried out entirely during the recovery process. It begins with default (day 1) and ends with recovery of the debt or with a declaration of bad debt. If collection occurs through delivery of property in payment or through the award of property, the recovery process ends with the sale of the asset.

Also managed under this model are those customers who, even if not classified as irregular, have been classified as subjective doubtful, as well as those against whom Santander deems it advisable to commence a debt recovery process.

This model applies across all customer segments (individuals, businesses, SMEs, companies and wholesale), regardless of who is in charge of managing it.

1.3 Scope

This recovery model applies at Santander.

2 Processes and Responsibilities

The recovery activity described in this recovery model rests upon the following



four pillars:

- Recovery risk policies.
- Management strategies.
- Implementation and monitoring of the business.
- Comprehensive control and monitoring of business risk.

The risk function is responsible for defining the recovery risk policies and for the comprehensive control and monitoring of business risk. The risk function includes risk teams specialising in recovery management that are responsible for the definition of management strategies as well as for the implementation and monitoring of the business.

Based on the foregoing, recovery management is supported by the following key processes:

2.1 Planning

Annual planning includes establishing budgets for the recovery business in terms of objectives, as well as the means (models, resources, processes and systems) needed to achieve them.

The risk team specialising in recovery management is responsible for establishing the budget for the recovery business and must:

1. Define objectives for the direct management cycles and participate, in coordination with the risk function, in the definition of recovery objectives for the shared management cycles.
2. Participate, together with the risk function, in the definition of the budget, based on the recovery objectives that have been established.
3. Define and ensure the implementation of homogeneous management indicators for all of the cycles within the recovery process.

This planning process is executed through commercial strategic plans (CSPs), and is therefore carried out in accordance with the commercial strategic planning model.

Planning the means required to achieve the business objectives is also the responsibility of the risk team specialising in recovery management. This process must include the following components:

4. Preparing a capacity plan that is related to the growth objectives for the activity and establishes the number of managers needed for each management stage based on the strategy defined. This plan must include a plan for recruitment and training of the management team.

In this regard, outsourcing is a component of management at any of the stages thereof, and therefore, external structures must be taken into account and also evaluated when the capacity plan is prepared. In any event, the provisions of the framework of agreement with third parties and control of suppliers must be complied with at all times, as must the contracts entered into with these companies, and the controls that need to be implemented over outsourced activities must also be contemplated.

Outsourcing may in no event entail an alteration of the sequence of processes or of the responsibilities of the units using these types of services.

5. Identifying the requirements in terms of processes, applications and systems (systems plan) allowing for the fulfilment of the established plans. This includes systems for analysis, decision-making and advance identification of workflow tools; information and monitoring systems, and strategy drivers, among others. In general, this component encompasses all the tools required for recovery management.
6. Identifying the needs of collection models, as well as behaviour models that facilitate the allocation of strategies (models plan).

2.2 Recovery Management Processes

2.2.1. Referral of Matters to the Risk Team Specialising in Recovery Management

Recovery management is a collective activity in which different functions participate, which requires ensuring the best coordination among them throughout the process.

The risk team specialising in recovery management is responsible for coordinating the recovery activities carried out by all of the parties involved in management. At the early stages of nonpayment, implementation is agreed with the commercial function (mass management) or with the risk and commercial function (combined approach) in the case of personalised management.

In addition, the risk team specialising in recovery management is solely responsible for carrying out the direct management of recoveries after 150 days following nonpayment, or before that if so decided by the applicable risk committee, unless the management of the risks has been outsourced. The management of portfolio customers receiving individualised treatment up to 150 days is the responsibility of the monitoring function. However, in the case of standardised customers (not receiving individualised treatment), the recovery function takes care of management beginning on the first day of nonpayment.

When management of a customer must be turned over to another function (referral of the matter), the continuity of management must be ensured, and it is thus indispensable to preserve at least the information regarding the customer and the dealings conducted with such customer throughout the recovery process.

Moreover, all this information must be stored in a repository (record or file) that must be kept current and available (in accordance with predetermined security profiles).

By way of guidance, this information must include at least the following:

1. Identification of the customer and security: name, sector, positions and time at Santander, financial data, security, and nature and provision thereof, among others.
2. Background: origin of the transaction(s) and of the customer, date when the irregularities began, reason why default occurs (problems affecting the customer).



3. Customer management plan and strategies to be implemented: steps taken and managers who took them, critical analysis of the management process, recommendations for improvement from the prior manager.

As regards the rules for the referral of matters to the different parties involved, the treatment of matters varies according to the type of management:

4. In the case of personalised management, once the circuit and the cut-off rules have been established, matters are referred on a case-by-case basis by individual assignment decided by the different recovery committees, or by automated assignment if matters are pre-assigned.
5. Mass management matters are transferred automatically based on specific parameters (term, customer, product, among others) that are defined by the risk team specialising in recovery management.

This process is described in detail in the procedure for the referral of matters subject to recovery management.

2.2.2. Recovery Strategy

The risk team specialising in recovery management is responsible for establishing the recovery strategy, focusing on the definition of the best management channel in accordance with the segmentation carried out and the recovery method that will be used, all with a view to maximising collection within the shortest possible period.

In this regard, the best recovery strategy to apply to each customer must be identified based on the characteristics of and the problems affecting such customer.

In this process, the various elements whereby the recovery strategy may be formulated are defined: customer segmentation, management channels, and recovery levers or methods.

1) Segmentation criteria.

The first element consists of defining criteria that allow for a suitable segmentation of the portfolio based on distinguishing features. This will facilitate the management of customers and portfolios, will ensure an effective allocation of strategies and will allow for the control and monitoring thereof.

The risk team specialising in recovery management is responsible, in coordination with the other participants, for defining a suitable segmentation in order to specify the customers who are to be managed through each management circuit.

Taking into account the different features of the customers, the following segmentation criteria may be established:

- o Based on the admission system:
 - Mass management: used with customers who are assigned to internal or external management structures, such that there is no need for assignment to a specific manager. It involves customers in respect of which mass risks have been admitted and monitored. Mass management is carried out by means of models capable of

standardisation and automation.

- Personalised management: applies to mass customers who exceed the cut-off rule defined for this type of management, whether because of the amount involved, the duration of default or the situation of the security provided. They are considered for a more individualised management approach, and are therefore assigned to the portfolio of a specific manager in order to receive personalised treatment.
- This category also includes the individualised management of risks, which means that customers have a risk analyst assigned to them who manages the customer and the customer's commercial counterparty in a coordinated manner.
- o Based on the commercial segment: individual, business, company, SME, wholesaler and, in turn:
 - By product giving rise to the debt: depending on the type of product that gives rise to the debt (mortgage, credit facilities, loans, cards, among others).
 - By amount or exposure: depending on the amount of the outstanding facility.
 - By management status: depending on the greater or lesser level of difficulty in securing total or partial payment entailed by the risk assumed with a particular customer (including the type of management applied to customers with risks that may not be the subject of a legal claim).
- o Based on nonpayment status (according to the criteria defined by the risk function):
 - Irregular or past-due: customers with transactions in which an amount owed as principal, interest or contractually agreed expenses is past-due, so long as they have not been classified as non-performing.
 - Doubtful: customers who, because of the time period elapsed (pursuant to local regulations or, in any event, 90 days after default) or because of an internal decision based on subjective criteria (non-prelitigation doubtful – NPD) become doubtful.
 - Bad debts: customers whose debts have been amortised in accordance with the established schedule or by internal decision, if applicable, who have been written off but continue to be subject to management.

Segmentation is structured by using cut-off rules that allow for the establishment of "open but not isolated boundaries" in order to differentiate the various phases/channels into which recovery management is divided.

The cut-off rules are defined by Santander risks depending on the value assigned to the different segmentation parameters used: mass management or personalised management, customer segment (individual, SME, company, wholesaler), nonpayment status, risk amount (low, medium, high), existence



or nonexistence of security, among others.

2) Management channels.

In the recovery process, there are various management channels, which may be both internal and external. The following are particularly noteworthy:

- Commercial function (manager, office network): maintains contact with the customer in order to know the reasons causing the default and participates in recovery management at the early stages of nonpayment.
- Risk function: keeps current the information relating to the customer's credit quality and the assessment thereof and identifies warning signs that make it possible to anticipate changes in the customer's credit quality.
- Recovery managers: specialists in the recovery function and therefore responsible for defining the recovery strategy and for ensuring the proper implementation thereof.
- Telephone collection centres: management by means of telephone contact with the customer from the first day of default, according to the strategies defined.
- External recovery companies or agencies: companies that use both telephone and in-person contact to recover the debts assigned to them and that take care of both out-of-court and in-court management.
- Lawyers or litigation firms: lawyers or external agencies that are sub-contracted to work in court and which may carry out supplementary out-of-court activities. There must be qualified lawyers/law firms that are sufficient in number to adequately cover the portfolio of cases subject to court management. In order to determine the number of them and how to select them, attention must be paid to their experience, track record or external references, to ensure that new matters are assigned based on the productivity of each of lawyer or law firm, while also ensuring adequate control and monitoring by the risk team specialising in recovery management and by T&O (Technology and Operations).
- As the persons responsible for the matters assigned, recovery managers have authority to direct the activities of the lawyers in charge of managing those matters, and are responsible for supervising and making decisions regarding court proceedings. Other alternative means: use of multiple channels (interactive voice response (IVR) systems, Super-net, text messages (SMS), e-mail, among others), as channels for management of a case portfolio.

3) Recovery levers or methods

The third element that defines the strategy refers to the exit solution or the method by means of which recovery should be attempted. The main recovery methods are described below:

- Cash collection: this should always be the first collection option. Satisfying a debt through collection entails the total or partial repayment of such debt.

- Renewals: those transactions in which, as a consequence of the customer's current or foreseeable financial difficulties preventing the customer from satisfying its payment obligations to the institution under the applicable contractual terms, it is necessary to modify or cancel a transaction and/or enter into a new transaction under conditions that the customer can comply with.
- Payment arrangements: in the case of customers experiencing a higher level of impairment, a strategy is defined that must be managed differently precisely because of the advanced level of impairment. This strategy consists of payment arrangements, under which Santander agrees to a payment schedule with the customer in order to recover all or part of the investment and thus reduce losses.
- Debt reductions or forbearances: final recovery strategies consisting of an agreement between Santander and the customer whereby the customer is relieved from paying part of the amounts owed as ordinary interest and/or as principal. This strategy may be applied in exchange for payment of the balance of the debt, thus providing a definitive solution to the case managed, or may consist of an arrangement that extends over time, whereby the customer is offered a reorganisation of its payments to Santander allowing or inducing the customer to honour its payment commitments.
- Delivery of property in payment: consists of the total or partial satisfaction of the debtor's obligation to Santander by means of the delivery of specific property or rights other than those owed, as a result of a bilateral agreement between both parties. This strategy is proposed when the customer's paying capacity is severely impaired or none at all.
- Sale of portfolio/credit facility: transactions whereby certain claims held by Santander against its customers, or the cash flows deriving from certain credit rights that the institution holds against its customers, are assigned or transferred to a third party (purchaser) for a definite price.
- Award: it consists of the total or partial satisfaction of the debtor's obligation to the institution by means of the delivery of specific property or rights other than those owed, as a result of a court proceeding.

Although these strategies are defined by the risk team specialising in recovery management, they are implemented at all times as permitted by the provisions of the respective risk policies governing those strategies.

The risk function is responsible for defining the recovery risk policies, with the participation of the risk team specialising in recovery management throughout the entire management cycle and for all segments.

Moreover, when the strategy to be used with customers is being analysed, a key issue to take into account is whether or not the case will be taken to court; court management is a tool within the framework of recovery management, but in no event is it a substitute for the core activity: management with the customer.

Court management involves the activities aimed at facilitating recovery of the



unpaid debt through appointed counsel and the conduct of any pertinent proceedings, and is supplementary to the out-of-court management carried out at the same time.

The recovery manager supervises and decides about the most suitable court strategy or, if applicable, when so warranted by the circumstances, advises against filing a complaint.

Taking into account management status or capacity, cases subject to court management can be classified as follows:

1. Pending cases or open cases: cases in which court and out-of-court proceedings effectively continue to be pursued.
2. Stagnant cases or closed cases: cases in which the risk team specialising in recovery management decides that court proceedings should not be pursued further due to lack of solvency, the impossibility of locating the debtor or any other circumstance that bars the prosecution of the court proceedings, although out-of-court management continues.

2.2.3. Implementation of the Defined Strategy

Once the recovery strategy has been defined, the proposed actions are carried out by the applicable participant in the recovery process; such actions remain in force until the customer's positions are brought into compliance or until the strategy is modified as a consequence of processes of review.

The effective participation of the responsible functions in the recovery process and the required engagement of all the parties involved must both be ensured.

2.3 Control and Monitoring

Control processes are implemented both at the first line of defence, made up of the functions, business lines or activities that generate and manage risk exposure, and at the second line of defence, made up of independent teams specialising in the control and supervision thereof. The definition of the first and second lines of defence is described in detail in the credit risk framework.

At the first line of defence, the risk team specialising in recovery management is responsible for the control processes inherent in management, which entails monitoring the results of the business, the achievement of its objectives and the effectiveness of recovery management.

The risk function in charge of the comprehensive control and monitoring of risk, which entails:

- Control of compliance with policies, classification of customers, level of allowances and use of delegated powers.
- Monitoring of risk limits and indicators.
- Monitoring of the recovery process and its impact on risk parameters, as well as analysis and monitoring of the quality of recovery.
- Cooperation (advisor role) in the identification of areas for improvement through the monitoring of performance and results of the recovery business.

In order to determine the effectiveness of a specific strategy for a particular customer, reviews will be performed at the level of each debtor. These reviews in the recovery area allow for the validation and, if applicable, formulation of strategies/actions that are conducive to recovering the debt, including a definition of the party who must be in charge of management, the management period, a recoverability forecast and the time to recovery.

- The objectives of the reviews focus on the following aspects, among others:
- Validating the strategy formulated or identifying the best strategy to adopt with each customer.
- Validating or identifying the most suitable manager to implement such strategy.
- Identifying recoverability in each case through an estimation of recovery and of the period to collection.
- Discriminating the matters to be managed.
- Improving effectiveness and efficiency.

Reviews begin at the time of default and are performed periodically on dates established by the various parties responsible for recovery management or according to a defined schedule of reviews.

The result of the review, which is recorded in the systems, is the establishment of a strategy over time and a collection forecast.

The review methodology depends on the type of management carried out (mass or personalised). In the case of mass management, criteria are defined to obtain the sample of customers that will be reviewed.

During the course of reviews, it may be decided that a case be closed if this is advisable in terms of recovery effectiveness.

Closing a case may mean that a court proceeding is brought to an end, but it does not mean that out-of-court steps cease to be taken. When a case is so classified, the classification must be reviewed after a specific period has passed and, if applicable at the request of the manager, the case must come back to ordinary management.

In order to perform control and monitoring tasks, the risk team specialising in recovery management and the risk function will use scorecards as an essential tool for monitoring and control of recovery activities. Scorecards provide an executive summary showing a series of recovery indicators in an aggregate manner for the different management segments defined.

- The risk function is responsible for defining the scorecards needed to perform its comprehensive risk control and monitoring function and to ensure that the different recovery strategies are implemented in compliance with the provisions of the respective risk policies governing them. The risk function will define specific scorecards for each type of management among those described in section 3.2.2, 3) of this model, indicating the minimum information they must contain and the reporting frequency.



- In addition, the recovery function, as the function responsible for conducting the recovery activities and monitoring the business, designs such additional reports and scorecards as are necessary, specifying lines of activity and variables as well as reporting frequencies. Specifically, it must design the scorecards needed for aggregate monitoring of the results of the activity and to measure the effectiveness of the steps taken, with a level of disaggregation that is sufficient for decision-making.

2.4 Reporting

In addition to control itself, there is the reporting process, which consists of the provision of updated information regarding credit exposure entailed by the customers subject to recovery management.

Basic regulations governing the reporting process are included in the risk information framework.

Information regarding changes in the parameters of the recovery business must be included in the management tool. The efficiency, effectiveness and compliance indicators offer a comprehensive view of the process and its performance, thus making it possible to check whether the recovery activity is aligned with the defined strategies and to identify the need for adoption of improvement measures, if any.

III. Arrears, recovery and prepayment information for consumer and financing loans originated by Santander.

Santander has originated consumer and financing loans that have a historical credit performance described below. These tables show the credit behaviour and prepayment, which are affected by several drivers and variables, of all type of consumer and financing products that have not been under a restructured process.

The hypothesis that support the tables that appear in Section 4.10 of the Securities Note are not based upon the information disclosed in this Section.

The purpose of this Section is to inform the potential investors of the behaviour of consumer and financing loans in the past so that they can get a better understanding of the performance of this type of loans. The Initial Receivables are only a sample of the consumer and financing loans portfolio of Santander.

The next tables explain the behaviour of consumer and financing loans originated by Santander in the last years from two perspectives. One, taking into account dynamic arrears and recoveries, and the other disclosing the data on cumulative terms for both defaults and recoveries. The last table offers an approximation of the prepayment rates for all consumer and financing loans originated by Santander.

As mentioned above, the first approach to credit behaviour of Santander's consumer and financing loans reflects both the stock of loans in current situation and the stock of loans with different periods of arrears as of 31 May 2016. Figures below gather any recovery taken place on every end period. All states of nature with respect the arrears situation are disclosed in this table (from current situation to be more than 360 days in arrears).

For the purposes of this Section:

"Arrears": means the situation reached by Loans once part of a debt is overdue after missing one or more required payments for more than one (1) day.

"Cumulative 90+ arrears": means the situation reached by Loans once part of a debt is overdue after missing one or more required payments for more than ninety (90) days without taking into account any recovery on the part of the principal debt overdue.

"Cumulative 180+ arrears": means the situation reached by Loans once part of a debt is overdue after missing one or more required payments for more than one hundred and eighty (180) days without taking into account any recovery on the part of the principal debt overdue.

"Cumulative recoveries on 90+ arrears": means the cumulative amount of principal recovered from the so called "Cumulative 90+ arrears" Loans.

"Cumulative recoveries on 180+ arrears": means the cumulative amount of principal recovered from the so called "Cumulative 180+ arrears" Loans.

Arrears (days past due)	Arrears amounts (as % of Outstanding Balance of the Receivables)							TOTAL
	Current	between 1 and 30	between 31 and 60	between 61 and 90	between 91 and 180	between 181 and 360	above 360	
end-2015 Q1	85.39%	4.26%	2.26%	0.99%	1.22%	1.79%	4.09%	100.00%
end-2015 Q2	89.51%	2.99%	1.11%	1.14%	1.43%	1.63%	2.18%	100.00%
end-2015 Q3	90.67%	2.82%	0.94%	0.89%	1.37%	1.64%	1.69%	100.00%
end-2015 Q4	91.28%	3.05%	1.27%	0.76%	1.22%	1.41%	1.02%	100.00%
end-2016 Q1	90.64%	3.81%	1.43%	0.54%	0.92%	1.22%	1.44%	100.00%
end-2016 Q2	91.19%	3.47%	1.13%	0.62%	0.95%	1.11%	1.53%	100.00%

*as of 31/03/2016

Under the second approach to credit behaviour the tables below show how arrears accumulate from origination up until 60 months of being outstanding depending upon the origination year.

The tables below disclose on a cumulative basis the loans with more that ninety (90) days and one hundred and eighty days (180) in arrears respectively originated between year 2008 and September 30th 2015. There is no recovery effect on these two tables.

For every year of origination the percentages shown in the next two tables are calculated as the principal balance of the loans originated in that particular year that are in arrears for more than ninety (90) or one hundred and eighty (180) days respectively divided by all loans originated in that year.

Origination year	Cumulative 90+ arrears (as % of Outstanding Balance of the Receivables)					
	After 6 months	After 12 months	After 24 months	After 36 months	After 48 months	After 60 months
2008	0.71%	2.37%	4.75%	6.09%	7.40%	8.37%
2009	0.65%	1.98%	3.14%	4.27%	5.09%	5.55%
2010	0.89%	1.42%	2.66%	3.50%	4.12%	4.50%
2011	0.61%	2.25%	4.85%	6.40%	6.84%	
2012	0.50%	1.95%	3.44%	4.44%		
2013	0.42%	1.10%	2.26%			
2014	0.03%	0.37%				
2015*	0.02%					

*Q1 to Q3



Origination year	Cumulative 180+ arrears (as % of originated amount)					
	After 6 months	After 12 months	After 24 months	After 36 months	After 48 months	After 60 months
2008	0,05%	0,72%	2,18%	3,05%	3,89%	4,78%
2009	0,02%	0,70%	1,18%	1,86%	2,31%	2,72%
2010	0,03%	0,63%	1,06%	1,47%	1,98%	2,38%
2011	0,05%	0,35%	1,41%	2,72%	3,21%	
2012	0,09%	0,38%	1,49%	2,35%		
2013	0,02%	0,19%	1,23%			
2014	0,00%	0,15%				
2015*	0,01%					

*Q1 to Q3

Since recovery rates are included in the first table of this section, for cumulative purposes these two tables show how recoveries have evolved since the moment the loan entered in arrears.

On the recovery side, the two tables below reflect the recovery of the loans that were in arrears for more than ninety (90) and one hundred and eighty (180) days respectively on a cumulative basis for every year of default.

For every year of entering in arrears, the percentages are the result of dividing the loans recovered that were previously in arrears for more than ninety (90) or one hundred and eighty (180) days respectively divided by all loans tagged as in arrears for more than ninety (90) or one hundred and eighty (180) days depending on the case.

Cumulative recoveries on 90+ arrears (as % of gross loss)			
Year of +90 arrears	After 6 months	After 12 months	After 24 months
2013	40,76%	45,47%	58,53%
2014	29,50%	44,07%	
2015*	35,66%		

*Q1 to Q3

Cumulative recoveries on 180+ arrears (as % of gross loss)			
Year of +180 arrears	After 6 months	After 12 months	After 24 months
2013	15,24%	21,56%	50,79%
2014	16,55%	32,74%	
2015*	15,38%		

*Q1 to Q3

Loans that redeem principal besides their scheduled amortization generate a prepayment rate. From the first quarter of 2015 until May 31st 2016 the behaviour of consumer and financing loans originated by Santander are disclosed on the next table. Prepayment rates are calculated as the annualized monthly rate of unscheduled payments over both current loans and loans that are below ninety (90) days in arrears.

Prepayments	Current + arrears <90 days loan (m EUR)	Total prepayment t (m EUR)	Annualised CPR (as % of current + arrears <90)
end-2015 Q1	1,828.0	15.8	9.8%
end-2015 Q2	1,835.0	14.7	9.2%
end-2015 Q3	1,862.0	16.1	10.0%
end-2015 Q4	1,950.2	17.3	10.2%
end-2016 Q1	2,165.8	22.0	11.9%
end-2016 Q2	2,335.7	24.4	13.7%



ANEXO VII

**Carta de comunicación de los ratings provisionales por parte
de las Agencias de Calificación**

MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's Investors Service España, S.A.
Príncipe de Vergara, 131, 6ª
28002 Madrid
+34 91 768 8200 tel
+34 91 768 8271 fax
www.moody's.com

1 December 2016

Ignacio Ortega Gavara
SANTANDER DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.
Gran Vía de Hortaleza, 3
28033 Madrid

Re: Fondo De Titulizacion Santander Consumo 2

€865,000,000 Class A Notes due April 2031
€50,000,000 Class B Notes due April 2031
€50,000,000 Class C Notes due April 2031
€20,000,000 Class D Notes due April 2031
€15,000,000 Class E Notes due April 2031
€15,000,000 Class F Notes due April 2031

Dear Mr. Ortega,

In response to your request, we have reviewed and analyzed for rating purposes financial and other information submitted on your behalf in connection with the below referenced securities.

Moody's has assigned the below provisional rating(s):

€865,000,000 Class A Notes due April 2031 is rated (P)Aa2 (sf)
€50,000,000 Class B Notes due April 2031 is rated (P)A3 (sf)
€50,000,000 Class C Notes due April 2031 is rated (P)Baa3 (sf)
€20,000,000 Class D Notes due April 2031 is rated (P)Ba2 (sf)
€15,000,000 Class E Notes due April 2031 is rated (P)Ba3 (sf)
€15,000,000 Class F Notes due April 2031 is rated (P)B3 (sf)

Moody's assigns provisional ratings when the assignment of a final rating is subject to the fulfillment of contingencies but it is highly likely that the rating will become definitive after all documents are received or an obligation is issued into the market. Upon a conclusive review of the final versions of all the documents and legal opinions, Moody's will endeavor to assign a definitive rating to the relevant obligations. A definitive rating may differ from a provisional rating.

Please refer to Moody's *Rating Symbols & Definitions*, which is available at www.moody's.com, for the meaning of Moody's rating(s).

Moody's monitoring of the rating is dependent upon receipt of all relevant information, financial or otherwise, from the issuer or its agents. Failure to submit such information in a timely manner may result in the withdrawal of the rating.

In accordance with our usual policy, assigned ratings are subject to revision or withdrawal by Moody's at any time, without notice, in the sole discretion of Moody's. For the most current rating, please visit www.moody's.com.

Credit ratings issued by Moody's are Moody's current opinions of the relative future credit risk of entities, credit commitments, or debt or debt-like securities and are not statements of current or historical fact. Moody's credit



ratings address credit risk only and do not address any other risk, including but not limited to: liquidity risk, market value risk, or price volatility. Such other non-credit risks may have a significant effect on the yield to investors.

Moody's credit ratings are not and do not provide investment advice or recommendations to purchase, sell, or hold particular securities. Moody's issues its credit ratings with the expectation and understanding that each investor will make its own evaluation of each security that is under consideration for purchase, holding, or sale.

Moody's adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources Moody's considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However, Moody's is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process. Under no circumstances shall Moody's have any liability to any person or entity for (a) any loss or damage in whole or in part caused by, resulting from, or relating to, any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of Moody's or any of its directors, officers, employees or agents in connection with the procurement, collection, compilation, analysis, interpretation, communication, publication or delivery of any such information, or (b) any direct, indirect, special, consequential, compensatory or incidental damages whatsoever (including without limitation, lost profits), even if Moody's is advised in advance of the possibility of such damages, resulting from the use of or inability to use, any such information.

The assignment of a rating does not create a fiduciary relationship between Moody's and you or between Moody's and other recipients of the rating. Moody's has not consented to and will not consent to being named as an "expert" under the applicable securities laws, including, without limitation, Section 7 of the Securities Act of 1933.

This letter is strictly confidential and you may not disclose it to any other person except: (i) to your legal counsel acting in their capacity as such; (ii) to your other authorized agents, acting in their capacity as such; (iii) as required by the law or regulation; or (iv) with the prior written consent of Moody's, in which case Moody's reserves the right to impose conditions upon such consent such as requiring that you only disclose this letter in its entirety and/or requiring any third party to enter into a non-disclosure agreement with Moody's in the form provided by Moody's.

Yours faithfully,

Moody's Investors Service España, S.A.

Moody's Investors Service España, S.A.

Cc: BP, Global Middle Office



Insight beyond the rating.

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street
31st Floor
London
EC3M 3BY

TEL +44 (0)20 7855 6600
FAX +44 (0)20 3137 5129
EMAIL info@dbrs.com

1 December 2016

FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMO 2
c/o
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.
Gran Vía de Hortaleza, 3
28033 Madrid
Kingdon of Spain

Dear Mr. Ortega Gavara,

Re: DBRS Assigns Provisional Ratings to Fondo de Titulización Santander Consumo 2

DBRS Ratings Limited (DBRS) provisionally assigns the following ratings to FT Santander Consumo 2:

Debt	Provisional Rating
Class A	AA (sf)
Class B	A (sf)
Class C	BBB (sf)
Class D	BB (sf)
Class E	B (sf)
Class F	CCC (high) (sf)

The aforementioned ratings address the timely payment of interest and ultimate payment of principal for Class A to E notes, whereas ratings on the Class F notes address the ultimate payment of interest and ultimate payment of principal.

The ratings are based on documents and information provided by Banco Santander, S.A. to DBRS to-date, directly or through the transaction agents, Santander GCB, Crédit Agricole CIB and Santander de Titulización, SGFT, S.A.

The effectiveness of this rating letter is conditional upon DBRS receiving copies of final executed documentation with respect to the above-mentioned securities.

Continuation of the ratings is subject to the provision to DBRS of timely and sufficient information for the purposes of monitoring the continued performance of the above-mentioned securities.

Ratings do not address the market price or liquidity of a security. DBRS ratings may be upgraded, downgraded, placed under review, confirmed or discontinued by DBRS.

www.dbrs.com



Insight beyond the rating.

DBRS Ratings Limited
20 Fenchurch Street
31st Floor
London
EC3M 3BY

TEL +44 (0)20 7855 6600
FAX +44 (0)20 3137 5129
EMAIL info@dbrs.com

Please refer to www.dbrs.com for an explanation of our rating scales and rating policies.

Please contact the undersigned if you have any questions or comments regarding this matter.

Yours truly,

DBRS Ratings Limited

Claire Mezzanotte
Group Managing Director
Head of Structured Finance
+1 (212) 806 3272

© 2016, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (collectively, DBRS). All rights reserved. The information upon which DBRS ratings and reports are based is obtained by DBRS from sources DBRS believes to be reliable. DBRS does not audit the information it receives in connection with the rating process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS ratings, reports and any other information provided by DBRS are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS or any DBRS Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. Ratings and other opinions issued by DBRS are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report providing a DBRS rating is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS receives compensation for its rating activities from issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities for assigning ratings and from subscribers to its website. DBRS is not responsible for the content or operation of third party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS. ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <http://www.dbrs.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <http://www.dbrs.com>.

www.dbrs.com

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7139960
Registered in the Above Address

ANEXO VIII
Reglamento de la Junta de Acreedores



RULES FOR THE CREDITORS' MEETING

TITLE I GENERAL PROVISIONS

Article 1 *General*

- 1.1 According to Article 37 of Law 5/2015, the Meeting of Creditors will be validly constituted upon execution of the public deed for the incorporation of the Fund, assignment of the assets and asset-backed securities issuance.
- 1.2 The contents of these Rules are deemed to form part of each Note issued by the Fund.
- 1.3 The Rules also govern the relationship of the Noteholders with the provider of the Start-up Expenses Loan (the "**Other Creditors**"). No creditor of the Fund other than the Noteholders and Other Creditors shall have the right to vote at any Meeting of Creditors.
- 1.4 Any matter relating to the Meeting of Creditors which is not regulated under these Rules shall be regulated in accordance with Article 37 of the Law 5/2015 and, if applicable, in accordance with the provisions contained in Royal Decree-Law 1/2010 of 2 July approving the Restated Text of the Capital Companies Act ("**Capital Companies Act**"), as amended, relating to the Security-holders' Syndicate.
- 1.5 Any and all Noteholders and Other Creditors are members of the Meeting of Creditors and shall be subject to the provisions established in these Rules, as modified by the Meeting of Creditors.
- 1.6 The Meeting of Creditors convened by the Management Company shall have the objective of defending the interests of the Noteholders and Other Creditors and without distinction between the Noteholders and Other Creditors. Any information given to Noteholders must be given to the Other Creditors.

Article 2 *Definitions*

All capitalised terms of these Rules not otherwise defined herein shall have the same meaning set forth in the Prospectus and the Deed of Incorporation.

- "**Extraordinary Resolution**" means a resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with the Rules.
- "**Written Resolution**" means a resolution in writing signed by or on behalf of all Noteholders and Other Creditors who are then entitled to receive notice of a meeting in accordance with the Rules for the Meeting of Creditors, whether contained in one document or several documents in the same form, each signed by or on behalf of one or more such Noteholders or by or on behalf of one or more of the Other Creditors;

- **"Resolution"** means a resolution passed by the Noteholders or Other Creditors at a Meeting of Creditors or by virtue of a Written Resolution.
- **"Transaction Documents"** means the following documents: (i) Deed of Incorporation of the Fund; (ii) the Management, Placement and Subscription Agreement; (iii) the Start-up Expenses Loan Agreement; (iv) the Guaranteed Reinvestment Agreement; (v) the Payment Agency Agreement; and (vi) any other documents executed from time to time after the Date of Incorporation in connection with the Fund and designated as such by the relevant parties.

Article 3

Separate and combined meetings

- 3.1 An Extraordinary Resolution which, in the opinion of the Management Company, affects the Noteholders but does not give rise to an actual or potential conflict of interest between the Noteholders and/or Other Creditors shall be transacted at a separate Meeting of Creditors for Noteholders or at a single Meeting of Creditors for both Noteholders and the Other Creditors, as the Management Company shall determine at its absolute discretion.

Article 4

Meetings convened by Noteholders or Other Creditors

- 4.1 A Meeting of Creditors shall be convened by the Management Company upon the request in writing of a Class or Classes of Noteholders holding no less than 10 per cent of the aggregate Outstanding Principal Balance of Notes of the relevant Class or Classes or Other Creditors holding no less than 10 per cent of the outstanding principal amount due to such Other Creditors. Noteholders and Other Creditors can also participate in a Meeting of Creditors convened by the Management Company to consider any matter affecting their interests.
- 4.2 However, unless the Management Company, on behalf of the Fund, has an obligation to take such action under these Rules, the Noteholders and the Other Creditors are not entitled to instruct or direct the Management Company to take any actions without the consent of the Meeting of Creditors.

TITLE II MEETING PROVISIONS

Article 5

Convening of Meeting

- 5.1 The Management Company may at its discretion convene a meeting at any time and shall convene a meeting if so instructed by the relevant percentage of Noteholders or Other Creditors set forth in section 4.1 above.
- 5.2 Whenever the Management Company is about to convene any such meeting, it shall immediately give notice of the date thereof and of the nature of the business to be transacted thereat, through the publication of a material event (*hecho relevante*) with the CNMV.



- 5.3 The resources needed and the costs incurred for each Meeting of Creditors shall be provided and borne by the Fund.
- 5.4 For each Meeting of Creditors, the Management Company shall designate a representative and, therefore, no commissioner (*comisario*) shall be appointed for any Meeting of Creditors.

Article 6

Notice

- 6.1 The Management Company shall give at least 21 calendar days' notice (exclusive of the day on which the notice is given and of the day on which the meeting is to be held) specifying the date, time and place of the initial meeting ("**Initial Meeting**") to the Noteholders and Other Creditors.
- 6.2 Without prejudice to the above, the Management Company may adjourn such Initial Meeting for 10 calendar days ("**Adjourned Meeting**").

Article 7

Quorums at Initial Meeting and Adjourned Meetings

- 7.1 The quorum at any Initial Meeting to vote on an Extraordinary Resolution, other than an Initial Meeting regarding a Reserved Matter, relating to a Meeting of a particular Class or Classes of Notes, shall be at least one or more persons holding or representing a majority of the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes.
- 7.2 The quorum at any Initial Meeting to vote on an Extraordinary Resolution relating to a Reserved Matter shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes form a quorum unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes and seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors.
- 7.3 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution, other than regarding a Reserved Matter, shall be at least one or more persons being or representing Noteholders of the relevant Class or Classes, whatever the aggregate Outstanding Principal Balance of the Notes so held or represented in such Class or Classes.
- 7.4 The quorum at any Adjourned Meeting to vote on an Extraordinary Resolution relating to a Reserved Matter shall be at least one or more persons holding or representing not less than thirty-three per cent (33%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes form a quorum, unless the Reserved Matter is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case it shall be at least one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent

(75%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes and seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors.

- 7.5 There is no minimum quorum of Other Creditors for a valid quorum of any Initial Meeting or Adjourned Meeting, except for such Meeting is to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, in which case one or more persons holding or representing not less than seventy-five per cent (75%) of the outstanding principal amount due to each of the Other Creditors shall attend.

For the purposes of calculating the relevant quorum and the required majority, the entitlement of the Noteholders and Other Creditors to attend the meeting or to vote shall be determined by reference to the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes or the outstanding principal due to each of the Other Creditors on the immediately preceding Payment Date to the convening of the Meeting.

Article 8

Required Majority

A Extraordinary Resolution is validly passed at any Initial Meeting and/or Adjourned Meeting when (i) in respect of a Extraordinary Resolution other than a Extraordinary Resolution to be passed to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, not less than seventy-five per cent (75%) of the votes cast by the Noteholders attending the relevant meeting have been cast in favour thereof, or (ii) in respect of a Extraordinary Resolution to be passed to decide the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015, not less than seventy-five per cent (75%) of the total outstanding principal held by the Noteholders and not less than seventy-five per cent (75%) of the total outstanding principal held by the Other Creditors have been cast in favour thereof, also taking into account those not attending the relevant meeting.

Article 9

Written Resolution

A Written Resolution is validly passed when it has been signed by or on behalf of the Noteholders and Other Creditors holding one hundred per cent (100%) of the Outstanding Principal Balance of the Notes of the relevant Class or Classes form a quorum or the credit affected, as the case maybe. A Written Resolution shall take effect as if it were an Extraordinary Resolution.

Article 10

Matters requiring an Extraordinary Resolution

An Extraordinary Resolution is required to approve any Reserved Matter.



Article 11
Reserved Matters

The following are “**Reserved Matters**”:

- (i) to change any date fixed for the payment of principal or interest in respect of the Notes, to reduce the amount of principal or interest due on any date in respect of the Notes or to alter the method of calculating the amount of any payment in respect of the Notes on redemption or maturity;
- (ii) to change the currency in which amounts due in respect of the Notes are payable;
- (iii) to alter the Priority of Payments of interest or principal in respect of the Notes;
- (iv) to change the quorum required at any Meeting of Creditors or the majority required to pass an Extraordinary Resolution;
- (v) to authorise the Management Company or (if relevant) any other Transaction Party to perform any act or omission which is not expressly regulated under the Deed of Incorporation and other Transaction Documents;
- (vi) to approve the Early Liquidation of the Fund in accordance with Article 23.2 b) of Law 5/2015;
- (vii) to approve any proposal by the Management Company for any modification of the Deed of Incorporation or any arrangement in respect of the obligations of the Fund under or in respect of the Notes;
- (viii) to instruct the Management Company or any other person to do all that may be necessary to give effect to any Extraordinary Resolution;
- (ix) to give any other authorisation or approval which under the Deed of Incorporation or the Notes is required to be given by Extraordinary Resolution;
- (x) to appoint any persons as a committee to represent the interests of the Noteholders and to confer upon such committee any powers which the Noteholders could themselves exercise by Extraordinary Resolution; and
- (xi) to amend this definition of Reserved Matters.

Article 12
Relationships between Noteholders and Other Creditors

Resolutions of the Senior Class of Notes will bind holders of the other Classes of Notes as well as Other Creditors, save where they relate to a Reserved Matter. However, neither holders of the other Classes of Notes nor Other Creditors may bind the Senior Class of Notes.

No Extraordinary Resolution involving a Reserved Matter that is passed by the holders of one Class of Notes shall be effective unless it is sanctioned by an Extraordinary Resolution of the holders of each of the other Classes of Notes then outstanding.

Subject to the foregoing, any resolution passed at a Meeting of Creditors duly convened and held in accordance with these Rules and the Deed of Incorporation shall be binding upon all Noteholders and the Other Creditors, whether or not present at such meeting and whether or not voting.

For the purposes of this Article, (i) Class A Notes rank senior to Class B Notes, Class C Notes, Class D Notes, Class E Notes and Class F Notes, (ii) Class B Notes rank senior to Class C Notes, Class D Notes, Class E Notes and Class F Notes, (iii) Class C Notes rank senior to Class D Notes, Class E Notes and Class F Notes, (iv) Class D Notes rank senior to Class E Notes and Class F Notes and (v) Class E Notes rank senior to Class F Notes.

“**Senior Class**” shall mean the Class A Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class B Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class C Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class D Notes whilst they remain outstanding, thereafter the Class E Notes whilst they remain outstanding and thereafter the Class F Notes whilst they remain outstanding.

In addition, so long as any Notes are outstanding and there is, in the Management Company’s sole opinion, a conflict between the interests of the Noteholders and the Other Creditors, the Management Company shall have regard solely to the interests of the Noteholders in the exercise of its discretion.

Article 13 *Domicile*

The Meeting of Creditors’ domicile is located at the Management Company’s registered office, i.e., Gran Vía de Hortaleza, 3, 28033 Madrid

However, the Meeting of Creditors may meet whenever appropriate at any other venue in the city of Madrid, with express specification in the notice of call to meeting.

TITLE III **GOVERNING LAW AND JURISDICTION**

Article 14 *Governing law and jurisdiction*

14.1 These Rules and any non-contractual obligations arising therefrom or in connection therewith are governed by, and will be construed in accordance with, the laws of Spain.

14.2 All disputes arising out of or in connection with these Rules, including those concerning the validity, interpretation, performance and termination hereof, shall be exclusively settled by the Courts of Madrid.



ANEXO IX
LISTADO DE DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES